TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo de Receso del

Tercer Año de Ejercicio Legal, comprendido del 16 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021

LXIII Legislatura 21 de diciembre 2020

Núm. de Gaceta: LXIII21122020/E

TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO DE RECESO, SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	21	
	NÚMERO DE SESIÓN	Ext.Púb.	OBSERVACIONES
No.	DIPUTADOS		
1	Luz Vera Díaz	F	
2	Michelle Brito Vázquez	P	
3	Víctor Castro López	✓	
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	
7	José Luis Garrido Cruz	F	
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	
9	María Félix Pluma Flores	R	
10	José María Méndez Salgado	✓	
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	
13	Víctor Manuel Báez López	P	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	F	
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	
16	Leticia Hernández Pérez	✓	
17	Omar Milton López Avendaño	F	
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	
19	Irma Yordana Garay Loredo	P	
20	Maribel León Cruz	✓	
21	María Isabel Casas Meneses	✓	
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	
23	Patricia Jaramillo García	✓	
24	Miguel Piedras Díaz	✓	
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 53 fracción II y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 21 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala:

C O N V O C A

A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **21 de diciembre de 2020, a las 13:00 horas,** para tratar los siguientes puntos:

PRIMERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación del Daño a las Víctimas y Ofendidos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

SEGUNDO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

TERCERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

CUARTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto del Catastro del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

QUINTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto del Deporte de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

SEXTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

SÉPTIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

OCTAVO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

NOVENO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO PRIMERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO SEGUNDO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del O.P.D. Salud de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO TERCERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO CUARTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Patronato Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO QUINTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Patronato de la Libertad, Centro Cultural de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO SEXTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de Pensiones Civiles de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO SÉPTIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO OCTAVO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

DÉCIMO NOVENO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

VIGÉSIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

VIGÉSIMO PRIMERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

VIGÉSIMO TERCERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

VIGÉSIMO CUARTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

VIGÉSIMO QUINTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

VIGÉSIMO SEXTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

VIGÉSIMO OCTAVO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

VIGÉSIMO NOVENO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

TRIGÉSIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Atlangatepec, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Chiautempan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

TRIGÉSIMO TERCERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Españita, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

TRIGÉSIMO CUARTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

TRIGÉSIMO QUINTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

TRIGÉSIMO SEXTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

TRIGÉSIMO NOVENO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Nativitas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

CUADRAGÉSIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Papalotla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Damián Texoloc, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Juan Huactzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lucas Tecoplico, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Ana Nopalucan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Catarina Ayometla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

Tlaxcala de Xicohténcatl, a 21 de diciembre de 2020.

C. Patricia Jaramillo García
Dip. Presidenta

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y 101 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDE A LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ ESTA SESIÓN.

LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA **LUZ GUADALUPE MATA LARA**, RELATIVA A QUE SEA LA MISMA MESA DIRECTIVA QUE FUNGIÓ EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, LA QUE PRESIDA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, SE SOMETE A VOTACIÓN.

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA MESA DIRECTIVA 21 DE ENERO 2020. 17 VOTOS A FAVOR

1	Luz Vera Díaz	
2	Michelle Brito Vázquez	
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

PRIMERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación del Daño a las Víctimas y Ofendidos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E11/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación del Daño a las Victimas y Ofendidos,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios:

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la

elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1307/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, el **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación del Daño a las Victimas y Ofendidos**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con

transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Victimas y Ofendidos** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Victimas y Ofendidos**, tiene por objeto en el ámbito de su competencia contribuir a la confianza de la población del Estado, brindando atención oportuna e integral a las víctimas y ofendidos de delitos , por si misma o en coordinación con instituciones especializadas, así mismo se encarga del diseño y ejecución de políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas, en términos de las disposiciones aplicables, con lo cual la víctima puede acceder con el beneficio de recursos económicos de manera subsidiaria al fondo, sin perjuicio de las responsabilidades y a sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

El **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos**, presento en cuenta pública su presupuesto basado en resultados, proyectando 14 acciones con metas programadas, sin embargo, en el periodo de aplicación de auditoria omitieron presentar medios de verificación trimestral por

cada una de las acciones, unidades de medida y meta anual. Lo que limita cuantificar el cumplimiento de la meta programada. Se detallan las metas:

1. Contribuir a garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de las víctimas a través de la ayuda, asistencia, atención y reparación integral, programando una meta de 6,000 servicios.
2. Impartir servicios integrales para el ejercicio efectivo y protección de sus derechos proyectando una meta programada de 240.
3. Brindar atención de servicios integrales a 6,000 víctimas y ofendidos, como meta programada.
4. Otorgar 770 servicios jurídicos provistos como meta anual.
5. Atender medidas de ayuda, asistencia y compensación otorgada con una meta de 4 acuerdos.
6. Canalizar a un total de 6000 víctimas como meta anual.
7. Ofrecer 775 sesiones de atención psicológica a víctimas y ofendidos
8. Brindar 2,940 entrevistas a mujeres consideradas víctimas y ofendidas.
9. Realizar 3,060 entrevistas a hombres como víctimas y ofendidos para su atención.
10. Otorgar orientación y asesoría jurídica a 6000 a víctimas y ofendidos.
11. Representar jurídicamente a 1,760 víctimas y ofendidos.
12. Establecer coordinación con el registro estatal de 4000 víctimas, registrando solicitudes de las programadas.
13. Otorgar recursos económicos por $580,000.00 para medidas de ayuda a víctimas y ofendidos como meta programada.
14. Brindar albergue temporal a 12 víctimas del delito.

No obstante, de los datos reportados, el **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos,** no remitió documentación

respecto a las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación del Daño a las Victimas y Ofendidos**, contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que el **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a Víctimas y Ofendidos,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los postulados de **"Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo contable y Consistencia"** .

2) **Estado de Ingresos y Egresos.**

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 3,053,304.07**	**Egresos**	**$ 3,033,308.58**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

1. Los recursos recaudados directamente por el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos al 31 de diciembre ascendieron a **$1,004.06,** por concepto de productos financieros.

2. Recibió y registró ministraciones estatales por transferencias por un importe de **$3, 052,300.01**, importe que corresponde al autorizado en el presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019.

3. Devengó **$3, 033,308.58**, de los cuales presento sobregiro presupuestal en el capítulo 1000 Servicios Personales por **$39,699.25**; sin embargo. Se presentó subejercicio presupuestal en los capítulos 2000 Materiales y Suministros por **$ 10,123.20** y 3000 Servicios Generales por **$ 48,567.47**.

4. El estado de Ingresos y Egresos presenta superávit por **$19,995.49**, el cual coincide con el resultado contable del Estado de Situación financiera, derivado de que no realizaron inversión de activo fijo en el transcurso del ejercicio.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

3) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	11	7	28	0	46
Total	0	11	7	28	0	46

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

4) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Se detectaron deficiencias en la operación del sistema contable y presupuestal, al realizar registros incorrectos, duplicados, omitidos y extemporáneos, propiciando emisión de estados financieros y presupuestarios incorrectos.

- Existe diferencia en saldos finales en el Estado de Situación financiera entre la suma de Activo y Pasivo más Hacienda Pública/Patrimonio.

- Se detectaron diferencias en saldos de cuentas de mayor entre la balanza de comprobación y auxiliares emanados de sus sistema contable, según análisis de cargos y abonos.

- Existieron subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 15 partidas por **$230,526.17**.

- Se incurrió en sobregiro de recursos en 5 partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal, por la cantidad de **$64,855.91**.

5) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos**, obtuvo los siguientes resultados:

I. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las 4 cuentas públicas trimestrales en tiempo**: 6.0.**

II. **Probable daño patrimonial**, **3.7** por ciento sobre el gasto devengado**: 20.0.**

III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, no se identificó ningún caso**: 5.0.**

IV. **Casos de nepotismo**, no se detectaron ningún caso**: 5.0.**

V. **Probables situaciones fiscales indebidas**, no se detectó ningún caso**: 5.0.**

VI. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, alcanzó el 0.0% por ciento de metas, no presento medios de verificación**: 1.7.**

VII. **Solventación de recomendaciones**, atendió 100.0 por ciento**: 8.0.**

VIII. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **38.9** por ciento del total de observaciones emitidas**: 2.7.**

IX. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se detectaron observaciones de éste tipo**: 8.0.**

X. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **58.8** por ciento del total de observaciones emitidas**: 6.7.**

XI. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **9.7** por ciento del total de observaciones emitidas**: 3.3.**

Puntaje final: **71.4**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		19,247.00
Pagos de gastos improcedentes		38,020.79
Pagos gastos en exceso		46,327.70
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	8,000.00
TOTAL		**111,595.49**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable cumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$111,595.49** que representa el 3.7% de un del importe devengado, que fue de **$3, 045,609.55**; el cual incluye recursos devengados del ejercicio 2019 por **$3, 033,308.58** y remanentes de ejercicios anteriores por **$12,300.97.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN DE DAÑO A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica,

solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E11/2020, FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN DE DAÑO A LAS VICTIMAS Y OFENDIDOS.

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E11/2020, FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN DE DAÑO A LAS VICTIMAS Y OFENDIDOS.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación del Daño a las Víctimas y Ofendidos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	AUSENTE	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi		
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

SEGUNDO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E12/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la

elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1306/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas publicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala**, tiene como finalidad encargarse de coordinar, supervisar y evaluar las actividades y operaciones de los fideicomisos constituidos por el Gobierno del Estado, con el objeto de operar recursos financieros a favor de proyectos productivos, involucrados con el desarrollo rural, empresarial y todos aquellos que fortalezcan el desarrollo social de la Entidad.

El ente fiscalizable, cumplió con las metas del Presupuesto Basado en Resultados, ya que, de las 7 acciones programadas, 6 reportaron cumplimiento superior al 100.0% en tanto que, uno reporto cumplimiento del 100%. Se detalla:

1. Contribuyeron un 62.2% al desarrollo económico, mediante la disminución del rezago en los sectores productivos de la micro y pequeña empresa con acceso al financiamiento; cumplieron el 100.0% respecto de lo programado.

2. Otorgaron 1,131 créditos a micros y pequeñas empresas con acceso al financiamiento para desarrollar su unidad productiva, respecto de los 998 programados; alcanzaron 113.3%.

3. Reportaron 1,131 proyectos productivos financiados de 945 programados; cumplieron el 119.7% respecto de lo programado.

4. Colocaron 554 créditos de la micro y pequeña empresa respecto de los 542 programados; cumplieron la meta de un 102.2%.

5. Reportaron un avance del 100.4% en la actividad de selección de solicitudes de crédito al reportar 1,286 de las 1,281 programadas.

6. Reportaron un avance del 115.2% en la actividad de población orientada al reportar 1,815 de las 1,575 programadas.

7. Colocaron 577 créditos de la micro y pequeña empresa respecto de los 403 programados; cumplieron la meta en 143.2%.

No obstante, de los datos reportados, el ente acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala,** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que el **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Revelación Suficiente, registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable y Consistencia"**.

2) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 18,153,194.04**	**Egresos**	**$ 10,538,772.93**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

1. Registró y recaudó ingresos por **$75,223.12** por concepto de Productos, originados por rendimientos bancarios de las cuentas del Fondo.

2. Registro participaciones estatales por **$11,520,748.26** de parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, importe superior en $57,878.26 respecto de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019; lo anterior, derivado de reducciones del 5.0% al presupuesto por $573,143.50 con motivo de las políticas de austeridad implementadas por el Gobierno del Estado, así como ampliaciones presupuestales por $631,021.76 para la compra de equipo vehicular y pago de liquidación laboral.

3. Recaudo ingresos por **$6,557,222.66** por concepto de “otros ingresos y beneficios” que corresponden a ingresos financieros por intereses ganados en la compra de fondos de inversión, a través de instituciones financieras, así como el otorgamiento de préstamos. El estado analítico de ingresos no reporto este recurso, por lo que se consideran ingresos contables no registrados presupuestalmente; lo anterior origina que persista diferencia entre los ingresos reportados en el Estado Analítico de Ingresos respecto de los reportados en el Estado de Actividades.

4. Presentó sub-ejercicio presupuestal por **$1,057,198.45** correspondiente a los capítulos: 1000 servicios personales $1,023,281.35; 2000 materiales y suministros $2,146.00; y 3000 servicios generales $31,771.10.

5. El Estado de Ingresos y Egresos muestran superávit por **$7,614,421.11** el cual difiere con el ahorro contable del Estado de Situación Financiera, que es por **$8,281,868.48,** derivado del importe de las adquisiciones de bienes muebles por **$667,447.37;** lo anterior, debido a que en los términos de las Reglas de Valoración del Patrimonio las adquisiciones el capítulo 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles no se consideran un gasto, sino una inversión.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

3) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o

debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	7	0	36	0	45
Total	2	7	0	36	0	45

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

4) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Sub-ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 30 partidas presupuestales del gasto por $1,092,050.75, respecto del presupuesto de egresos, modificado autorizado por el Consejo de Administración del Fondo para el ejercicio fiscal 2019.
- Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en una partida del gasto por $34,852.30, respecto del presupuesto de egresos modificado autorizado por el Consejo de Administración del Fondo para el ejercicio fiscal 2019.

Créditos otorgados

- Créditos que no justifican ó comprueban la aplicación por parte de los beneficiarios por $1,999,173.29, correspondiente 81 créditos por importes inferiores y/o superiores a $30,000.00, los cuales fueron otorgados en el ejercicio fiscal 2019.

- Créditos vencidos con gestiones de cobro por $828,119.91, correspondientes 308 créditos que se encuentran en cartera vencida, mismos que se otorgaron en el ejercicio fiscal 2019.

5) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados:

I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de 4 cuentas públicas todas en tiempo: **6.00.**

II. Probable daño patrimonial, 0.0 por ciento sobre el gasto devengado: **30.00.**

III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, no se identificó ningún caso: **5.00.**

IV. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno: **5.00.**

V. Probables situaciones fiscales indebidas, no se identificó ningún caso: **5.0**

VI. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 100.0 por ciento de metas: **5.00**

VII. Solventación de recomendaciones, atendió el 60.0 por ciento del total emitidas: **5.3.**

VIII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el **53.3** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.3.**

IX. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se detectaron observaciones de éste tipo: **8.0.**

X. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas. **10.0**

XI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 35.7 por ciento del total de observaciones emitidas: **3.3**

Puntaje final: **87.9**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Pagos de gastos improcedentes		0.00
Pagos en exceso		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
TOTAL		**0.00**

Con lo anterior, se determina el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implicaron recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda pública o a su Patrimonio y estuvieron sujetas a las aclaraciones que se efectuaron, en los procedimientos o plazos establecidos, en el cumplimiento del marco normativo vigente en la correcta aplicación del importe de recursos

devengados al 31 de diciembre, que fue de **$11,365,441.24;** el cual incluye recursos devengados del ejercicio 2019 por **$10,538,772.93** y remanentes de ejercicios anteriores por **$826,668.31.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en

consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe

de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E12/2020, FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA **VOCAL**

VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E12/2020, FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi		
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

TERCERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E13/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior,

trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte

de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre 2020,se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217,mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020,relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1306/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, se sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar la cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización presentó ante el Pleno del Congreso del Estado un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO ÚNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que , es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no

afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego

al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala**, tiene como objeto en el ámbito de su competencia proponer normas pedagógicas, contenido, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, para la educación que se imparta en los centros de capacitación, de conformidad con los requerimientos del mercado de trabajo en la entidad, diseñar y desarrollar instrumentos para la superación académica, promover y fomentar la formación para el trabajo coordinando acciones que permitan vincular la capacitación con los requerimientos de desarrollo que demanda el aparato productivo de la entidad.

El ente fiscalizable, cumplió con las metas del Presupuesto basado en Resultados, ya que, de las 11 acciones programadas, 6 de ellas reportaron cumplimiento superior al 100.0% y 5 se cumplieron al 100.0%.Se detalla:

1. Organizaron la apertura de 1,169 cursos, superando la meta programada de 800, reportaron cumplimiento del 146.1%

2. Realizaron 4 informes de certificaciones otorgadas, cumpliendo la meta programada al 100.0%
3. Signaron 69 convenios de colaboración, alcanzando el 172.5% respecto de lo programado en 40.
4. Reportaron la inscripción de 13,571 mujeres a cursos impartidos y organizados por el Instituto, alcanzando el 146.9% respecto de lo programado en 9,237.
5. Reportaron la inscripción de 7,244 hombres a cursos impartidos y organizados por el Instituto, alcanzando el 182.8% respecto de lo programado en 3,963.
6. Realizaron 549 actividades de promoción de la oferta educativa del Instituto, respecto de las 492 proyectadas, reportando cumplimiento del 111.6%.
7. Realizaron 50 expo-ventas, cumpliendo al 100.0% respecto de lo programado en el ejercicio fiscal 2019.
8. Realizaron la instalación de 40 comités técnicos consultivos de vinculación, alcanzando el 100.0% respecto de lo programado
9. Realizaron 4 actividades didácticas en materia de capacitación, cumpliendo la meta programada en un 100.0%
10. Realizaron 10 cursos taller y evaluación para aspirantes a instructores, cumpliendo al 100.0% la meta programada
11. Llevaron a cabo 131 cursos CAE con fines de certificación; superando la meta programada en 51 cursos, representa un cumplimiento del 163.8% respecto de lo programado.

No obstante, de los datos reportados el ente acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores, identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala,** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que el **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Registro e integración presupuestaria, Consolidación de la Información Financiera, Devengo Contable, Dualidad Económica y Consistencia"**.

6) **Estado de Ingresos y Egresos.**

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 76,723,808.24**	**Egresos**	**$ 69,273,725.12**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

6. Registró recursos recaudados por concepto de productos por un importe de **$128,952.19,** así como **$3,780,105.00** por ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
7. El rubro de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones asciende a **$72,814,751.05,** el cual se integra de la siguiente manera: **$27,938,550.00** de participaciones estatales, importe inferior en $1,470,450.00 respecto del autorizado por la Junta Directiva de Instituto; **$44,876,201.05** corresponden al Subsidio Federal para Organismos Descentralizados Estatales, los cuales consideran $1,532,524.35 correspondientes al ejercicio fiscal 2018, mismos que fueron radicados a inicio del ejercicio fiscal 2019.
8. Presenta sub-ejercicio presupuestal por **$2,342,665.99** correspondiente a los capítulos:1000 servicios personales por $329,676.71, 3000 Servicios Generales por $1,055,044.25 y 5000 bienes muebles e inmuebles por $957,945.03; no obstante, el capítulo 2000 materiales y suministros presentó sobregiro por **$1,404,678.86.**
9. El estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos muestran superávit por **$7,450,083.12,** el cual difiere con el ahorro contable del Estado de Situación Financiera por **$7,492,138.09**, derivado del importe de las adquisiciones de bienes muebles por **$42,054.97;** lo anterior, debido a que en los términos de las Reglas de Valoración del Patrimonio las adquisiciones el capítulo 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles no se consideran un gasto, sino una inversión.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

7) Observaciones emitidas y pendientes de solventar

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.
Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Periodo de 01 de enero al 28 de agosto del 2019

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	1	4	2	8	15
Total	0	1	4	2	8	15

Periodo de 29 de agosto al 31 de diciembre del 2019

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	7	2	18	1	29
Total	1	7	2	18	1	29

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

8) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, los siguientes:

Período del 01 de enero al 28 de agosto de 2019

- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios, correspondiente a la contratación de servicio de vigilancia, derivado de ampliación al servicio por los meses de enero a marzo de 2019 por $281,880.00, así como por la contratación del servicio de abril a septiembre de 2019 por un importe de $886,520.00, omitiendo en este último apegarse al procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos 3 personas.

Período del 29 de agosto al 31 de diciembre de 2019

- Sub-ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 39 partidas presupuestales del gasto devengado por $6,708,751.59,respecto el presupuesto de egresos autorizado por la Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019.

- Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 38 partidas del gasto devengado por $5,770,764.46, respecto del presupuesto de egresos autorizado por la Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019.

- Incumplimiento a la normativa, por erogaciones de $123,570.72 por suministros de combustible mediante vales, omitiendo realizar el suministro mediante sistema de tarjetas electrónicas, que garantice el control y comprobación del combustible.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Período del 01 de enero al 28 de agosto de 2019

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria	44,929.05
Total	**44,929.05**

Período del 29 de agosto al 31 de diciembre de 2019

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria	7,879.00
Total	**7,879.00**

9) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados:

Período del 01 de enero al 28 de agosto de 2019

XII. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de dos cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.0.**

XIII. Probable daño patrimonial, 0.1 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

XIV. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, 1 caso detectado: **3.3.**

XV. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.0.**

XVI. Probables situaciones fiscales indebidas, se identificó 8 casos, no fueron subsanados: **1.7.**

XVII. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 90.9 por ciento de metas: **5.0.**

XVIII. Solventación de recomendaciones, atendió el 100.0 por ciento del total emitidas: **8.0.**

XIX. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 66.7 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.3.**

XX. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no fue atendida: **2.7.**

XXI. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 81.8 por ciento del total de observaciones emitidas. **10.0.**

XXII. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 71.4 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.7.**

Puntaje final: **83.7**

Período del 29 de agosto al 31 de diciembre de 2019

I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de dos cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.0.**

II. Probable daño patrimonial, 0.1 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, no se identificó ningún caso: **5.0.**

IV. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.0.**

V. Probables situaciones fiscales indebidas, se identificó 2 casos, se subsanó 1: **3.3**

VI. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 100.0 por ciento de metas: **5.0.**

VII. Solventación de recomendaciones, atendió el 66.7 por ciento del total emitidas: **5.3.**

VIII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 56.3 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.3.**

IX. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsanó el 50.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **2.7.**

X. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 89.5 por ciento del total de observaciones emitidas. **10.0.**

XI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 28.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **3.3.**

Puntaje final: **80.9**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Período del 01 de enero al 28 de agosto de 2019

Conceptos de la irregularidad	**Probable daño patrimonial (pesos)**
Pagos de gastos improcedentes	5,800.00
Pago de gastos en exceso	0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	26,879.50

Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	4,000.00
TOTAL		**36,679.50**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$36,679.50** del importe devengado al 28 de agosto que fue de **$37,254,550.53,** el cual incluye recursos al 28 de agosto de 2019 por **$36,070,925.16** y de remanentes de ejercicio anterior por **$1,183,625.37.**

Período del 29 de agosto al 31 de diciembre de 2019

Conceptos de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pagos de gastos improcedentes		0.00
Pago de gastos en exceso		17,689.69
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
TOTAL		**17,689.69**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la

cantidad de **$17,689.69** del importe devengado al 31 de diciembre que fue de **$33,205,699.96,** el cual incluye recursos devengados del ejercicio 2019 por **$33,202,799.96** y remanentes de ejercicios anteriores por **$2,900.00.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable,

está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y

25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E13/2020, INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E13/2020, INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 15-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 15-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

CUARTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto del Catastro del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E14/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULOTERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior

y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1307/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada

coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo*

*establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, de la **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a

cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala** en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala**, tiene como objeto en el anbito de su competencia contribuir a la confianza de la población del estado a tener certeza física geográfica de su propiedad inmobiliaria mediante la homologación y modernización sistemática del catastro en el Estado de Tlaxcala, a través de la vinculación del Sistema Optimo de Catastro con los municipios para vincular contribuir de manera eficaz y eficiente en la realización de trámites por la población en su entorno.

El Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, cumplió con las metas del presupuesto basado en resultados, ya que las 9 acciones programadas se cumplieron al 100.0%. Se detalla :

1. Contribuyeron al empadronamiento georreferenciados de predios, con una meta de 5 padrones, cumpliendo con la meta respecto de lo programado.
2. Proyectaron la propuesta de tabla de valores catastrales con una programación de 60, alcanzando lo programado.

3. Elaboraron 60 planos cartográficos sectorizado con valor catastral actualizado cumpliendo la meta anual del 100.0%programado.

4. Actualizaron información de 15 padrones catastrales, cumpliendo la meta programada del 100.0%.

5. Impartieron 60 capacitaciones técnicas a usuarios del módulo de gestión catastral tributaria, alcanzando lo programado.

6. Registraron la actualización de 6,400 avalúos con valor integral del territorio en el Estado, cumpliendo la meta programada.

7. Impartieron 40 asesorías de la operación del Sistema Optimo de Catastro a personal responsable en los municipios, cumpliendo lo programado al 100.0%.

8. Realizaron 70 registros relativos a levantamientos y/o deslindes topográficos cumpliendo la meta programada.

9. Actualizaron 20 padrones cartográficos sectoriales municipales, cumpliendo la meta programada en 100.0%.

No obstante, de los datos reportados, el ente acredito con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del Comisión Estatal de Derechos Humanos, contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de**

contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que el **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Consolidación de la Información Financiera, Dualidad Económica y Consistencia"**.

10) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 5,656,397.01**	**Egresos**	**$ 5,365,935.01**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

1. Registro de ingresos por productos por $10.14, originados por concepto de productos financieros

2. Recibió y registro ministraciones estatales por **$5,656,386.87** importe superior al autorizado en el presupuesto de egresos del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019 mismo que fue dé %5,578,794.00 incrementando $77,592.87 que representa un 1.4%;considera recursos por **$41,905.86** los

cuales no fueron registrados de manera presupuestal conforme a los montos contables del ingreso devengado y recaudado.

3. Los recursos devengados al cierre del ejercicio ascendieron a $5, 365,935.01, aplicados de la siguiente manera en los capítulos del gasto: 1000 servicios personales 85.0%; 2000 materiales y suministros 12.3%; 3000 servicios generales 2.5%y 5000 bienes muebles e inmuebles 0.2 %.

4. Presento sub-ejercicio presupuestal por **$290,451 .86**, correspondiente a los capítulos: 1000 servicios personales $289,459.35; 2000 materiales y suministros $71.20; 3000 servicios generales 407.31 y 5000 bienes muebles e inmuebles por $514.00.

5. Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario muestra superávit por **$290,462.00** el cual difiere con el ahorro del resultado contable del estado de situación financiera por $300,442.00 derivado del importe de las adquisiciones de bienes muebles inmuebles intangibles por $9,980.00; lo anterior, debido a que en los términos de la reglas de valorización del patrimonio las adquisiciones el capítulo 5000 bienes muebles e inmuebles e intangibles no se consideran un gasto si no una inversión.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

11) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o

debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública de **El Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado**, NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	0	1	0	1
Total	0	0	0	1	0	1

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

12) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Sub-ejercicios presupuéstalas al cierre del ejercicio en 24 partidas presupuestales del gasto por $290,451.86 respecto del presupuesto de egresos modificado autorizado por el consejo técnico y de administración del instituto para el ejercicio fiscal 2019.

13) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el

desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala,** obtuvo los siguientes resultados:

XXIII. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.00.**

XXIV. Probable daño patrimonial, 0.0 por ciento sobre el gasto devengado: **30.00.**

XXV. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: ningún caso detectado: **5.0.**

XXVI. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.0.**

XXVII. Probables situaciones fiscales indebidas, no se identificó ningún caso : **5.0**

XXVIII. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 100.0% de metas: **5.00**

XXIX. Solventación de recomendaciones, atendió el 100.0 por ciento del total emitidas: **8.0.**

XXX. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

XXXI. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsano al 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

XXXII. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas. **10.0.**

XXXIII. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 93.8 por ciento del total de observaciones emitidas: **10.0.**

Puntaje final: **100**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	Probable daño patrimonial (pesos)
Pagos de gastos improcedentes	0.00
TOTAL	**0.00**

Con lo anterior, se determina el monto de las operaciones observadas las cuales no necesariamente implicaron recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la hacienda pública o a su patrimonio y estuvieron sujetas a las aclaraciones que se efectuaron en los procedimientos y plazos establecidos en cumplimiento del marco normativo vigente en la correcta aplicación del importe de recursos devengados al 31 de diciembre, que fue de $5, 365,935.01.

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala,** que por economía legislativa se da por

reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO

INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veitidos días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E14/2020, INTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E14/2020, INTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto del Catastro del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona		
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara		
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

QUINTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto del Deporte de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E15/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Instituto del Deporte de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por

el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron

suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre 2020,se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217,mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020,relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1306/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, se sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar la cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización presentó ante el Pleno del Congreso del Estado un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO ÚNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que , es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no

afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Instituto del Deporte de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el

Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Instituto del Deporte de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El **Instituto del Deporte de Tlaxcala**, tiene como objeto promover el deporte de manera incluyente para fortalecer hábitos saludables en un entorno de inclusión social. Así como fomentar la conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte.

El ente fiscalizable, cumplió con las metas del Presupuesto Basado en Resultados, ya que de las 9 acciones programadas reportaron cumplimiento del 100.0%. Se detallan:

12. Realizaron 73 eventos deportivos, cumpliendo la meta programada en 100.0%.

13. Difundieron 1,100 boletines deportivos, cumpliendo al 100.0% lo programado.

14. Detectaron 3,600 atletas de alto rendimiento, cumpliendo el 100.0% de la meta establecida.

15. Otorgaron 100 apoyos logísticos, alcanzando el 100.0% respecto de lo programado.

16. Realizaron eventos deportivos, logrando una meta de 100.0%.

17. Atendieron 54 centros deportivos en la entidad, alcanzando una meta de 100.0%.

18. Atendieron 800 atletas, lo que representa el 100.0%.

19. Impartieron capacitaciones a 300 entrenadores deportivos, representando el 100.0% de las actividades programadas.

20. Entregaron 1,080 becas a talentos deportivos, alcanzando el 100.0% de lo programado.

No obstante, de los datos reportados, el ente no acredito con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Instituto del Deporte de Tlaxcala,** contiene en esencia lo siguiente:

1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de

contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que el **Instituto del Deporte de Tlaxcala,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Devengo Contable, Consistencia y Registro e Integración Presupuestaria"**.

14) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 27,944,736.83**	**Egresos**	**$ 26,379,693.36**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

10. Registraron recursos recaudados por **$751,569.37,** se integran por: **$751,567.56** de derechos, así como **$1.81** de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomiso no empresariales y no financieros.

11. Los ingresos por participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, ascendieron a **$27,193,167.46;** se integran por: **$22,325,471.68** de participaciones estatales, así como **$4,867,695.78** por la celebración de convenios, corresponden a: Centros del Deporte Escolar y Municipal

$1,923,695.78; Programa de Atención para el Deporte de Alta Competencia y Apoyos para Atletas, Entrenadores, Directivos y Personal de Soporte por $1,944,000.00 y Fondo de Apoyo a Deportistas de Alto Rendimiento por $1,000,000.00.

12. Los recursos de participaciones estatales por **$22,325,471.68** fueron superiores por **$2,136,992.12** respecto del importe establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019 por **$20,188,479.56**; la diferencia de recurso radicados corresponde a **$250,000.00** con motivo del evento deportivo del campeonato nacional de ciclismo, **$1,666,992.12** se ministraron al Instituto como ampliación presupuestal para el pago de pasivos originados en el ejercicio fiscal 2018 y **$220,000.00** correspondientes al Premio Estatal del Deporte.

13. Presentó sobregiro presupuestal por **$353,870.89**, se integra en los capítulos del gasto devengado de la siguiente manera: $201,911.90 en materiales y suministros y $139,008.89 en transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y $12,950.00 de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

14. Por otra parte, presentó subejercicio presupuestal de **$159,904.43**; se integra en los capítulos del gasto devengado de la siguiente manera: el capítulo 1000 servicios personales por $161.92 y el capítulo 3000 servicios generales por $159,742.51.

15. El Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario muestran superávit por **$1,565,043.47** el cual difiere con el ahorro contable del Estado de Situación Financiera, que es por **$1,577,993.47**, derivado del importe de las adquisiciones de bienes muebles por **$12,950.00**, lo anterior, debido a que

en los términos de las Reglas de Valoración del Patrimonio las adquisiciones del capítulo 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles no se consideran un gasto, sino una inversión.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria; lo anterior, en virtud de que, los compromisos contraídos por el Instituto del Deporte de Tlaxcala en el transcurso del ejercicio fiscal, fueron superiores respecto de los recursos radicados.

15) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Instituto del Deporte de Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus

Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.
Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	4	3	26	9	0	42
Total	4	3	26	9	0	42

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

16) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Se constató que, en su portal de transparencia, omitieron dar cumplimiento a la publicación de información en 12 fracciones de las obligaciones a que son sujetos obligados, de conformidad con la normatividad aplicable.

17) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Instituto del Deporte de Tlaxcala** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Instituto del Deporte de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados:

XXXIV. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.0.**

XXXV. Probable daño patrimonial, 1.8 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

XXXVI. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, ninguna omisión: **5.0.**

XXXVII. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.0.**

XXXVIII. Probables situaciones fiscales indebidas, ningún caso detectado: **5.0.**

XXXIX. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 100.0% de metas: **5.0.**

XL. Solventación de recomendaciones, atendió el 55.6 por ciento del total emitidas: **5.3.**

XLI. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 84.2 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

XLII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsanó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

XLIII. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 72.6 por ciento del total de observaciones emitidas. **6.7.**

XLIV. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 64.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.7.**

Puntaje final: **90.7**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		53,560.76
Pago de gastos improcedentes		215,376.49
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		177,983.90
	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	0.00

Deudores diversos	Utilización de recursos por préstamos personales	0.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	25,405.64
TOTAL		**472,326.79**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$472,326.79** que representa el **1.8%** del importe devengado al 31 de diciembre que fue de **$26,379,693.36.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto del Deporte de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Instituto del Deporte de Tlaxcala,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto del Deporte de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto del Deporte de Tlaxcala**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto del Deporte de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E15/2020, INSTITUTO DEL DEPORTE DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto del Deporte de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	AUSENTE
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona		
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara		
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

SEXTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E16/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre 2020,se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217,mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020,relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta

Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1306/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los

entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, se sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento,

para fiscalizar la cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> *Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*
>
> *Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización*

Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización presentó ante el Pleno del Congreso del Estado un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO ÚNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que , es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia

y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala**, tiene como objeto en el ámbito de su competencia adquirir y enajenar inmuebles a efecto de promover, coordinar, proveer, coadyuvar y auxiliar a las instancias públicas, privadas y a los particulares, en la dotación de infraestructura industrial y comercial, equipamiento y servicios urbanos; así como proveer, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda de interés social y el suelo, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables.

El ente fiscalizable, cumplió con las metas del Presupuesto Basado en Resultados, ya que de las 4 acciones programadas se cumplieron al 100.0%. Se detalla:

21. Realizaron la entrega de 149 subsidios de vivienda, a familias tlaxcaltecas en situación vulnerable; cumpliendo la meta programada en un 100.0%.

22. Realizaron la firma de 1 Convenio con instituciones públicas o privadas para subsidios de vivienda; alcanzaron lo programado.

23. Realizaron 180 estudios para determinar factibilidad del subsidio; cumplieron el 100.0% respecto de lo programado.

24. Signaron 11 contratos de obra para la construcción de vivienda focalizada a la población vulnerable; cumpliendo la meta programada en 100.0%.

No obstante, de los datos reportados, el ente acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala,** contiene en esencia lo siguiente:

1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que el **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de “**Sustancia Económica”**.

18) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 49,102,385.32**	**Egresos**	**$ 48,769,016.68**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

16. Los recursos recaudados ascendieron a **$2,046,832.60**, integrados por: derechos $2,430.56; productos $23,402.04 e ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros por $2,021,000.00.

17. Los ingresos de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones ascendieron a **$47,055,552.72**; se integran por $21,404,948.00 de participaciones estatales, importe que coincide con lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019; $21,271,324.62 proviene del ramo 33, en específico del Fondo de Infraestructura Social Estatal, y $4,379,280.10 fueron radicados por la Comisión Nacional de Vivienda para el otorgamiento de subsidios para autoproducción de vivienda.

18. Presentó sub-ejercicio presupuestal por **$539,319.30**, integrado de la siguiente manera en los capítulos del gasto devengado: 1000 servicios personales $176,250.60; 2000 materiales y suministros $10,066.85; 3000 servicios generales $37,090.68; 4000 transferencias, asignaciones,

subsidios y otras ayudas $16,726.21; 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles $2,056.64; 6000 inversión pública $297,128.32.

19. El Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos muestran superávit por **$333,368.64**, el cual difiere con el ahorro contable del Estado de Situación Financiera, que es por **$461,312.00**, derivado del importe de las adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles del capítulo 5000 por **$127,943.36**; lo anterior, debido a que en los términos de las Reglas de Valoración del Patrimonio, las adquisiciones el capítulo 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles no se consideran un gasto, sino una inversión.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

19) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que

el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.
Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	5	0	4	0	9
Obra pública	0	0	8	15	0	23
Total	0	5	8	19	0	32

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

20) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, los siguientes:

- Sub-ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal, en 27 partidas presupuestales del gasto por $539,988.76, respecto del presupuesto de egresos modificado autorizado por la Junta Directiva del Instituto para el ejercicio fiscal 2019.
- Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal, en 1 partida del gasto devengado por $669.46, respecto del presupuesto de egresos modificado autorizado por la Junta Directiva del Instituto para el ejercicio fiscal 2019.
- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública, consistentes en omisión de información por parte de los licitantes al integrar sus propuestas, correspondiente a seis contratos de obra pública.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria	0.00
Total	**0.00**

21) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados:

XLV. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.0.**

XLVI. Probable daño patrimonial, 0.7 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

XLVII. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, 3 casos detectados: **3.3.**

XLVIII. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.0.**

XLIX. Probables situaciones fiscales indebidas, 1 caso detectado, que se subsanó: **3.3.**

L. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 100.0% de metas: **5.0.**

LI. Solventación de recomendaciones, atendió el 100.0 por ciento del total emitidas: **8.0.**

LII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 66.7 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.3.**

LIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsanó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

LIV. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 82.6 por ciento del total de observaciones emitidas. **10.0.**

LV. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 67.2 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.7.**

Puntaje final: **90.6**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	**Probable daño patrimonial (pesos)**
Pago de gastos improcedentes	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	4,476.79
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	212,328.07
TOTAL	**216,804.86**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$216,804.86** del importe devengado al 31 de diciembre de que fue de **$29,125,864.73,** el cual incluye recursos devengados del ejercicio 2019 por **$23,118,411.96** y de remanentes de ejercicio anterior por **$6,007,452.77.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO INMOBILIARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E16/2020, INSTITUTO INMOBILIARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	AUSENTE	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona		
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

SÉPTIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E18/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta

Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1306/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los

entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento,

para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización

Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

> ***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado****, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no

afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el

Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura**, tiene como objeto promover, difundir coordinar, y desarrollar las manifestaciones de la cultura general, en la que se reconocen los valores y la creatividad humana que responde a la idiosincrasia de cada comunidad en épocas diferentes.

El **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura**, cumplió con de las metas del Presupuesto Basado en Resultados, ya que, de las 15 acciones programadas, 2 reportaron cumplimiento superior al programado y 13 se cumplieron 100.0%. Se detalla:

1. Proyectaron la realización de 12 campañas, cumpliendo la meta programada.
2. Realizaron 496 eventos culturales, respecto de los 470 programados; superaron la meta programada.
3. Alcanzaron el 100.0% de las visitas realizadas en la plataforma de Instituto, respecto de las 49,200 programadas.
4. Llevaron a cabo la realización de 490 cursos y talleres culturales; superaron la meta programada de 428.

5. Obtuvieron 12 productos culturales tangibles; cumplieron la meta programada.
6. Realizaron 12 impresiones de libros, videos o cd, cumpliendo al 100.0% la meta programada.
7. Cumplieron en 100.0% el total de visitas realizadas a la plataforma del Instituto.
8. Registraron 480 visitas a cursos y talleres a través de la plataforma del Centro de las Artes; cumpliendo con la meta programada.
9. Realizaron 6 acciones de rehabilitación de espacios culturales, respecto de los 6 programados.
10. Realizaron 6 acciones de infraestructura cultural para personas con discapacidad; cumplieron al 100.0% con lo programado.
11. Realizaron 101 funciones de títeres; alcanzado la meta programada.
12. Programaron y llevaron a cabo 5 actividades culturales.
13. Impartieron 6 talleres corales; cumpliendo lo programado al 100.0%.
14. Realizaron 38 conciertos corales, cumpliendo con la meta programada.
15. Programaron y otorgaron 12 apoyos culturales, cumpliendo la meta programada.

No obstante, de los datos reportados, el ente acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de

Resultados del **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura,** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Consistencia y Consolidación de la Información Financiera"**.

22)Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 51,031,481.39**	**Egresos**	**$ 47,460,570.55**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

1. Registraron ingresos financieros por **$16,750.09,** originados por intereses generados en las cuentas bancarias del Instituto, así como por bonificaciones de comisiones bancarias efectuadas por instituciones bancarias.

2. Los ingresos por participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, ascendieron a **$51,014,731.30;** se integran por **$40,119,079.55** de participaciones estatales, así como **$10,895,651.75** por la celebración de convenios, de la siguiente manera: Convenio de Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura $5,000,000.00; Festival Internacional de Títeres $1,440,133.00; Programa de Apoyo de las Culturas Municipales y Comunitarias $805,000.00; Programa Nacional de Teatro Escolar $ 534,718.75; Actividades Artísticas y Culturales para niños, niñas y Adolescentes de Tlaxcala $500,000.00; El Centro de las Artes en tu Comunidad $411,800.00; Presentación Artística en Fiestas Patrias $2,204,000.00.
3. Los recursos de participaciones estatales por **$40,119,079.55,** fueron superiores por **$1,635,228.55** respecto del importe establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019 por $38,483,851.00; la diferencia de recursos radicados corresponde a **$1,000,000.00** transferidos al Patronato La Libertad, Centro Cultural de Apizaco, que corresponde al Fondo Centro Cultural la Libertad, y **$635,228.55** originarios por ampliación presupuestal.
4. Presento sub-ejercicio presupuestal por **$3, 513,935.42** correspondiente a los capítulos: 1000 servicios personales por $851,717.78; 2000 materiales y suministros por $288,609.17; 3000 servicios generales por $1,902,117.15; 4000 transferencias, asignaciones y subsidios por $1,491.32; y 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles por $470,000.00.
5. El capítulo 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles no reportó recursos devengados; no obstante, con recursos del ejercicio fiscal 2019, realizaron adquisición de bienes muebles por **$508,537.10,** los cuales fueron registrados de manera incorrecta en el gasto devengado de los capítulos

3000 servicios generales y 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria; sin embargo, en materia de registro y generación de información financiera incumplieron diversas disposiciones ocasionando que los Estados Financieros no muestren la situación real del Instituto.

2) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de

Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	4	11	7	19	0	**41**
Total	4	11	7	19	0	**41**

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

3) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios, por la asignación directa de contrato por $2,204,000.00, correspondiente a prestación artística en las fiestas patrias 2019.

- La asignación global de servicios personales modificada y autorizada por el Consejo Directivo del Instituto se vio incrementada en el transcurso del ejercicio fiscal, infringiendo las disposiciones legales en materia de disciplina financiera.
- Sub-ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal, en 56 partidas presupuestales del gasto devengado por $3,513,935.42, respecto el presupuesto de egresos modificado autorizado por el Consejo Directivo del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura para el ejercicio fiscal 2019.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria	0.00
Total	**0.00**

4) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura**, obtuvo los siguientes resultados:

LVI. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.0**

LVII. **Probable daño patrimonial**, 0.5 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

LVIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, no se identificó ningún caso: **3.3.**

LIX. **Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno**: 5.0.**

LX. **Probables situaciones fiscales indebidas**, se identificó un caso que fue subsanado: **3.3.**

LXI. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, alcanzó el 100.0% de metas: **5.0.**

LXII. **Solventación de recomendaciones**, atendió el 33.3 por ciento del total emitidas: **2.7.**

LXIII. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el 62.1 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.3**

LXIV. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsano al 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

LXV. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el 85.7 por ciento del total de observaciones emitidas: **10.0.**

LXVI. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **55.8** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.7**

Puntaje final: **85.3**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como

pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		90,336.00
Pago de gastos improcedentes		157,737.16
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente.		9,952.84
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	5,421.00
TOTAL		**263,447.00**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable cumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$263,447.00,** del importe devengado al 31 diciembre que fue de **$49,148,957.08;** el cual incluye recursos devengados del ejercicio 2019 por **$47,460,570.55;** y remanentes de ejercicios anteriores por **$1,688,386.53.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala

declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto Tlaxcalteca de la Cultura,** al para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP.ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VICTOR MANUEL BAEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E18/2020, INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA CULTURA

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 15-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 15-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

OCTAVO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E19/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios:

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta

Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1306/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los

entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento,

para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización

Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

> ***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado****, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no

afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos

autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa**, tiene como objeto encargarse de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas, así como fungir como un organismo con capacidad normativa, de consulta y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado.

El **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa**, no se cumplió con las metas del Presupuesto basado en Resultados, ya que, de las 7 acciones programadas, 3 reportaron cumplimiento igual o superior al 100.0 %, en tanto que 3 se alcanzaron de entre 9.1% y 40.0%, así mismo, 1 acción no reporto cumplimiento respecto de lo programado. Se detalla:

1. Realizaron 35 proyectos en escuelas públicas de tipo básico de instalación eléctrica y/o Hidrosanitaria, alcanzaron el 233.3% respecto de lo programado en 15.

2. Validaron 1 proyecto para construcción y acondicionamiento de espacios para reuniones docentes y del consejo Técnico Escolar; alcanzando el 20.0% respecto de lo programado en 5.
3. Realizaron 58 proyectos en la categoría de rehabilitación y/o mantenimiento, respecto de los 53 programados; alcanzaron el 109.4%.
4. Ejecutaron 75 proyectos en escuelas públicas de tipo básico en la categoría de construcción; cumplieron el 326.1% respecto de lo programado en 23.
5. Atendieron 2 planteles de educación básica con rezago educativo en proceso de atención con mejoramiento de infraestructura; cumplieron el 9.1% respecto de 22 programados.
6. Omitieron dar cumplimiento a los proyectos programados en escuelas públicas de tipo básico con proyecto en proceso en la categoría de equipamiento; programaron 153, cumplimiento del 0.0%.
7. Realizaron la validación de 4 escuelas en proceso de atención que requieren consolidación por incremento de población estudiantil; alcanzaron el 40.0% respecto de lo programado en 10.

No obstante, de los datos reportados, el ente acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa,** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Devengo Contable, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia"**.

23)Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 233,279,017.59**	**Egresos**	**$ 160,915,574.30**

Del análisis del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, se describe lo más relevante:

1. Los recursos ascendieron a **$265,007.51,** se integran por: productos y aprovechamientos; representan el 0.1% respecto del total de ingresos.
2. Los ingresos de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos, derivados de la coordinación fiscal y fondos distintos de aportaciones ascendieron a **$233,014,010.08;** se integran por **$10,674,248.02** de participaciones estatales; **$149,398,035.00** de ramo XXXIII correspondiente

al Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Básica, Fondo V componente II, **$17,854,414.97** del Fondo de Inversión Estatal en Infraestructura para Educación Media Superior 2019; **$17,854,914.98** del Fondo de Inversión Estatal en Infraestructura para Educación Media Superior 2018; **$17,864,255.96** del Fondo de Inversion Estatal en Infraestructura para educación media superior 2017 **$ 19,322,877.27** corresponden al Programa Federal de Obra Ramo 33 Fondo V Aportaciones Múltiples componente II Infraestructura Educativa Básica 2018 y **$45,263.88** del convenio de gastos indirectos del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa "PACTEN 2017-2018".

3. Los recursos de participaciones estatales por **$10,674,248.02,** fueron superiores por **$523,638.00,** respecto del importe establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019 por $10,150,610.02; la diferencia de recursos se originó por ampliaciones presupuestales destinadas al cumplimiento del pago de gastos originados con la operatividad del Instituto.
4. Cabe señalar que, respecto a los recursos del ramo XXXIII correspondiente al Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Básica, Fondo V componente II por **$149,398,035.00,** efectivamente fueron ministrados al Instituto **$87,074,985.00,** la diferencia por **$62,323,050.00** se transfirieron al Fideicomiso para la Potenciación de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, correspondiente al Programa Escuelas al Cien.
5. Presentó sub-ejercicio presupuestal por **$67,317,737.91** conformado como sigue en los capítulos del gasto devengado: 1000 servicios personales $493,460.13 y 6000 inversión pública por $66,824,277.78; no obstante, los capítulos 2000 materiales y suministros y 3000 servicios generales presentaron sobregiro por **$267,923.73** y **$30,066,811.06,** respectivamente.

6. El gasto devengado del capítulo 6000 inversión pública por **$120,923,689.62,** considera **$19,223,880.72** devengados del Programa Federal de Obra Ramo 33 Fondo V Aportaciones Múltiples, componentes II Infraestructura Educativa Básica 2018; no obstante, los recursos del programa destinados al pago de estimaciones de obra pública, corresponden a contratos de obra signados en el ejercicio fiscal 2018, mismos que fueron devengados en su totalidad al cierre de 2018; por lo que, el importe ejercido del programa se reconoció en el gasto devengado de 2019.
7. El Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos muestran superávit por **$72,363,443.29,** que difiere con Ahorro que presenta el Estado de Situación Financiera de **$153,679,226.24,** debido a gasto contable por **$81,317,261.31** por obras públicas no concluidas y que no son capitalizables para el Instituto, menos de **$1,475.46** que no se registraron presupuestalmente en el gasto devengado del capítulo 3000 y **$2.94** por variación en los ingresos financieros originados por diferencia de decimales en declaraciones de impuestos.
8. El Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre reporta superávit por **$72,363,443.29;** sin embargo, el resultado no es real, debido a que el Instituto reconoció gasto devengado por **$81,317,261.31** por obras que no fueron concluidas, así como por considerar gasto devengado de inversión pública por **$19,223,880.72** que corresponden a obras contratadas con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, componente II Infraestructura Física Educativa 2018, mismas que fueron devengadas de manera presupuestal en el ejercicio fiscal 2018. Adicional a lo anterior, refleja excedente de recursos por aplicar, denotado la falta **capacidad técnica** y de **gestión** para el cumplimiento de la ejecución de obras y acciones directas,

por lo que los recursos no se administraron con oportunidad, incumpliendo al principio de anualidad.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

24)Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.

Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	8	2	13	0	**23**
Obra Publica	0	0	241	43	0	**284**
Total	0	8	243	56	0	**307**

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

25) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 27 partidas presupuestales del gasto por $71,633,928.49, respecto del presupuesto de egresos autorizado por la Junta de Gobierno del Instituto para el ejercicio fiscal 2019.

- Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal, en 23 partidas del gasto devengado por $34,680,925.37, respecto del presupuesto de egresos autorizado por la Junta de Gobierno del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa para el ejercicio fiscal 2019.

- Incremento del 17.1% en la asignación destinado a cubrir erogaciones del capítulo 1000 “servicios personales” del ejercicio fiscal 2019, respecto del importe establecido permitido en la normativa vigente aplicable en materia de disciplina financiera.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Conceptos	Probable
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria	0.00

Inconsistencias en Comprobantes Fiscales Digitales por Internent	0.00
Total	**0.00**

26) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Físicamente** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Físicamente**, obtuvo los siguientes resultados:

LXVII. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.0**

LXVIII. **Probable daño patrimonial**, 1.3 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

LXIX. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, no se identificó ningún caso: **5.0.**

LXX. **Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno**: 5.0.**

LXXI. **Probables situaciones fiscales indebidas**, se identificaron 8 caso que fue subsanado: **3.3.**

LXXII. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, alcanzó el 42.9 por ciento de metas: **1.7.**

LXXIII. **Solventación de recomendaciones**, atendió el 100.0 por ciento del total emitidas: **8.0**

LXXIV. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el 61.9 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

LXXV. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsano al 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

LXXVI. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el 40.7 por ciento del total de observaciones emitidas: **3.3.**

LXXVII. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **30.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **3.3**

Puntaje final: **78.9**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.00
Pago de gastos improcedentes	0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio	927,255.20
Conceptos de obra pagados no ejecutados	1,399,993.81

Volúmenes de obra pagados no ejecutados	1,019,604.59
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras publicas	387,404.10
Pago de conceptos de obra, insumos bienes o servicios a precios superiores al del mercado	181,207.63
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución	81,283.87
TOTAL	**3,996,749.21**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$3,996,749.21,** del importe devengado al 31 diciembre que fue de **$307,750,557.75;** el cual incluye recursos devengados del ejercicio 2019 por **$47,837,890.86;** y remanentes de ejercicios anteriores por **$259,912,666.89.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales

establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del

Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa** al para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP.ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VICTOR MANUEL BAEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.
.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi		
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

NOVENO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E20/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*
>
> *"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos,

técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por

el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1306/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado*

de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y*

considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades,

entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado

financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, tiene como objeto en el ámbito de su competencia impulsar la participación de los jóvenes en organismos y actividades a beneficio comunitario, y que apoyen al desarrollo integral, extendiendo sus oportunidades de educación, recreación, trabajo y deporte, así como prestar servicios de orientación y asistencia jurídica a los jóvenes en defensa de sus intereses.

El **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud**, cumplió con las metas del Presupuesto basado en Resultados, ya que las 17 acciones programadas reportaron cumplimiento del 100.0%. Se detalla:

1. Realizaron 10 ferias Educación Sexual, alcanzando la meta programada de 10.

2. Realizaron 10 ferias de Prevención de Adicciones, alcanzando lo programado en 100.0%
3. Realizaron 10 ferias Prevención de Embarazos, alcanzando lo programado en 100.0%.
4. Realizaron 10 ferias Fortalecer la Cultura Democrática, alcanzando la meta programada y un cumplimiento en 100.0%.
5. Programaron y realizaron 5 ferias del Empleo, alcanzaron la meta programada.
6. Realizaron 5 caravanas transversales de servicios para la juventud, cumpliendo el 100.0% de la meta programada.
7. Llevaron a cabo 7 campañas de servicios integrales para el desarrollo de la juventud, alcanzando el 100.0% respecto de lo programado.
8. Realizaron 20 talleres de prevención de adicciones y educación sexual; alcanzando lo programado en 100.0%.
9. Realizaron 10 talleres de prevención de la trata de personas; alcanzando lo programado en 100.0%
10. Realizaron 27 talleres de formación de mediadores escolares; alcanzando lo programado en 100.0%
11. Realizaron 20 talleres de educación financiera, alcanzando la meta programada y un cumplimiento del 100.0%.
12. Realizaron 20 talleres de valores y fomento al respeto, alcanzando la meta programada y un cumplimiento del 100.0%.
13. Ejecutaron 11 implementaciones de preparatoria en línea, alcanzando la meta programada y un cumplimiento del 100.0%.
14. Realizaron 11 difusiones de bolsa de trabajo en línea; alcanzando lo programado en 100.0%.
15. Llevaron a cabo 11 campañas para impulsar a la población joven a continuar y concluir sus estudios; cumpliendo 100.0%.

16. Otorgaron 16 apoyos a organizaciones juveniles; cumplieron al 100.0% la meta programada.
17. Realizaron 10 campañas publicitarias de apoyo al ejercicio de los derechos de los jóvenes; alcanzando la meta programada y un cumplimiento del 100.0%.

No obstante, de los datos reportados, el ente acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud,** contiene en esencia lo siguiente:

1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable"**.

27)Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 8,114,655.16**	**Egresos**	**$ 7,561,970.39**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

1. Registró recursos recaudados por **$21.18,** por concepto de productos financieros generados en el transcurso del ejercicio fiscal 2019.
2. Recibió y registró ministraciones estatales por **$8,069,633.98,** importe inferior en $424,717.58 respecto del importe establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019 por $8,494,351.56; lo anterior, se originó con motivo de la reducción del 5.0% al presupuesto, de conformidad con las políticas de austeridad establecidas por el Gobierno del Estado.
3. Recibió transferencias de recursos federales por parte del Instituto Mexicano de la Juventud por **$45,000.00,** los cuales no estaban pronosticadas y fueron registradas como Participaciones.
4. Presentó sub-ejercicio presupuestal por **$544,723.73,** correspondientes a los capítulos 1000 servicios personales $443,561.75, 3000 servicios generales $97,739.98 y transferencias asignaciones, subsidios y otras ayudas $3,422.00; no obstante, los capítulos 2000 materiales y suministros, y 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles presentaron sobregiro por **$37,060.14.**

5. El Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario muestran superávit por **$552,684.77,** el cual difiere con el ahorro contable del Estado de Situación Financiera, que es de **$678,829.95,** derivado del importe de las adquisiciones de bienes muebles por **$126,145.18;** lo anterior, debido a que en los términos de las Reglas de Valoración del Patrimonio las adquisiciones del capítulo 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles no consideran un gasto, sino una inversión.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

28) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV

y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	2	0	6	0	**9**
Total	1	2	0	6	0	**9**

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

29) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Bienes muebles e inmuebles desincorporados en incumplimiento a la normatividad aplicable, por un importe de $2,912,312.99 por termino de vida útil, omitiendo realizar el procedimiento administrativo de baja de bienes muebles, de conformidad a los Lineamientos Generales para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno del Estado.
- Sub-ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 36 partidas presupuestales del gasto por $552,18711, respecto del presupuesto de egresos modificado autorizado por el Consejo de Administración del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud para el ejercicio fiscal 2019.

- Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 6 partidas del gasto devengado por $601,184.86, respecto del presupuesto de egresos modificado autorizado por el Consejo de Administración del Instituto para el ejercicio fiscal 2019.

30) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el

desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud**, obtuvo los siguientes resultados:

LXXVIII. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.0**

LXXIX. **Probable daño patrimonial**, 0.0 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

LXXX. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, no se identificó ningún caso: **5.0.**

LXXXI. **Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno**: 5.0.**

LXXXII. **Probables situaciones fiscales indebidas**, ningún caso detectado: **5.0.**

LXXXIII. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, alcanzó el 100. 0% de metas: **5.0.**

LXXXIV. **Solventación de recomendaciones**, atendió el 80.0 por ciento del total emitidas: **8.0.**

LXXXV. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el 85.7 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

LXXXVI. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsano al 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

LXXXVII. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **10.0.**

LXXXVIII. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **50.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **3.3**

Puntaje final: **93.3**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos improcedentes		0.00
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
TOTAL		**0.00**

Con lo anterior, se determina el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implicaron recuperaciones por presuntos dañoso perjuicios a la Hacienda Pública o a su Patrimonio y estuvieron sujetas a las aclaraciones que se efectuaron, en los procedimientos y plazos establecidos, en cumplimiento del marco normativo vigente en la correcta aplicación del importe de recursos devengados al 31 de diciembre de 2019, que fue de **$7,516,970.39.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás

disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto Tlaxcalteca de la Juventud** al para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP.ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VICTOR MANUEL BAEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E20/2020, INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi		
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

DÉCIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E21/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominación: **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre 2020, se publicó en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que se contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, publicadas en el Periódico Oficial No. 24 Tercera Sección del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 12 de Junio de 2019, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán

a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1306/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas publicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos** y en apego al artículo 26, inciso a) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos**, tiene como objeto principal el prestar los servicios de alfabetización primaria y secundaria la formación para el trabajo, así como el buen uso del tiempo libre orientado a los adultos de 15 años o más con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población la cual estará apoyada en la solidaridad social.

El ente fiscalizable, cumplió parcialmente con las metas, ya que las 14 acciones programadas; ninguna se reportó al 100.0%, 4 registró un avance superior al 100.0% y 10 reportaron porcentajes menores al 100.0%; se detallan las más relevantes:

1. De las 500 personas programadas a registrar en el Programa de Educación Continua vinculado a alguna alianza, solo alcanzaron 392, cumpliendo en un 78.4%.

2. De los 4200 usurarios programados para concluir el nivel intermedio y avanzado del MEVYT solo terminaron 2,129, representado un 50.7% de avance.

3. De los 230 usuarios programados para concluir el nivel intermedio y avanzado del MEVYT terminaron 345, lo que representó una meta alcanzada de 150.0%

4. Reportaron 6,064 certificados emitidos por el Instituto de los 7200 programados, cumpliendo en un 84.2%.

5. Reportaron 12,494 mujeres activas de las 10,150 programadas resultado un porcentaje de avance del 123.1%.

6. Reportaron 7,147 hombres activos en los 13,300 programados, alcanzando una meta 53.7%.

7. De las 6,650 acciones programadas en radio, redes sociales y medios de comunicación más elaboración de publicidad, cumplieron un 108.3% al realizar 7,205 acciones.

8. De los 3,650 usuarios de nivel intermedio y avanzando del MEVYT programados para concluir el nivel y están vinculados a círculos de estudios, solo 1,860 cumplieron la acción, resultado un avance del 51.0%.

9. Reportaron 33,061 exámenes en línea del MEVYT aplicados de los cuales fueron programadas 37,600 cumpliendo el 87.9%.

10. Reportaron 7,696 exámenes impresos del MEVYT aplicados de los que fueron programados 16,100 cumpliendo el 47.8%.

11. Realizaron 35,692 “libros” de módulos entregados y vinculados a usuarios activos de los programados por 38,800 cumpliendo el 92.0%.

12. Realizaron 4,173 libros de módulos impresos en línea o digitales de los programados por 1,200 cumpliendo el 347.8%.

13. Reportaron 29,760 módulos impresos vinculados de los cuales fueron programados 37,600 cumpliendo el 79.1%.

14. Reportan 319 asesores con más de un año de permanencia con formación continua acumulados al cierre del periodo de los programados por 560, logrando a un avance de 57.0%

No obstante, de los datos reportados, el ente no acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos,** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que el **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Registro e integración presupuestaria"**.

31) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$66,285,096.49**	**Egresos**	**$66,285,096.49**

Del análisis del Estado Analítico del presupuesto de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio presupuesto de Egreso, se describe lo más relevante:

20. En el Estado Analítico del Presupuesto de Ingresos registro en el rubro de Otros ingresos $104,040.00 provenientes del pago de pólizas de seguro de 3 autos robados en ejercicios anteriores soportado mediante actas de declaraciones**.**

21. Recibió Participaciones Estatales por $14,183,446.80.

22. El rubro de aportaciones corresponde al Ramo XXXIII, Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por $41,501,562.14; cabe mencionar que el recurso forma parte de las Auditorias directas que realiza al gasto federalizado programable, la Auditoría Superior de la Federación.

23. Recibió y registró recursos del Ramo XI del Convenio Específico de Colaboración para operar el proyecto “Atención a la demanda de Educación para Adultos” por $10,496,047.55 Respecto a este Convenio, se menciona que fue autorizado por un monto de $7,996,048.00, recibiendo adicionalmente un importe de $2,499,999.55.

24. Presentó sobregiro presupuestal por $3,469,150.69 que corresponde a todos los capítulos de gasto, de la siguiente manera: en capítulo 1000 servicios

personales $865,111.14, capítulo 2000 materiales y suministros $98,420.00, capítulo 3000 servicios generales $433,840.00 y capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $2,071,779.55.

25. El Estado Analítico del Presupuesto de ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, refleja en el resultado del ejercicio, que los Ingresos recibidos en el ejercicio 2019 por $66,285,096.49 fueron devengados en su totalidad al termino del ejercicio, por lo cual no existe superávit ni déficit, sin embargo, el ahorro del ejercicio es por $1,914.12; la diferencia se debe a omisiones de registro presupuestal correspondientes a Productos financieros.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

32) Observaciones emitidas y solventaciones presentadas.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que

el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.

Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	1	2	6	0	9
Total	0	1	2	6	0	9

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

33) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Se encuentra pendiente la culminación al procedimiento de desincorporación de bienes correspondiente a 3 vehículos.

- Existieron subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 41 partidas por $12,110,386.12.

- Se incurrió en sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 31 partidas por la cantidad de $15,579,536.81.

34) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de

fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que la **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos**, obtuvo los siguientes resultados:

LXXXIX. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de 4 cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.00.**

XC. Probable daño patrimonial, 0.5 por ciento sobre el gasto devengado: **20.0.**

XCI. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, no se detectó ningún caso: **5.0.**

XCII. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.00.**

XCIII. Probables situaciones fiscales indebidas, no se detectó ningún caso: **5.0**

XCIV. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 50.0 por ciento de metas: **1.7**

XCV. Solventación de recomendaciones, atendió el 100.0 por ciento del total emitidas: **8.0.**

XCVI. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 91.7 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.3**

XCVII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se detectaron observaciones de este tipo: **8.0.**

XCVIII. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 75.0 por ciento del total de observaciones emitidas. **6.7**

XCIX. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 62.5 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.7**

Puntaje final: **77.4**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	**Probable daño patrimonial (pesos)**

Gastos pagados sin documentación comprobatoria		127,435.00
Pagos de gastos improcedentes		0.00
Pagos de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		0.00
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
TOTAL		**127,435.00**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$127,435.00**, que representa el 0.5% de un importe devengado de **$24,783,534.35**.

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la

Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del

Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno del control del **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por Órgano Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a **Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adulto** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CADANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E21/2020, INSTITUTO TLAXCALTECA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación lectura de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi		
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

DÉCIMO PRIMERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E022/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominación: **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior,

trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron

suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre 2020, se publicó en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que se contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, publicadas en el Periódico Oficial No. 24 Tercera Sección del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 12 de Junio de 2019, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene

como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1306/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y

Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos,

desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas publicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a

cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad** y en apego al artículo 26, inciso a) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, tiene como objeto establecer las medidas que garanticen el desarrollo integral y la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad en un marco de igualdad y de equidad de oportunidades de acuerdo con su capacidad.

El ente fiscalizable, cumplió parcialmente con las metas del Presupuesto basado en Resultados, ya que las 12 acciones programadas; 5 reportaron un avance superior al 100.0%, 5 dieron cumplimiento entre el 71.4% y 99.6%, y 2 alcanzaron el 12.5% y 17.4 respectivamente. Se detalla:

1. Beneficiaron a 802 personas con discapacidad y sus familias con traslados gratuitos dentro y fuera del estado a diversas instituciones para su atención médica, respecto de los 887 programados.

2. Asistieron 2,325 personas a pláticas de sensibilización a la comunidad a efecto de fomentar una cultura de respeto a la discapacidad, de los 1,830 programados superando la meta establecida.

3. Realizaron un evento que fomentó la inclusión social de las personas con discapacidad, en los cuales asistieron 322 personas, de los 1,850 programados, alcanzando un 17.4%.

4. Contribuyeron a lograr beneficios a través de la suscripción de convenios con el sector público y privado para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, de los cuales reportaron 25 convenios suscritos de los 35 programados, incumplieron la meta programada.

5. Brindaron a 2,676 personas con discapacidad sesiones de rehabilitación física y psicológica de los 2,448 programadas, superando la meta establecida.

6. Capacitaron a 1,954 persona en detección, atención y prevención de la discapacidad en el Estado a través de las Jornadas de Rehabilitación en la unidad móvil, superando las 1,830 programadas.

7. Reportaron 537 personas beneficiadas en gestiones de accesibilidad y otorgamiento en el pase para uso de transporte público y formato de placa para sus vehículos, respecto de los 539 programados.

8. Beneficiaron a 419 personas con eventos de capacitación para el desarrollar las competencias laborales en personas con discapacidad y de las personas que se encarguen de su atención, de las 330 programadas.

9. Reportaron 9 personas discapacitadas beneficiadas ante el sector gobierno e iniciativa privada para la contratación laboral, de los 72 programados, incumpliendo la meta programada.

10. Beneficiaron a 39 personas con discapacidad y/o personas que se encarguen de su atención a través de la gestión de financiamiento para desarrollar proyectos productivos, de los 48 programados, alcanzado el 81.3% de la meta programada.

11. Entregaron a 1,132 personas ayudas técnicas, de los 1,125 programados.

12. Entregaron apoyos económicos a 1,917 personas alcanzando el 84.4% respecto de lo programado.

El ente acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificado áreas de oportunidad y mejora en la definición de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad,** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que el **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Registro e integración presupuestaria, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable"**.

35) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$9,708,155.25**	**Egresos**	**$9,309,384.24**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

26. Obtuvo ingresos por $13.25 registrados como ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, originados por rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias del Instituto, mismo que no estaban pronosticados**.**

27. Recibió y registró recursos de participaciones estatales por $9,708,142.00, importe superior en $1,000,000.00 respecto a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio Fiscal 2019, puesto que los recursos en exceso corresponden al Fondo de Ayuda para Personas con Discapacidad, los cuales no fueron registrados como fuente de financiamiento adicional a las participaciones estatales.

28. El importe devengado de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por $3,616,358.93 mostrado y reportado en el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos al 31 de diciembre de 2019 generado por el sistema de contabilidad Gubernamental, difiere en $45,120.12 respecto de lo reportado en la información financiera remitida en cuenta pública, el cual ascendió a $3,571,238.81 de acuerdo a balanzas de comprobación; originado por inconsistencias de registros y generación de información financiera respecto a saldos en los trimestres de abril – junio y julio - septiembre.

29. Presentó sobregiro presupuestal por $11,350.56, integrado en los capítulos: 2000 materiales y suministros por $11,350.36 y bienes muebles, inmuebles e intangibles por $0.20; no obstante, se reportó sub-ejercicio presupuestal por $324,235.32, conformado de la siguiente manera: 1000 servicios personales $199,324.40; 3000 servicios generales $4,911.85 y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $119,999.07.

30. El Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario muestra superávit por $398,771.01, el cual difiere del ahorro contable del Estado de Situación Financiera por $399,374.21; lo anterior, derivado del registro de la adquisición de material para la instalación de equipo de cómputo por $603.20, puesto que en términos de la Reglas de Valoración del Patrimonio las adquisiciones el capítulo 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles no se consideran un gasto, sino una inversión.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

36) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.

Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	5	1	16	0	22
Total	0	5	1	16	0	22

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

37) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Sub-ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 34 partidas presupuestales del gasto por $792,614.48, respecto del presupuesto de egresos modificado autorizado por el Consejo Directivo del Instituto Tlaxcala para personas con discapacidad para el ejercicio fiscal 2019.

- Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 43 partidas presupuestales del gasto por $434,609.60, respecto del presupuesto de egresos modificado autorizado por el Consejo Directivo del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2019.

- Sueldos y prestaciones pagados a una persona que no acreditan la compatibilidad de empleo.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se

encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Conceptos	Probables
Inconsistencias en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet	0.00
Total	**0.00**

38) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que la **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, obtuvo los siguientes resultados:

C. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de 4 cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.00.**

CI. Probable daño patrimonial, 0.01 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

CII. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: Ningún caso detectado: **5.0.**

CIII. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.00.**

CIV. Probables situaciones fiscales indebidas, se identificó 1 caso, que fue subsanado: **3.3**

CV. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 41.7 por ciento de metas: **1.7**

CVI. Solventación de recomendaciones, atendió el 100.0 por ciento del total emitidas: **8.0.**

CVII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 72.2 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.3**

CVIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsanó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CIX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 92.3 por ciento del total de observaciones emitidas. **10.0**

CX. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 36.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **3.3**

Puntaje final: **85.6**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.00
Pagos de gastos improcedentes	0.00

Pagos de gastos en exceso	1,122.00
TOTAL	**1,122.00**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$1,122.00**, que representa el 0.01% de un importe devengado de **$9,309,384.24**.

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO TLAXCALTECA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica,

solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno del control del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por Órgano Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E13/2020, INSTITUTO TLAXCALTECA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ

VOCAL **VOCAL**

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E22/2020, INSTITUTO TLAXCALTECA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi		
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

DÉCIMO SEGUNDO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del O.P.D. Salud de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E23/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominación: **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre 2020, se publicó en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que se contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, publicadas en el Periódico Oficial No. 24 Tercera Sección del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 12 de Junio de 2019, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de

Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1306/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas publicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la*

Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones*

derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por

causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Organismo Público**

Descentralizado Salud de Tlaxcala mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, tiene como objeto en el ámbito de su competencia operar y prestar servicios de salud a la población abierta; así como, derechohabientes del Sistema Estatal de Salud.

El ente fiscalizable, cumplió parcialmente con las metas del Presupuesto Basado en Resultados, ya que las 57 acciones programadas; 1 no cumplió con lo programado, 3 reportaron cumplimientos del entre 11.9% y 41.7%, 15 reportaron cumplimiento del 50.0%, 21 fueron alcanzadas al 100.0% y 17 reportaron cumplimientos superiores al programado. Se detallan las más relevantes:

1. El 83.8% de los jóvenes programados de 12 a 17 años participaron en acciones de prevención de adicciones.
2. Alcanzaron el 97.9% de los eventos educativos innovadores dirigidos a promover estilos de vida saludables en toda la población.
3. 19 comunidades fueron certificados como promotoras de la salud; cumpliendo al 100.0% la meta programada.
4. 60 escuelas fueron promotoras de la salud durante el ejercicio fiscal 2019.
5. Cubrieron el 90.5% de vacunación con esquema completo en menores de un año.
6. Realizaron 95 eventos de enfermedades emergentes o reemergentes; alcanzando el 100.0% respecto de programado.
7. Alcanzaron una cobertura del 92.9% de niños y niñas menores de 5 años en control nutricional.
8. Tuvieron el 11.9% de alcance en consultas de control prenatal otorgadas; respecto del 100.0% programado.
9. Registraron 6 casos en etapa 1 y 2 de cáncer durante el ejercicio fiscal 2019.
10. Programaron 2,670 en promedio de consultas por día, de las cuales registraron 10,680 sobrepasando la meta al 400.0%.
11. Actualizaron 1 plan maestro de infraestructura programado en el ejercicio fiscal 2019.
12. Proyectaron 8 cirugías por día y por quirófano en promedio, alcanzando el 97.1%.

No obstante, de los datos reportados, el ente acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificado áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala,** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que el **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable y Consistencia"**.

39) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$3,193,284,506.74**	**Egresos**	**$3,052,975,353.28**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

31. Registró recursos recaudados por **$22,155,090.69**; se integran por: $2,369,615.17 de productos; $1,410,244.62 de aprovechamientos;

$18,375,230.90 de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros**.**

32. Los ingresos de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos, derivados de la coordinación fiscal y fondos distintos de aportaciones ascendieron a **$3,171,129,416.05**; se integran por: **$1,726,706,277.39** del Ramo XXXIII del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; **$409,876,753.58** de participaciones estatales; **$64,094,318.20** del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas; **$516,934,597.61** del Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos de cuota Social y Aportación Solidaria Federal; **$306,451,864.93** del convenio de colaboración en Materia de Transferencia de Recursos de Aportación solidaria estatal; **$33,237,714.77** del convenio de colaboración con cargo a los recursos del fideicomiso del sistema de protección social en salud, subcuenta fondo de protección contra gastos catastróficos E.VIII.89/1018; **$8,109,601.98** del fondo de protección contra gastos catastróficos; **$1,134,453.81** corresponde al programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento, apartado agua limpia; **$1,469,013.86** del programa de prevención y atención a las adicciones; **$1,655,880.46** son del Acuerdo de coordinación en materia de Control y Fomento Sanitarios (COEPRISTFASS-C); **$7,561,852.92** del Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica; **$35,786,332.19** del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el Carácter de Subsidios para la Operación del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Laboral CECTR-TLAX-01/19; **$50,000,000.00** del Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos Estatales del Fondo para el programa para la Salud de la Mujer; **$8,067,477.00** corresponden al

Programa Seguro Médico Siglo XXI y **$43,277.35** del Programa Mejorar la Calidad de la Salud Sexual y Reproductiva, Materna, Neonatal e Infantil en el Centro de Salud de San Luis Teolocholco.

33. Los recursos de participaciones estatales por **$409,876,753.58**, fueron superiores por **$182,639,753.58**, respecto del importe establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala parar el Ejercicio Fiscal 2019 por $227,237,000.00; la diferencia de recursos se originó por ampliaciones presupuestales destinadas al cumplimiento del pago de percepciones de servicios personales, así como para el pago a proveedores de bienes y/o servicios por adeudos de ejercicios anteriores.

34. Presentó sobregiro presupuestal por **$43,447,275.64** conformado de la siguiente manera en los capítulos del gasto devengado: 1000 servicios personales $93,557,544.12; 3000 servicios generales $44,151,448.53; 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por $1,703,256.69; y 6000 inversión pública $22,237,456.26. Así mismo, los capítulos 2000 materiales y suministros y 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles presentaron sub-ejercicio por $118,202,429.96

35. El Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentan superávit por **$140,309,153.46**, el cual difiere con el ahorro contable del Estado de Situación Financiera por **$240,682,102.06**; debido a que en términos de las Reglas de Valoración del Patrimonio las adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles del capítulo 5000 por **$67,135,492.34**, así como la inversión en obra pública del capítulo 6000 por **$33,237,456.26** no se consideran gasto, sino una inversión.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

40) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.

Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

(*Periodo del 01 de enero al 04 de septiembre de 2019*)

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	1	3	4	0	10
Total	2	1	3	4	0	10

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

(Periodo del 05 de septiembre al 31 de diciembre de 2019)

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	13	7	19	0	39
Desempeño	4	0	0	0	0	4
Total	4	13	7	19	0	43

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

41) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Periodo del 05 de septiembre al 31 de diciembre de 2019

- Sub-ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 57 partidas presupuestales del gasto devengado por $285,681,103.21, respecto del presupuesto de egresos autorizado por la Junta Directiva del Organismo para el ejercicio fiscal 2019.

- Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal, en 82 partidas del gasto devengado por $1,369,405,836.49, respecto del presupuesto de egresos autorizado por la Junta Directiva del Organismo para el ejercicio fiscal 2019.

- Recursos públicos no ejercidos por $61,511,276.35 correspondiente a 2 programas públicos que tienen como fin brindar atención de salud a la población en general.

- Recurso no reintegrados a la TESOFEPOR $414,628.91 por recursos no comprometidos y devengados al cierres del ejercicio fiscal 2019.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Periodo del 01 de enero al 04 de septiembre de 2019

Concepto	Probable
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet canceladas ante el Servicio de Administración Tributaria	0.00
Total	**0.00**

Periodo del 05 de septiembre al 31 de diciembre de 2019

Conceptos	Probable
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet canceladas ante el Servicio de Administración Tributaria	0.00
Total	**0.00**

42) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que la **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados:

Periodo del 01 de enero al 04 de septiembre de 2019

CXI. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de 2 cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.00.**

CXII. Probable daño patrimonial, 0.1 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

CXIII. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: ninguna omisión: **5.0.**

CXIV. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.00.**

CXV. Probables situaciones fiscales indebidas, se identificó 1 caso, fue subsanado: **3.3**

CXVI. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 98.2 por ciento de metas: **5.0**

CXVII. Solventación de recomendaciones, atendió el 33.3 por ciento del total emitidas: **2.7**

CXVIII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 92.9 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

CXIX. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsanó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CXX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 88.5 por ciento del total de observaciones emitidas. **10.0**

CXXI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 77.8 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.7**

Puntaje final: **89.7**

Periodo del 05 de septiembre al 31 de diciembre de 2019

I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de 2 cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.00.**

II. Probable daño patrimonial, 0.5 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública: ninguna omisión: **5.0.**

IV. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.00.**

V. Probables situaciones fiscales indebidas, se identificó 1 caso, fue subsanado: **3.3.**

VI. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 98.2 por ciento de metas: **5.0.**

VII. Solventación de recomendaciones, atendió el 84.0 por ciento del total emitidas: **8.0.**

VIII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 69.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.3.**

IX. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsanó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

X. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 65.0 por ciento del total de observaciones emitidas. **6.7.**

XI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 76.8 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.7.**

Puntaje final: **89**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Periodo del 01 de enero al 04 de septiembre de 2019

Conceptos de la irregularidad	**Probable daño patrimonial**

	(pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente	0.00
Pagos de gastos en exceso	34,159.75
Pagos de gastos improcedentes	882,700.00
Recursos Públicos faltantes	0.00
TOTAL	**916,859.75**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$916,859.75**, de un importe devengado al 04 de septiembre que fue de **$633,783,490.47**, el cual incluye recursos devengados del ejercicio 2019 por $630,070,097.94 y remanentes de ejercicios anteriores por $3,713,392.53.

Periodo del 05 de septiembre al 31 de diciembre de 2019

Conceptos de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		1,821,408.71
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	14,285.64

Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente	0.00
Pago de gastos en exceso	0.00
Pagos de gastos improcedentes	1,779,033.68
TOTAL	**3,614,728.03**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$3,614,728.03**, del importe devengado al 31 de diciembre que fue de **$679,943,962.15**, el cual incluye recursos devengados del ejercicio 2019 por $662,649,803.44 y remanentes de ejercicios anteriores por $17,294,158.71.

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala,** que por economía legislativa se da

por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno del control del **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por Órgano Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E2723/2020, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del O.P.D. Salud de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 12-1	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 12-1
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	EN CONTRA	EN CONTRA
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi		
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

DÉCIMO TERCERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E24/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior,

trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron

suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1307/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, de la **Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de

egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala, tiene por objeto en el ámbito de su competencia garantizar las acciones de protección social en salud en el Estado, mediante financiamiento y la coordinación eficiente oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala, cumplió parcialmente con las metas del Presupuesto Basado en Resultados, ya que de las 10 acciones programadas; 9 reportaron alcance del 100.0% y sólo 1 se cumplió al 50.0% respecto de lo programado. Se detalla:

1. Incorporaron 8,089,596 personas al Sistema de Protección social en Salud cumpliendo al 100.0% la meta programada.
2. Facilitaron el acceso a servicios médicos a través de prestadores de servicios 13,560 tutelares afiliados al sistema de Protección social en Salud.
3. Recibieron ministraciones de recursos por $315,909,000.00 para el financiamiento de los servicios de salud de la población sin seguridad social.
4. Renovaron la vigencia de derechos de los beneficiarios a 154,446 afiliados.

5. Afiliaron 20,000 personas sin derecho habiente en el ejercicio fiscal 2019, cumpliendo al 100.0% la meta programada.

6. Llevaron a cabo 6 jornadas de IMSS-PROSPERA de las 12 programadas, alcanzando el 50.0%.

7. Realizaron 135 supervisiones en la operación de las unidades médicas, identificando oportunidades de mejora para un acceso efectivo a los servicios de Salud, cumpliendo al 100.0% la meta programada

8. Entrevistaron 2,307 beneficiados del Sistema de Protección Social en Salud, para conocer el grado de satisfacción respecto a la atención recibida por parte de la red de prestadores de servicio de salud.

9. Realizaron 72 supervisiones a hospitales acreditados en Seguro Médico Siglo XXI y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, identificando casos susceptibles de cobertura por estas carreteras, y la adecuada integración de los expedientes clínicos, incrementando la posibilidad del financiamiento.

10. Transfirieron recursos por $ 302,909,000.00 a los servicios de salud, cumpliendo al 100.0% la meta programada.

No obstante, de los datos reportados, el **Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala,** acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores, identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala**, contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que el **Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los postulados de **"Revelación Suficiente, Registro e Integración presupuestaria y Devengo Contable".**

43) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 1,131,623,295.33**	**Egresos**	**$ 1,131,605,836.73**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

6. Registró recursos recaudados por **$12,559,445.64,** correspondientes a productos financieros, generados en las cuentas bancarias del organismo, mismos que no fueron pronosticados y se integran como sigue: **$10,654,478.44** de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal; $**1,401,756.04** de Aportación Solidara Estatal; **$198,825.00** de seguro Médico Siglo XXI; **$5,827.03** del convenio de Portabilidad 32x32 (-

Compensación Económica) y **$298,559.13** corresponden al cierre del 2018 de Cuota Social y aportación Solidaria Federal.

7. Recibió y recaudo **$316,265,641.53** de recursos de Aportación Solidaria Estatal, importe superior por **$356,641.53** respecto del importe autorizado en el presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio Fiscal 2019 por **$315,909,000.00**; los recursos transferidos en exceso se destinaron al pago de finiquitos laborales.

8. Registraron $55,494,765.93 de cuota Social y Aportación Solidaria Federal derivado del cierre del ejercicio fiscal 2018, mismos que fueron registrados de manera incorrecta en la ley de ingresos devengada del ejercicio fiscal 2019; fueron transferidos al O.P.D Salud de Tlaxcala para su aplicación.

9. Registró recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI por $22,579,998.25 mismo que fueron pronosticados en el Presupuesto de Egresos Modificado y Autorizado por la Junta Directiva del Organismo.

10. Recibió recursos por **$5,974,556.95** correspondientes al Convenio de Colaboración en Materia de Prestación de Servicios de Salud a los Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

11. Registraron **$718,748,887.03** por recursos de Cuota social y Aportación Solidaria Federal, se integran de la siguiente manera: **$395,314,654.38** fueron radicados como dinero líquido al Organismo y **$323,434,232.65** se ejercieron directamente en una cuenta de la Tesorería de la Federación (TESOFE).

12. Los gastos devengados ascendieron a **$1,131,605,836.73**, presentado sub-ejercicio presupuestal por **$17,458.60**, correspondiente a los capítulos:1000 servicios personales **$251.17**; 3000 servicios generales **$16,937.43**; y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por **$270.00**.

13. El estado de Ingresos y Egresos muestran superávit por $17,458.60, el cual difiere del desahorro contable del Estado de situación financiera, que es de $1,622,082.37, derivado del importe de las adquisiciones de bienes muebles por $453,337.80; lo anterior, debido a que en los términos de las reglas de Valoración del Patrimonio las adquisiciones el capítulo 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles no se consideran un gasto, sino una inversión; además de que, el desahorro contable del ejercicio, considera el gasto contable de la depreciación y amortización acumulada de activo fijo e intangibles por $2,092,878.77 **.**

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables se apegó a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

44) Observaciones emitidas y solventaciones presentadas.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	1	0	0	0	1
Total	0	1	0	0	0	1

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

45) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los más relevantes los siguientes:

- Inconsistencias en procedimientos de adjudicación.
- Contratación indebida de servicios de acuerdo a lo que establece la Ley.

46) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas a la **Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable,

se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados:

CXXII. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las 4 cuentas públicas trimestrales en tiempo**: 6.0.**

CXXIII. **Probable daño patrimonial**, **0.0** por ciento sobre el gasto devengado**: 30.0.**

CXXIV. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, Ningún caso detectado**: 5.0.**

CXXV. **Casos de nepotismo**, no se detectó ningún caso**: 5.0.**

CXXVI. **Probables situaciones fiscales indebidas**, se identificó 1 caso, que fue solventado**: 3.3.**

CXXVII. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, alcanzó el 90.0% por ciento de metas: **5.0.**

CXXVIII. **Solventación de recomendaciones**, atendió el 100.0 por ciento del total de emitidas**: 8.0.**

CXXIX. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **90.9** por ciento del total de observaciones emitidas**: 8.0.**

CXXX. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsano el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas**: 8.0.**

CXXXI. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas**: 10.0.**

CXXXII. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas**: 10.0.**

Puntaje final: **98.3**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	Probable daño patrimonial (pesos)
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente	0.00
Pagos de gastos improcedentes	0.00
Pagos gastos en exceso	0.00
TOTAL	**0.00**

Con lo anterior, se determina el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implicaron recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estuvieron sujetas a las aclaraciones que se efectuaron, en los procedimientos y plazos establecidos en cumplimiento del marco normativo vigente en la correcta aplicación del importe de recursos devengados 31 de diciembre, que fue de $402, 213,582.51**.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados a la **Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN TLAXCALA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente otro resulte procedente tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al órgano de control interno del **Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de Responsabilidad Administrativa en relación a las observaciones

que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E24/2020,RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN TLAXCALA

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E24/2020,RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN TLAXCALA

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi		
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

DÉCIMO CUARTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto del Patronato Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E25/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, CRI-Escuela",** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre 2020,se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217,mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020,relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta

Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1306/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los

entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, se sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento,

para fiscalizar la cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización

Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización presentó ante el Pleno del Congreso del Estado un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO ÚNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que , es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, CRI-Escuela"**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado

ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, CRI-Escuela"** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El **Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, CRI-Escuela"**, mismo que tuvo por objeto en el ámbito de su competencia, realizar todo tipo de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter físico que impidan a la población su desarrollo integral, así como la protección de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su rehabilitación, entendiendo a ésta como un proceso de duración limitada y con un objetivo definido; encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial y social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.

El ente fiscalizable, cumplió con las metas del Presupuesto Basado en resultados, ya que de las 14 acciones programadas; 6 reportaron cumplimiento superior al 100.0%, en tanto que 8 reportaron cumplimiento superior al 100.0%. Se detalla:

25. Realizaron 15,096 consultas a la población, superando las 14,687 programadas.

26. Realizaron 2,225 estudios de diagnóstico a la población, superando los 2,043 programados y establecidos.

27. Organizaron 13 eventos sociales y culturales, cumpliendo la meta de un 100.0%

28. Realizaron 6,862 programas de prevención y detección de defectos postulares y alteraciones de lenguaje, alcanzando el 102.6% respecto de las 6,685 programados.

29. Realizaron 3 viajes recreativos de inclusión e integración con personas con discapacidad cumpliendo la meta al 100%.

30. Aplicaron 107,119 terapias de rehabilitación respecto de las 52,371 programadas, representa el 204.5% de cumplimiento.

31. Realizaron 11 jornadas de difusión del servicio del CRI-ESCUELA, respecto de las 4 programadas, alcanzando el 275.0% de cumplimiento.

32. Efectuaron 36 pláticas psicológicas orientadas a pacientes, cumpliendo con el 100.0% respecto de lo programado.

33. Realizaron 30 talleres de prevención (Programa de materno infantil en embarazadas), alcanzando el 230.8% respecto de los 13 programados.

34. Llevaron a cabo 60 visitas domiciliarias para verificar condiciones socioeconómicas del paciente de 59 programadas, alcanzando el 101.7%.

35. Otorgaron 33 títulos a alumnos de generaciones anteriores a la décimo primera generación de superando la meta establecida en un 300.0% al programar únicamente 11.

36. Impartieron 6 conferencias magistrales, cumpliendo la meta establecida al 100.0%.

37. Llevaron a cabo 12 reuniones académicas y de formación profesional, cumpliendo la meta establecida al 100.0%.

38. Realizaron 8 capacitaciones al personal de las diferentes unidades administrativas del CRI-ESCUELA, cumpliendo con la meta establecida en un 100.0% al programar 8 capacitaciones.

No obstante, de los datos reportados, el ente no acredito con documentación, información suficiente, pertinente y veraz, los medios de verificación que sustenten el valor de las metas o indicadores, identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, CRI-Escuela",** contiene en esencia lo siguiente:

1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que el **Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, CRI-Escuela",** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente, Consolidación de la Información Financiera, Dualidad Económica y Consistencia"**.

47) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 11,461,975.93**	**Egresos**	**$ 10,597,693.82**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

36. Los recursos recaudados ascendieron a **$10,361,975.93,** registrados como Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, rubro en el cual no se pronosticó recaudar recursos, ya que éstos fueron pronosticados en los rubros de Derechos y Productos por $10,531,578.00 y $360,000.00.

37. Recibió **$1,100,000.00** derivado de la firma de convenio de colaboración con el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, por concepto de participaciones estatales, importe que coincide con el establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019.

38. Presentó sub-ejercicio presupuestal por **$172,690.63** correspondiente a los capítulos: 1000 servicios personales $88,601.93; 2000 materiales y suministros $39,731.26; 3000 servicios generales $40,657.44; 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $3,700.00; no obstante, el capítulo 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles reportó sobregiro por **$13,050.00**.

39. El Estado de Ingresos y Egresos presupuestario muestra superávit por **$864,282.11**, el cual difiere con el ahorro contable del Estado de Situación Financiera por **$1,116,631.11,** derivado del importe de las adquisiciones de bienes muebles por **$252,349.00;** lo anterior, debido a que en los términos de las Reglas de Valoración del Patrimonio las adquisiciones el capítulo 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles no se consideran un gasto, sino una inversión.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

48) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, CRI-Escuela",** durante el ejercicio

fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.
Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	3	2	5	1	12
Total	**1**	**3**	**2**	**5**	**1**	**12**

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

49) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Bienes muebles e inmuebles desincorporados en incumplimiento a la normatividad aplicable debido a que realizaron el registro de la baja de bienes muebles por extravió con un valor en libros por $18,554.48, correspondiente a equipo de cómputo y cámara fotográfica y de video; omitieron realizar el procedimiento administrativo de baja de bienes muebles correspondiente, en apego a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno del Estado.
- Sub-ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio en 34 partidas presupuestales del gasto por $177,033.98, respecto del presupuesto de egresos modificado autorizado por el Patronato de Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física para el ejercicio fiscal 2019.
- Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 8 partidas del gasto por $17,393.35, respecto del presupuesto de egresos

modificado autorizado por el Patronato de Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física para el ejercicio fiscal 2019.

50) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, CRI-Escuela"** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, CRI-Escuela",** obtuvo los siguientes resultados:

CXXXIII. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de las 4 cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.0.**

CXXXIV. Probable daño patrimonial, 0.1 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

CXXXV. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, ningún caso detectado: **5.0.**

CXXXVI. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.0.**

CXXXVII. Probables situaciones fiscales indebidas, 1 caso detectado el cual no se subsanado: **1.7.**

CXXXVIII. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 100.0% de metas: **5.0.**

CXXXIX. Solventación de recomendaciones, atendió el 83.3 por ciento del total emitidas: **8.0.**

CXL. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 70.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.3.**

CXLI. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no fue atendida: **2.7.**

CXLII. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 85.7 por ciento del total de observaciones emitidas. **10.0.**

CXLIII. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 50.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **3.3.**

Puntaje final: **82**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.00
Pago de gastos improcedentes	0.00
Pago de gastos en exceso	15,568.88
TOTAL	**15,568.88**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$15,568.88** de un importe devengado de **$10,597,693.82** del ejercicio 2019.

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, CRI-Escuela"** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, CRI-Escuela",** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, CRI-Escuela",** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
PATRONATO "CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, CRI-ESCUELA"	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en

consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, CRI-Escuela"**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, CRI-Escuela"** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E25/2020, PATRONATO "CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACIÓN, CRI-ESCUELA

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E25/2020, PATRONATO "CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FISICA Y REHABILITACIÓN, CRI-ESCUELA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto del Patronato Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi		
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

DÉCIMO QUINTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Patronato de la Libertad, Centro Cultural de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E26/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco",** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre 2020,se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217,mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020,relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta

Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1306/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los

entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, se sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoría de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento,

para fiscalizar la cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización

Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización presentó ante el Pleno del Congreso del Estado un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO ÚNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que , es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco"**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco"** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El **Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco"**, mismo que tuvo por objeto en el ámbito de su competencia contribuir en la prestación de servicios relacionados con la Cultura y las Artes, a fin de promover el desarrollo y la preservación de éstas, así como fomentar el hábito de las mismas dentro de la población.

El ente fiscalizable, cumplió de forma parcial las metas del Presupuesto Basado en Resultados, ya que de las 3 acciones programadas, dos rebasaron el 100.0% y una alcanzó el 87.6%. Se detalla:

39. Impartieron 319 cursos y talleres de arte y cultura, en su modalidad de música, danza contemporánea, dibujo, pintura, artes plásticas y visuales; de los 364 cursos programados, alcanzando el 87.6% incumpliendo la meta anual programada.

40. Realizaron 159 eventos artísticos y culturales, de los 37 programados, rebasando la meta programada en 329.7%.

41. Otorgaron un total de 146 apoyos a instituciones, comunidades y colonias para la realización de eventos artísticos y culturales, de los 72 programados, excediendo la meta en un 102.8%.

No obstante, de los datos reportados, el ente no acredito con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco",** contiene en esencia lo siguiente:

1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que el **Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco",** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento del Postulado de **"Revelación suficiente"**.

51) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 3,786,730.21**	**Egresos**	**$ 3,765,703.46**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

40. De los ingresos recaudados por el ente en el rubro de **Derechos**, obtuvo recursos por un importe de **$1, 326,666.50**.

41. Por **Productos** recaudaron la cantidad de **$294,361.03** derivados de intereses financieros.

42. Recibió ministraciones estatales por un total de **$2,165,702.68,** de los cuales corresponden al Convenio de Colaboración con el Instituto Tlaxcalteca de Cultura (ITC) la cantidad de **$1,165,702.68; y $1,000,000.00** por el Convenio de colaboración y transferencia de recursos con la Secretaría de Planeación y Finanzas , el Instituto Tlaxcalteca de Cultura y el Patronato, contenido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019 el cual establece en su título cuarto " provisiones económicas" la creación de un fondo de blindaje financiero.

43. Respecto a los recursos devengados al 31 de diciembre 2019, existió subejercicio presupuestal respecto al presupuesto modificado por la cantidad de **$43,658.58** desglosado en los siguientes capítulos: 1000 Servicios Personales por $37,931.10; 2000 Materiales y Suministros por $466.80; 3000

Servicios Generales por un importe de $5,260.67 y capítulo 5000 Bienes Muebles, inmuebles e intangibles por $0.01.

44. El Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos muestra un superávit por **$21,026.75**, el cual no coincide con el **ahorro** determinado por **$401,226.75** reflejado en el Estado de Situación Financiera; la diferencia se debe, a las adquisiciones de bienes muebles por un importe de **$380,200.00**; tomando en cuenta el recurso aplicado en bienes muebles se considera inversión, por lo que incrementa el activo y no es un gasto, conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable “CONAC”.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

52) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Patronato “La Libertad Centro Cultural de Apizaco”,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la

Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.
Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	9	2	9	0	20
Mantenimiento	0	1	0	3	0	4
Total	**0**	**10**	**2**	**12**	**0**	**24**

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

53) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, los siguientes:

- Existieron subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 10 partidas por $54,685.82.
- Se incurrió en sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 16 partidas por la cantidad de $155,087.86.
- Omitieron presentar documento de autorización por incremento de percepciones a servidores públicos del Patronato.
- No presentaron evidencia respecto a las Reglas de Operación del ejercicio del recurso de Blindaje Financiero, debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- Hubo incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública, al no apegarse a la normatividad aplicable.

54) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco"** para su solventación dentro de los plazos

legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco"**, obtuvo los siguientes resultados:

CXLIV. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.0.**

CXLV. Probable daño patrimonial, 0.5 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

CXLVI. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se detectó un caso: **3.3.**

CXLVII. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.0.**

CXLVIII. Probables situaciones fiscales indebidas, ningún caso detectado: **5.0.**

CXLIX. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 66.7% de metas: **3.3.**

CL. Solventación de recomendaciones, atendió el 100.0 por ciento del total emitidas: **8.0.**

CLI. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 61.5 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.3.**

CLII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se detectaron observaciones de éste tipo: **8.0.**

CLIII. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 66.7 por ciento del total de observaciones emitidas. **6.7.**

CLIV. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 45.5 por ciento del total de observaciones emitidas: **3.3.**

Puntaje final: **83.9**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.0
Pago de gastos improcedentes	11,085.36
Pago de gastos en exceso	8,920.84
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente	0.00
TOTAL	**20,006.20**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$20,006.20** de un importe devengado de **$3,765,703.46.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco"**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco",** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco",** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
PATRONATO "LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO"	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco"**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones

que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Patronato "La Libertad Centro Cultural de Apizaco"** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E26/2020, PATRONATO "LA LIBERTAD CENTRO CULTURAL DE APIZACO".

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Patronato de la Libertad, Centro Cultural de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas		
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi		
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

DÉCIMO SEXTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de Pensiones Civiles de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E27/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior,

trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron

suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULOTERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1306/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, de **Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos

autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de **Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

En este sentido el **Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala,** tiene como objeto otorgar las prestaciones y servicios a los trabajadores activos y pensionados y jubilados afiliados; establecidas en el artículo 3 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, como son: jubilaciones, pensiones y otorgamiento de seguros de vida y créditos a jubilados, pensionados y servidores públicos activos.

En este sentido Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, cumplió parcialmente con las metas del Presupuesto Basado en Resultados, ya que de las 9 acciones programadas; 2 reportaron cumplimiento superior al 100%, 1 se cumplió al 100% y 6 reportaron cumplimiento comprendido entre el 45.5 y 98.8%. Se detalla:

1. Realizaron el pago de 51869 pensiones, respecto de las 52,497, programadas, alcanzando un 98.8% de cumplimiento.
2. Efectuaron 11 capacitaciones a personal adscrito a Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, cumpliendo 100% respecto de lo programado.
3. Realizaron 11 revisiones mensuales al marco legal de Pensiones Civiles; cumpliendo en 45.5% la meta programada en 33.

4. Realizaron 11 actas de sesión respecto de las 16 programadas; cumplieron en 68.8% la meta establecida.

5. Recibieron 46 solicitudes de pagos póstumos; alcanzando el 95.8% respecto de los programado en 48 solicitudes.

6. Realizaron 133 suscripciones de fondo mutual, respecto de las 124 programadas. Cumplieron la meta establecida en 107.3%

7. Recibieron 37 solicitudes para certificado de fondo mutual, respecto de las 48 establecidas, cumpliendo en 77.1% respecto de lo programado.

8. Recibieron 2,162 solicitudes para trámite de créditos de afiliados; alcanzando un cumplimiento del 114.2% respecto de lo programado en 1,893.

9. Llevaron a cabo 181 promociones para la recuperación de cartera vencida; alcanzando el 83.0% respecto de lo programado en 218.

No obstante, de los datos reportados, el ente acredito con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados de **Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala**, contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que, **Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental resultando el incumplimiento de los Postulados de “Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Consolidación de la Información Financiera, Devengo Contable y Consistencia”

55) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 350,846,255.33**	**Egresos**	**$367,453,663.17**

Del análisis del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, se describe lo más relevante:

14. Recaudó $290, 866,846.91 del rubro de Cuotas y aportaciones para la seguridad social, las cuales corresponden a las aportaciones y retenciones de los afiliados activos a Pensiones Civiles.

15. Registró recursos recaudados por $4,979,408.42, se integran de la siguiente manera: aprovechamientos $4,871,429.27; productos $74,539.15; los otros derechos $33,440.00

16. Recibió $55, 000,000.00 por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, reconocidos en la información financiera con el rubro de

"pensiones y jubilaciones"; se integran de la siguiente manera: $45, 000,000.00 corresponden al Fondo para el Fortalecimiento de Pensiones Civiles, y 10, 000,000.00 por concepto de Apoyo Estatal Extraordinario.

17. El Estado Analítico de Ingresos no reportó recursos por $109,842.93 originados por concepto de "otros ingresos y beneficios varios", puesto que corresponden a ingresos contables no presupuestarios; lo anterior origina que persista diferencia entre los ingresos reportados en el Estado Analítico de Ingresos respecto de los reportados en el Estado de Actividades.

18. Los gastos devengados ascendieron a $367,453,663.17, ejercidos de la siguiente manera: servicios personales $11,473,272.41 materiales y suministros $300,987.04; servicios generales $1,204,336.69; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $354,475,067.03.

19. El Estado Analítico de Ingresos y Egresos Presupuestarios muestra déficit por ($16, 607, 407,84), el cual difiere con el desahorro contable del Estado de Situación Financiera por (16, 497,563.71), debido al importe de $109,842.93 de ingresos contables no presupuestarios recaudados por Pensiones Civiles, así como por la omisión en el Registro Presupuestal por $1.20 de aprovechamientos correspondientes a intereses moratorios de un crédito cobrado.

El Estado de Ingresos y Egresos Presupuestarios presentó déficit por $16, 497,563.71, lo cual muestra que los recursos no fueron administrados con oportunidad, incumpliendo a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria; lo anterior, en virtud de que, los compromisos

contraídos por Pensiones Civiles en el transcurso del ejercicio fiscal, son superiores a los recursos recaudados, así como los recursos transferidos por el Gobierno del Estado.

56) Observaciones emitidas y pendientes de solventar

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	3	1	12	0	17
Total	1	3	1	12	0	17

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.0
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

57) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Incumplimiento en la recuperación de créditos que se encuentran en cartera vencida, correspondiente a 50 créditos en cartera vencida por $1,756,669.41 correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
-
- Omisión en la Expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por ingresos que ascendieron a $290,866,846.91 por concepto de

aportaciones del 18.0% y retenciones del 12.0% correspondiente a diversas dependencias y municipios del Estado de Tlaxcala.

- Déficit presupuestal por $16,497,563.71, al erogar recursos en exceso respecto de los que dispone, ocasionando desequilibrio presupuestal y financiero, poniendo en riesgo la operación del Ente Público, así como el cumplimiento de obligaciones a favor de pensionados y jubilados.

Al 31 de diciembre de 2019, muestra sobregiro de recursos en una partida del gasto devengado por $91,153.70.

58) **Sentido del dictamen.**

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas a Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, obtuvo los siguientes resultados:

CLV. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de las 4 cuentas públicas. 6.0

CLVI. Probable daño patrimonial, 0.0 por ciento sobre el gasto devengado. 30.0

CLVII. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios, o de obra pública: Ningún caso detectado. 5.0

CLVIII. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso. 5.0

CLIX. Probables situaciones fiscales indebidas, Ningún caso detectado. 5.0

CLX. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 33.9 de metas. 1.7

CLXI. Solventación de recomendaciones, atendió el 75.0 por ciento del total emitidas. 5.3

CLXII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 85.0 por ciento del total de observaciones emitidas. 8.0

CLXIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsano el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas. 8.0

CLXIV. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 92.3 por ciento del total de observaciones emitidas. 10.0

CLXV. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 64.7 por ciento del total de observaciones emitidas. 6.7

Puntaje final: **90.7**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.00
Pago de gastos improcedentes	0.00
Pago de gastos en excesos	25,810.40

Recursos públicos faltantes	0.00
Total	**25,810.40**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de $25,810.40 del importe devengado al 31 de diciembre que fue de $369,357,060.53, el cual incluye recursos devengados del ejercicio 2019 por $367,453,663.17 y remanentes de ejercicios anteriores por $1,903.397.36.

Los importes representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los procedimientos y plazos establecidos.

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de **Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al órgano Interno de Control de **Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala**, aplicar en el ámbito de su competencia La ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el órgano de Fiscalización Superior,-

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a **Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ

VOCAL **VOCAL**

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E27/2020, PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de Pensiones Civiles de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas		
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi		
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

DÉCIMO SÉPTIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E28/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la

elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1307/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, de la **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene por objeto incorporar a los grupos vulnerables que están conformados con los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Reconocer a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad, adultos mayores, discapacitados y a la población indígena al desarrollo y puedan acceder a mejores condiciones de bienestar.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, cumplió parcialmente con las metas del Presupuesto Basado en Resultados, ya que de las 99 acciones programadas; 93 reportaron cumplimiento superior o igual al 100.0%, 3 reportaron cumplimiento entre el 90.0% y 99.0%, 1 reportó cumplimiento del 89.8% y 2 con cumplimiento de entre 75.0% y 79.0%. Se detallan las más relevantes:

1. Contribuyeron en 20.2% a la inclusión e integración social de las personas con carencia alimentaria, mediante el aseguramiento de alimentos nutritivos,

en particular para aquellos en extrema pobreza o con inseguridad alimentaria. Cumpliendo en 94.0% respecto de lo programado.

2. Impartieron 1,293 asesorías y talleres de orientación alimentaria a la población beneficiaria, respecto de las 1,300 programadas, cumpliendo en 99.5% la meta establecida.
3. Contribuyeron 13.7% en la disminución de la morbilidad de la población vulnerable del estado de Tlaxcala mediante el incremento de la cobertura de atención de servicios de salud. Reportando un cumplimiento del 92.6% respecto delo programado.
4. Contribuyeron en 48.4% a la disminución de los índices de pobreza mediante el fortalecimiento de asistencia social en beneficio de los diversos grupos de la población respecto del 53.9% programado; cumpliendo la meta en un 89.8%.
5. Integraron a 47 personas (Mujeres) con discapacidad al ámbito laboral, respecto de las 60 programadas; cumpliendo en 78.3% la meta establecida.
6. Signaron 6 convenios interinstitucionales para la formación del trabajo del adolescentes; cumpliendo en 75.0% la meta programada de 8.

No obstante, de los datos reportados, el **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia,** acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores, identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que el **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los postulados de **"Revelación Suficiente, Registro e Integración presupuestaria y Devengo Contable y Consistencia".**

59) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 239,000,882.40**	**Egresos**	**$ 237,882,920.53**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

20. Registró recursos recaudados por concepto de productos por un importe de **$2,411.51.**

21. Los ingresos por venta de bienes y prestaciones de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros ascendieron a **$23,384,424.70**, originados por cobro de cuotas de recuperación de los desayunos en modalidad frio y caliente distribuidos en el Estado.

22. El rubro de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones asciende a **$215,614,046.19,** el cual se integra de la siguiente manera: **$82,069,248.80** de participaciones estatales, importe superior en $ **10,555,993.80,** los cuales fueron ministrados para el pago de laudos laborales y gastos por la compra de bicicletas, cobijas y despensas con motivo de la realización de los eventos día del niño y caravana invernal 2019; **$2,228,256.39** del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, destinados al reequipamiento de 42 Unidades Básicas de Rehabilitación en diferente municipios del Estado; **$131,316,541.00** corresponden al ramo XXXIII Fondo de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia social.

23. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia recibió recursos por **$1,863,997.47** correspondientes al fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las personas con discapacidad (FOTRADIS); sin embargo, los recursos radicados no fueron ejercidos, siendo reintegrados a la Tesorería de la Federación $1,864,154.88; incluye rendimientos financieros por $157.41.

24. Presento sub-ejercicio presupuestal por **$1,117,961.87**, correspondiente a los capítulos: 1000 servicios personales $513,914.32; 2000 materiales y suministros $57,203.20; 3000 servicios generales $377,204.75; 4000 transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $166,161.13 y 5000 bienes muebles e inmuebles por $3,478.47.

25. El estado Analítico de ingresos y Egresos Presupuestario muestran superávit por **$1,117,961.87**, el cual difiere con el ahorro contable del Estado de Situación Financiera por **$3,914,559.47** derivado del importe de las adquisiciones de bienes muebles por **$2,796,597.60**; lo anterior, debido a que los términos de las Reglas de Valoración del Patrimonio, las adquisiciones

del capítulo 5000 bienes muebles, inmuebles e intangibles no se consideran un gasto, sino una inversión.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

60) Observaciones emitidas y Pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.

Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	1	0	1	0	1
Obra pública	0	0	0	0	0	0
Total	**0**	**0**	**0**	**0**	**1**	**1**

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

61) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los más relevantes los siguientes:

- Deficiente integración de los precios unitarios, al detectar omisiones que advierten una deficiente evaluación de las proposiciones, ya que no verificaron los datos asentados en el análisis de los precios unitarios,

causando falta de transparencia y una deficiente supervisión de los servidores públicos encargados de su evaluación.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria	0.00
Total	**0.00**

62)Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**,** para su solventación dentro de los plazos

legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, obtuvo los siguientes resultados:

CLXVI. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las 4 cuentas públicas trimestrales en tiempo**: 6.0.**

CLXVII. **Probable daño patrimonial**, **0.0** por ciento sobre el gasto devengado**: 30.0.**

CLXVIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, Ninguna omisión**: 5.0.**

CLXIX. **Casos de nepotismo**, no se detectó ningún caso**: 5.0.**

CLXX. **Probables situaciones fiscales indebidas**, se identificó 1 caso, que fue subsanado**: 3.3.**

CLXXI. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, alcanzó el 94.0% de metas**: 5.0.**

CLXXII. **Solventación de recomendaciones**, atendió el 100.0 por ciento del total de emitidas**: 8.0.**

CLXXIII. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas**: 8.0.**

CLXXIV. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsano el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas**: 8.0.**

CLXXV. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas**: 10.0.**

CLXXVI. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **95.0** por ciento del total de observaciones emitidas**: 10.0.**

Puntaje final: **98.3**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos improcedentes		0.00
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		0.00
TOTAL		**0.00**

Con lo anterior, se determina el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implicaron recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estuvieron sujetas a las aclaraciones que se efectuaron, en los procedimientos y plazos establecidos en cumplimiento del marco normativo vigente en la correcta aplicación del importe de recursos devengados 31 de diciembre, que fue de **$112,789,150.95**, el cual incluye recursos devengados del ejercicio 2019 por $ **106,566,380.13**.y remanentes de ejercicios anteriores por **$6,222,770.82**.

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la

APROBACIÓN de la cuenta pública del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados a la Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente otro resulte procedente tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al órgano de control interno del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de Responsabilidad Administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E28/2020, SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas		
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi		
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

DÉCIMO OCTAVO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E29/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la

elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1306/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, de la **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la **Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, tiene por objeto la dirección de los servicios educativos que la Federación Transfiere al Gobierno del Estado, así como dirigir los servicios de educación básica, normal y de cualquier otro tipo y modalidad que le sean transferidos; promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativa estatal; participar en la formación, capacitación y actualización del magisterio; participar en la propuesta que se presente a la Secretaria de Educación Pública sobre planes y programas de contenido regional y promover su difusión; impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos de la Educación y planear y gestionar la consolidación, ampliación y mantenimiento de todos los inmuebles que le sean transferidos así como la construcción de nuevos espacios educativos.

La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, cumplió con las metas del Presupuesto basado en Resultados, de las 37 acciones programadas 9 fueron superiores al 100.0%, 26 se cumplieron al 100.0%, 1 alcanzo el 91.7% y 1 obtuvo el 85.50%, se relacionan a continuación:

7. Entregaron un total de 703 becas de las 696 programadas para alumnos de educación básica, por lo que la meta alcanzada fue del 101.0%.
8. Programaron la entrega de 276,952 paquetes de libros de texto, sin embargo entregaron 278,979 por lo que rebasaron lo programado un 0.7%
9. Proyectaron la entrega de 263,018 paquetes de útiles escolares a la misma cantidad de alumnos, no obstante, solo se entregaron 251,757 por lo que solo alcanzaron el 95.7%.
10. Programaron 205 observaciones de clase para el mejor uso del tiempo escolar, las cuales alcanzaron al 100.0%
11. Realizaron la programación de 1,372 servicios de asistencia técnica a escuelas de educación básica, cumpliendo la meta programada del 100.0%
12. Programaron 1,351 escuelas para la utilización del sistema de alerta temprana (SISAT) para mejorar el logro educativo, la cual se cumplió al 100.0%
13. Establecieron 195 días para brindar el servicio educativo de acuerdo al calendario escolar autorizado, cumpliendo al 100.0%
14. Programaron a 406 escuelas primarias y secundarias para participar en programas y convocatorias de fomento deportivo, cumpliendo la meta programada del 100.0%.
15. Integraron a 818 escuelas de educación básica al programa nacional de activación física, las mismas que se habían programado, cumpliendo así el 100.0%.
16. Integraron 17 ligas deportivas y clubes, las cuales están en operación, alcanzando el objetivo programado al 100.0%.
17. Proyectaron capacitar a 770 escuelas para la convivencia escolar, cumpliendo al 100.0% con lo proyectado.

18. Programaron entregar 120 becas a través del programa joven, cumpliendo la meta al 100.0%.

19. Programaron un total de 18,592 figuras educativas para recibir el servicio de asistencia técnica, cumpliendo con lo programado al 100.0%.

20. Programaron la operación de 1 sistema integral de información en un módulo regional el cual se encuentra operando por lo que alcanzo lo programado.

21. Proyectaron que 1,372 escuelas utilizaran el sistema de alerta temprana para disminuir el abandono escolar, la meta fue cumplida al 100.0%.

22. Programaron a 1, 227 directivos escolares para cumplir con una formación académica sobre aprendizajes clave, con el objeto de contribuir al crecimiento integral de los alumnos, alcanzando la meta establecida al 100.0%.

23. Realizaron 1,372 consejos técnicos escolares con acciones de fortalecimiento pedagógico, cumpliendo con los programado al 100.0%.

24. Establecieron como meta realizar 3 convenios de colaboración con diversas dependencias para el desarrollo de niños y jóvenes, la cumplió a más del 100.0%.

25. Programaron capacitar y profesionalizar a 6,000 docentes de educación básica, rebasando la meta al capacitar a 8,000 docentes.

26. Atendieron 1,372 escuelas de educación básica las iniciativas del nuevo modelo educativo, por lo que se dio cumplimiento a lo establecido al 100.0%.

27. Realizaron 1,372 escuelas de educación básica, el uso de las evaluaciones para la mejora del logro educativo, alcanzando la meta al 100.0%.

28. Programaron la realización de 1,372 consejos técnicos escolares para todas las escuelas de educación básica, cumpliendo con lo programado al 100.0%.

29. Programaron que 1,372 escuelas de educación básica utilizaron el sistema de alerta temprana (SISAT) para dar orientación educativa, meta alcanzada al 100.0%.

30. Proyectaron apoyar a 172 niños migrantes para acceder a los niveles de educación básica, cumpliendo con la meta establecida.

31. Proyectaron a 104 escuelas de educación básica para implementar el programa de escuelas de verano, cumpliendo al 100.0%.

32. Participaron en cursos impartidos por CETE en modalidades presenciales y en línea 3,493 docentes de los 2.200 que se había programado, logrando la meta en un porcentaje superior a lo programado.

33. Programaron 620 conectividades a internet para escuelas primarias y secundarias, sin embargo solo se lograron realizar 567, alcanzando el 91.4%.

34. Realizaron 32 mantenimientos eléctricos e hidrosanitario para igual número de planteles, de los 12 programados.

35. Realizaron 47 acciones de focalización y diagnóstico para su adecuación en planteles de educación básica, de los 17 programados.

36. Programaron 90 planteles de educación básica con acciones de focalización y diagnóstico para su rehabilitación, logrando la meta establecida al 100.0%.

37. Programaron 84 planteles de educación básica dictaminados y focalizados con acciones de rehabilitación y mantenimiento para su atención, logrando el 100.0%.

38. Proyectaron 58 planteles de educación básica con rezago para ser atendidos con acciones de mejoramiento, alcanzando la meta de 100.0%.

39. Atendieron 30 planteles educativos con necesidades de consolidación, meta alcanzada al 100.0%.

40. Realizaron 46 instalaciones deportivas escolares para su atención de las 20 programadas. Logrando con ello el cumplimiento de la meta en un porcentaje superior.

41. Programaron 1,434 planteles de educación básica para ser inventariados mediante cédula de control en su infraestructura y equipamiento, logrando alcanzar 1,226 siendo solo el 85.5%.

42. Programaron 5 planteles educativos para ser atendidos a través de programas federales logrando atender un total de 29, por lo que la meta alcanzada fue del 580.0%.

43. Proyectaron 12 espacios educativos (talleres y/o laboratorios) focalizados para ser adecuados para la impartición de clubs conforme al nuevo modelo educativo, de los cuales solo lograron obtener 11, alcanzando el 91.7% de la meta establecida.

No obstante, de los datos reportados, **La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala,** no acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores, identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados de **La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, contiene en esencia lo siguiente:

1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que **La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento

de los postulados de **"Revelación Suficiente, Registro e Integración presupuestaria y Devengo Contable".**

63) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 5,944,598,207.47**	**Egresos**	**$ 5,913,425,302.45**

Del análisis del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, se describe lo más relevante:

26. Los ingresos totales ascendieron a **$5,944,598,207.47**, se incrementó en **$413,351,850.47** respecto al pronóstico autorizado.

27. Los ingresos recaudados directamente por el ente, corresponden a derechos y ascendieron a un total de **$6,238,294.74**, incrementando **$1,238,294.74** respecto a lo pronosticado al inicio del ejercicio, que representa el 24.8% del total de los recursos recaudados.

28. Recibió ministraciones estatales por **$229,955,242.23**, de los cuales corresponde **$129,221,000.00**, a participaciones estatales y **$100,734,242.23** por recursos estatales extraordinarios, sin embargo, en el Estado de Actividades registran participaciones por $230,245,403.57 por lo que se identifica una diferencia de **$290,161.34** considerados ingresos contables no registrados presupuestalmente, derivado de los rendimientos financieros generados en el transcurso del ejercicio fiscal.

29. La Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala recibió y registro recursos del fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo FONE por **$5,397,026.705.49** que de acuerdo a lo pronosticado obtuvo un incremento de **$1,348.49.**

30. Recibió recursos de Convenios Federales por **$311,087,803.67,** integrado por; Programa de Escuelas de Tiempo Completo por $222,362,774.52, Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa 2019 por $1,368,980.94, Programa Nacional de Becas por $467,082.56, Programa nacional de Inglés por $18,602,026.00, Programa para la Inclusión y la Calidad educativa (DGDC) por $577,360.87, Programa para la Inclusión y la equidad Educativa (DGEI) por $3,557,688.11, Programa de la Reforma Educativa 2018-2019 por $445,534.03, Programa para el Desarrollo Profesional docente $3,510,222.81, Programa Expansión de la Educación Inicial por $7,889,844.97, Programa Nacional de convivencia Escolar por $2,036,299.39, Programa de apoyo a Centros y Organizaciones de Educación por $41,736,531.25, PACTEN 2019 Plan de Apoyo a la Calidad Educativa y Transformación de las Escuelas Normales por $6,188,933.11 y Programa de Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación 2019-2 por $2,344,525.11.

31. De los recursos autorizados por **$5,531,246,357.00;** existió sobregiro presupuestal en el capítulo 1000 servicios personales por $170,249,617.80, en capítulo 2000 Materiales y suministros por $62,164,974.91, en el capítulo 3000 Servicios generales por $18,774,444.17, en el capítulo 4000 Transferencias asignaciones, subsidios y otras ayudas por $102,889,013.57 y en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles por $28,100,895.00.

32. El estado analítico de Ingresos Presupuestales y Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos muestra superávit de **$31,172,905.02**,

y el Estado de situación Financiera muestra resultado del ejercicio contable por ahorro de $62,835,200.02, la diferencia por $31,662,295.00 corresponde a las adquisiciones de bienes muebles, tomando en cuenta que el recurso aplicado en bienes muebles se considera una inversión por lo que incrementa el activo y no es un gasto conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable “CONAC”.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

64) Observaciones emitidas y Pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que

el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Periodo del 01º de enero al 27 de agosto de 2019

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	2	11	0	0	13
Total	**0**	**2**	**11**	**0**	**0**	**13**

Periodo del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2019

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	3	8	2	0	13
Obra pública	0	0	7	1	0	8
Total	**0**	**3**	**15**	**3**	**0**	**21**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

65) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los más relevantes los siguientes:

Periodo del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2019.

- Realizaron pagos por servicios de la renta de camiones y maniobras de carga y descarga con motivo de la distribución de libros de texto gratuitos, sin embargo, omiten realizar el procedimiento de adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas.
- Adquirieron diversos productos alimenticios para personas, sin embargo, omiten realizar procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres proveedores.
- No aplicación de penas convencionales por incumplimiento del plazo de ejecución de un contrato.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestaciones de servicio se hayan realizado; derivado de los

anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Periodo del 01º de enero al 27 de agosto de 2019

Concepto	Probable
Comprobantes Fiscales digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria	0.00
Total	**0.00**

66) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas a **La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de

fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que **La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados:

Periodo del 01 de enero al 27 de agosto de 2019.

CLXXVII. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las 2 cuentas públicas trimestrales en tiempo**: 6.0.**

CLXXVIII. **Probable daño patrimonial**, **3.4** por ciento sobre el gasto devengado**: 20.0.**

CLXXIX. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, No se identificó ningún caso**: 5.0.**

CLXXX. **Casos de nepotismo**, no se detectó ningún caso**: 5.0.**

CLXXXI. **Probables situaciones fiscales indebidas**, se identificó 1 caso, que fue subsanado**: 3.3.**

CLXXXII. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, alcanzó el 97.2% de metas**: 5.0.**

CLXXXIII. **Solventación de recomendaciones**, atendió el 100.0 por ciento del total de emitidas**: 8.0.**

CLXXXIV. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **93.5** por ciento del total de observaciones emitidas**: 8.0.**

CLXXXV. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsano el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas**: 8.0.**

CLXXXVI. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **67.6** por ciento del total de observaciones emitidas**: 6.7**

CLXXXVII. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas**: 10.0.**

Puntaje final: **85.0**

Periodo del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2019.

I. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de las 2 cuentas públicas trimestrales en tiempo**: 6.0.**

II. **Probable daño patrimonial**, **1.6** por ciento sobre el gasto devengado**: 30.0.**

III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron dos casos**: 3.3.**

IV. **Casos de nepotismo**, no se detectaron ningún caso**: 5.0.**

V. **Probables situaciones fiscales indebidas**, no se detectó ningún caso**: 5.0**

VI. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, alcanzó el 100.0% de metas: **5.0.**

VII. **Solventación de recomendaciones**, atendió el 100.0 por ciento del total de emitidas**: 8.0.**

VIII. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **87.5** por ciento del total de observaciones emitidas**: 8.0.**

IX. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se detectaron observaciones de este tipo**: 8.0.**

X. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **67.4** por ciento del total de observaciones emitidas**: 6.7.**

XI. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **83.3** por ciento del total de observaciones emitidas**: 10.0.**

Puntaje final: **95.0**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Periodo del 1º de enero al 27 de agosto de 2019.

Conceptos de la irregularidad	Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.00
Pago de gastos improcedentes	2,735,147.68
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines de la USET	1,154,121.72
TOTAL	**3,889,269.40**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$3, 889,249.40,** del importe devengado del 01 de enero al 27 de agosto que fue de **$113, 643,173.35,** el cual incluye recursos devengados del ejercicio 2019 por $54, 934,826.01 y remanentes de ejercicios anteriores por $58, 708,347.34.

Periodo del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2019.

Conceptos de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		2,162,888.97
Pago de gastos improcedentes		785,199.05
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines de la USET		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		17,200.80
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		13,104.52
Conceptos de obra pagados no ejecutados		101,447.29
TOTAL		**3,079,840.63**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$3, 079,840.63,** del importe devengado del 28 de agosto al 31 de diciembre que fue de **$195, 885,224.70.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la

APROBACIÓN de la cuenta pública de **La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados a **La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de **La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y

Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente otro resulte procedente tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y

autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al órgano de control interno de **La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de Responsabilidad Administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a **La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E29/2020, UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas		
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	AUSENTE
11	Ramiro Vivanco Chedraui	AUSENTE	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

DÉCIMO NOVENO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E30/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Universidad Politécnica de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la

elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1307/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

En este sentido la **Universidad Politécnica de Tlaxcala,** tiene por objeto en la esfera de la competencia estatal, impartir educación superior de licenciatura, especialización tecnológica y de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades

La **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, cumplió parcialmente con las metas del Presupuesto basado en Resultado, ya que, de las 12 acciones programadas, 5 se cumplieron al 100.0%, 2 rebasaron la meta, 4 obtuvieron porcentajes menores a 100.0% y 1 meta no fue realizada, se detallan:

1. Contribuyeron a la eficiencia funcional de laboratorios, con una meta de 39 laboratorios, cumpliéndola meta al 100.0%.
2. Vincularon a los alumnos para realizar estancias y estadías, con una meta programada de 1,723 alumnos, rebasaron la meta vinculando a 2,191 alumnos logrando un cumplimiento del 127.2%.
3. Programaron obtener un avance del 70.0% en el servicio de laboratorios para su acreditación, logrando un avance del 50.0%.

4. Proyectaron incrementar el acervo bibliográfico correspondiente a 930 libros, sin embrago, adquirieron 130 libros, cumpliendo la meta al 14.2%.

5. Programaron capacitar a 130 docentes, reportando un avance del 100.0%, sin embargo, únicamente remite evidencia de 58 reconocimientos por lo que se determina que durante el año el cumplimiento fue de 44.6%.

6. Realizaron dos cursos de nivelación para los alumnos de nuevo ingreso cumpliéndola meta programada.

7. Realizaron 3 cursos de ingles para docentes y administrativos, dando cumplimiento al 100.0%.

8. Dieron seguimiento al programa de tutorías y asesoría, cumpliendo al 100.0% la meta programada.

9. programaron otorgar 867 becas de excelencia, superando la meta al otorgar 902 becas, lo cual representa un cumplimiento del 104.0%.

10. Realizaron 13 solicitudes de proyectos, cumpliendo el 100.0% de la meta programada

11. Obtuvieron 2 reconocimientos por obtener el nivel 1, de una meta programada de 4 programas con evaluación diagnostica, por lo anterior da cumplimiento a un 50.0%

12. Planearon obtener la acreditación de 2 programas académicos, sin lograr cumplir la meta, informa que sigue trabajando para reunir los requisitos y poder dar cumplimiento.

No obstante, de los datos reportados, el ente no acredito con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de la meta o indicador identificando del numeral tres y cinco, identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que la **Universidad Politécnica de Tlaxcala,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Registro e integración presupuestaria, Sustancia Económica y Revelación suficiente"**.

67) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 109,681,430.87**	**Egresos**	**$ 108,749,048.86**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

33. Se obtuvieron ingresos por derechos por presentación de servicios por la cantidad de $36, 812,618.42, provenientes de cuotas de recuperación de los alumnos en su diferentes conceptos de cobro.

34. Registro ingresos por venta de bienes y prestación de servicios por $225,000.00 por concepto de prestación de servicios diseño, desarrollo e implementación de software, sin haber sido efectivamente recaudados al 31 de diciembre de 2019

35. Recibió Otros ingresos y beneficios por $136,835.98 derivados de intereses bancarios de las diferentes cuentas, $81,319.87 de recurso federal, $52.70 del Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa y $55,463.41 de ingresos propios y recurso estatal.

36. Durante el ejercicio fiscal 2019 recibió participaciones estatales por $32,306,000.00 de acuerdo a calendario. El importe recibido corresponde con el importe publicado en el presupuesto de Egresos.

37. Recibió recurso federal por $40,200,976.47, de los cuales $39,377,566.47 corresponden al Convenio de Apoyo Financiero del Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa, el cual fue recibido según lo establecido en convenio.

38. Los capítulos del gasto 1000 servicios Personales, 2000 Materiales y suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles y 6000 Inversión pública fueron erogados de conformidad con el presupuesto modificado autorizado.

39. El Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado Analítico de Ejercicio del Presupuesto de Egresos muestra superávit por $932,382.01, el cual difiere con el desahorro registrado en el Estado de Situación Financiera por $3,039,585.17, originando una diferencia de $3,971,967.18, por lo siguiente: las adquisiciones de bienes muebles por un importe de $2,252,345.45 e intervención pública por $2,576,585.15, que en el Estado de Situación Financiera se consideran un activo y no un gasto, adicionalmente se detectaron diferencias presupuestales en los egresos por un importe total de $1,832,050.17, correspondiente al capítulo 1000, 2000 y 3000, por cancelaciones incorrectas de pólizas, menos omisiones de registro contable y presupuestal en ingresos por un importe de $27,246.53 por Derechos de prestación de servicios y la cuenta de depreciación por un importe de $10,605,701.42.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables se apegó parcialmente a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

68) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	2	8	16	0	26
Obra Publica	0	0	18	16	0	34
Total	**0**	**2**	**26**	**32**	**0**	**60**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

69) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Registro un desarrollo de la gestión por $3, 039,585.17; del cual deberá justificar los motivos por los cuales se incurrió en el mismo, independiente del registro de la depreciación.
- Se detectó afectación al gasto devengado, del convenio de Apoyo Financiero del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, sin documentación que sustente el registro contable al gasto devengado.
- Realizaron pagos por diversos conceptos, sin embargo, se detectó que fueron adquiridos con sobrecosto según cotizaciones solicitadas por este ente fiscalizador a distintos proveedores.
- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación, integración deficiente de los expedientes de obra, licitante con asociados en común o familiares participando en un mismo procedimiento.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal, sin embargo, durante el proceso de solventación presento facturas vigentes, solventando las observaciones.

Conceptos	Probable
Pago de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria	0.00
Total	**0.00**

70) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas a la **Universidad Politécnica de Tlaxcala** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación

física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que la **Universidad Politécnica de Tlaxcala,** obtuvo los siguientes resultados:

CLXXXVIII. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de las 4 cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.0.**

CLXXXIX. Probable daño patrimonial, 1.8 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

CXC. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, no se identificó ningún caso: **5.0.**

CXCI. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.0.**

CXCII. Probables situaciones fiscales indebidas, se identificaron 2 casos que fueron subsanado: **3.3**

CXCIII. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 58.3% de metas: **3.3**

CXCIV. Solventación de recomendaciones, el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CXCV. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 94.7 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CXCVI. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsano el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CXCVII. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 60.0 por ciento del total de observaciones emitidas. **6.7**

CXCVIII. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acredito el 41.8 por ciento del total de observaciones emitidas: **3.3**

Puntaje final: **86.6**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	**Probable daño patrimonial (pesos)**

Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos improcedentes		901,626.52
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		208,563.54
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	7,858.95
	Utilización de recursos en préstamos personales	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		0.00
Pago de conceptos de obra, insumos bienes o servicios a precios superiores al de mercado		0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		331,814.67
Conceptos de obra pagados no ejecutados		646,059.49
TOTAL		**2,095,923.27**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable cumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$2, 095,923.27** que representa el **1.8 %,** de un importe devengado de $ 117,889,644.97**;** el cual incluye recursos devengados del ejercicio 2019 por $108,749,048.86 y remanentes de ejercicios por $9,140,596.11.

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala

declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Universidad Politécnica de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E30/2020, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	AUSENTE	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón		
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz		
25	Zonia Montiel Candaneda		

VIGÉSIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E31/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1306/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULOTERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la

elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1307/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo

los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente,** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

La **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente,** tiene como objeto el desarrollo de los programas y proyectos de docencia, difusión de cultura y extensión de servicios, así como a los apoyos administrativos indispensables para la realización de sus actividades académicas que son: la impartición de la educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como para realizar investigaciones aplicadas y en el desarrollo tecnológico.

La **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente,** cumplió con las metas del Presupuesto basado en Resultados, ya que las 11 acciones se reportaron al 100.0%. Se detalla:

1. Reportaron 210 alumnos de nuevo ingreso que recibieron el curso de inducción.

2. Llevaron a cabo 567 asesorías para alumnos de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente.

3. Llevaron acabo 3 cursos de actualización y capacitación en el nuevo modelo educativo.

4. Reportaron 567 beneficiados de alguna de las becas que ofrece la UPT REP.

5. Realizaron 8 eventos temáticos de formación integral.

6. La Universidad programó 567 alumnos atendidos en tutorías sin embargo rebasó su meta con un total de 1,567 tutorías.

7. Celebraron 9 convenios a favor de la Universidad.

8. Reportaron 100 alumnos en estadías dentro del sector productivo acorde a su perfil profesional.

9. Se reporta 9 proyectos académicos y/o de investigación realizados en la UPTREP.

10. Se llevó a cabo 9 visitas industriales para alumnos de la Universidad.

11. Se realizaron 3 cursos de especialización realizados a favor de la UPT REP.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del Comisión Estatal de Derechos Humanos, contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Sustancia económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable".**

71) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$16,873,522.92**	**Egresos**	**$16,791,405.76**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

1. Recaudo recursos en el rubro de otros Derechos por **$10,200.00,** los cuales no fueron pronosticados; y se componen por venta de haba y brócoli y servicio de copias, entre otros ingresos.

2. De participaciones estatales registro **$8,630,423.32,** de los cuales **$6,620,279.37** corresponden a recursos estatales, además de ingresos

propios por **$2,010,143.95,** que fueron erróneamente registrados en este rubro.

3. En el rubro de Convenios registraron la cantidad de **$8,232,899.60,** integrados como sigue: por concepto de recursos federales a través del Convenio de Apoyo solidario a las Universidades por un importe de $**6,777,164.13** para el Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa por **$1,338,735.47,** del Convenio Apoyo a Madres Jefas de Familia para Fortalecer su Desarrollo Profesional 2019, recibió ingresos por **$17,000.00,** así como un importe de **$100,000.00** del Programa de Apoyo al Desarrollo de la Educación Superior PADES 2018.

4. Respecto a los gastos devengados al 31 de diciembre 2019, existió sobregiro presupuestal en todos los capítulos por un importe total de **$2,533,383.76.**

5. El Estado de Ingresos y Egresos presenta superávit por **$82,117.16,** el cual no coincide con el Resultado del ejercicio por **$566,210.74;** la diferenciase debe a un error de registro presupuestal por **$729.04** correspondientes a Productos financieros, intereses federales por **$0.85,** así como por las adquisiciones de bienes muebles por un importe de **$483,365.39,** las cuales se consideran una inversión conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable “CONAC”.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

72)Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.EstaComisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2019.

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	1	2	0	3
Total	0	0	1	2	0	3

Periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019.

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	4	1	1	5	0	11
Total	4	1	1	5	0	11

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

73) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los más relevantes los siguientes:

Periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2019:

- Se ejercieron recursos de los Remanentes de ejercicios anteriores sin autorización por parte de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019:

- Existieron subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 21 partidas por $1,618,622.61.
- Sobregiro de recursos en paridas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 58 partidas, por la cantidad de $4,182,631.99.

74) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas a la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente,** obtuvo los siguientes resultados:

Periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2019

CXCIX. **Presentación de cuenta pública,** dio cumplimiento con la entrega de las 2 cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.0.**

CC. **Probable daño patrimonial, 0.5** por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

CCI. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, no se identificó ningún caso: **5.0.**

CCII. **Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.0.**

CCIII. **Probables situaciones fiscales indebidas,** no se detectó ningún caso: 5:00

CCIV. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos,** alcanzó el **100%** de metas: 5.00.

CCV. **Solventación de recomendaciones**, atendió el **100.0** por ciento del total emitidas: **8.0.**

CCVI. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CCVII. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se detectaron observaciones de éste tipo: **8.0.**

CCVIII. **Solventación de probable daño patrimonial,** acreditó el **90.9** por ciento del total de observaciones emitidas: **10.0**

CCIX. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **60.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.7.**

Puntaje final: **96.7**

Periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019

I. **Presentación de cuenta pública,** dio cumplimiento en la entrega de las 2 cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.0.**

II. **Probable daño patrimonial, 0.8** por ciento sobre el gasto devengado: **30.0**

III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, no se identificó ningún caso: **5.0.**

IV. **Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.0.**

V. **Probables situaciones fiscales indebidas,** no se detectó ningún caso: **5.0**

VI. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos,** alcanzó el **100%** de metas: **5.0**

VII. **Solventación de recomendaciones**, atendió el **20.0** por ciento del total emitidas: **2.7.**

VIII. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **94.7** por ciento del total de observaciones emitidas**: 8.0.**

IX. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se detectaron observaciones de éste tipo: **8.0.**

X. **Solventación de probable daño patrimonial,** acreditó el **85.7** por ciento del total de observaciones emitidas: **10.0.**

XI. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **61.5** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.7.**

Puntaje final: **91.4**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada

por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2019

Conceptos de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pagos de gastos improcedentes		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación.		34,724.14
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Recursos Públicos faltantes		0.00
TOTAL		**34,724.14**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$34,724.14,** del importe devengado del 1 de enero al 30 de junio de 2019, que fue de **$6,621,524.89** el cual incluye recursos devengados del mismo periodo por **$6,244,233.21** y remanentes de ejercicios anteriores por **$377,291.68.**

Periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2019

Conceptos de la irregularidad	**Probable daño patrimonial**

		(pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pagos de gastos improcedentes		0.00
Pago de bienes y servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación.		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	8,540.86
TOTAL		**8,540.86**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$8,540.86,** del importe devengado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, que fue de **$10,550,072.55** el cual incluye recursos devengados del mismo periodo por **$10,547,172.55** y remanentes de ejercicios anteriores por **$2,900.00.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la

Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados a la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del

Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E31/2020, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E31/2020, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA REGIÓN PONIENTE

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón		
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz		
25	Zonia Montiel Candaneda		

VIGÉSIMO PRIMERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./E32/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1307/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Universidad Tecnológica de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULOTERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la

elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1307/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, de la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

La **Universidad Tecnológica de Tlaxcala,** tiene como objeto la formación integral de Técnicos Superiores Universitarios e Ingenieros en el ámbito de su competencia contribuyó mediante la capacitación de los docentes e investigadores de alumnos y empleados al desarrollo social y Productivo del Estado.

La **Universidad Tecnológica de Tlaxcala,** cumplió parcialmente con las metas del Presupuesto basado en Resultados, debido a que, de las 13 acciones programadas, 7 se cumplieron al 100.0%, 5 rebasaron la meta programada, y 1 alcanzó el 91.0. Se detalla:

1. Realizaron la inscripción de 750 alumnos y/o estudiantes de nuevo ingreso, de los 750 programados, registrando un porcentaje de cumplimiento del 100.0%.
2. Realizaron la apertura de 3 carreras educativas para diversificar la oferta educativa con programas educativos presenciales y en línea para atender las necesidades de demanda de mercado laboral, de las tres carreras programadas, se alcanzó el 100% cumpliendo la meta.

3. Realizaron 12 servicios estudiantiles y extracurriculares para la formación de técnico superior universitario e ingenieros, logrando la meta programada al 100%

4. Certificaron 155 estudiantes en competencias laborales requeridas por el sector empleador, de los 150 programados, registrando un porcentaje de cumplimiento del 103.3 rebasando la meta.

5. Realizaron la movilización de 13 estudiantes de técnico superior universitario e ingeniería al entorno nacional e internacional, de los 5 estudiantes programados, superando la meta en un %260.

6. Actualizaron y capacitaron en 9 cursos al personal docente de la Universidad en metodologías disciplinarias y pedagógicas, de las 9 programadas durante el ejercicio, cumpliendo la meta al 100%

7. Realizaron 1 Estudio de pertenencia de los programas de estudio de técnico superior universitario e ingeniería conforme a los requerimientos del sector productivo, alcanzando lo programado al 100% durante el ejercicio.

8. La universidad llevó a cabo 490 vinculaciones con empresas nacionales e internacionales, logrando la meta programada al 100%

9. Colocaron 910 estudiantes de técnico superior universitario e ingeniería en el sector productivo para la realización de sus prácticas profesionales conforme a su perfil profesional, sin llegar a la meta programada de 1000 estudiantes, alcanzando solo el 91.0%

10. Incorporaron a 190 alumnos egresados de técnico superior universitario e ingeniera a empresas del sector productivo mediante bolsa de trabajo de los 120 programados, lo que representa el 158% rebasando la meta.

11. Promovieron la cultura de emprendimiento en los estudiantes de la Universidad, para fortalecer sus capacidades para desarrollar proyectos viables y se generen empresas con alto grado de supervivencia, de los 7 proyectos programados, logrando la meta al 100.0%

12. Atendieron 1423 estudiantes del género masculino en programas de estudio que ofrece la Universidad, se programó 1317, lo que representa un avance del 108.0% superando la meta.
13. Atendieron a 988 estudiantes del género femenino en programas de estudio que ofrece la Universidad, se programó 878, alcanzando al 112.5 de la meta.

No obstante, de los datos reportados, el ente acredito en forma parcial con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del Comisión Estatal de Derechos Humanos, contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **“Revelación Suficiente, Registro e Integración presupuestaria y Sustancia Económica.**

75) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 78,224,177.58**	**Egresos**	**$ 78,130,716.44**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

40. La Universidad Tecnológica de Tlaxcala, registró ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, obtenidos en el ejercicio fiscal 2019 por un importe de $180,760.00.

41. Recibió participaciones estatales y por ingresos propios en el ejercicio por $39,196,897.12 por concepto de participaciones estatales recibió $27,754000.00 y por ingresos propios $11,442,897.12.

42. La universidad obtuvo ingresos por diversos Convenios por un importe de $7,701,993.52 integrados como sigue: por Convenio para el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa “PFCE” recibió $1,201,697.00 del ejercicio 2019; del programa de Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) del ejercicio 2018, recibió $6,299,280.52; derivado del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) 2018, recibió $200,190.21 y por rendimientos financieros por $825.79

43. De los recursos federales autorizados para el ejercicio 2019, de acuerdo al Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros, la Universidad recibió $ 31, 144,526.94 y que incluye rendimientos financieros por $28,844.94.

44. El ejercicio presupuestal muestra subejercicio en el Capítulo 1000 Servicios Personales por $3, 144,047.73; y sobregiro presupuestal en los capítulos 2000 Materiales y suministros por $3, 226,317.98; en el 3000 Servicios Generales por $11, 407,963.32 y el 5000, Bienes muebles e inmuebles por $1, 007,601.87, cuya diferencia emana del comparativo con el presupuesto inicial.

45. El Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos muestra superávit por $93,461.14; el cual difiere del resultado contable del Estado de Situación Financiera que muestra un ahorro por $1,802,122.91; la diferencia corresponde a las adquisiciones de bienes muebles por $1 ,707,601.87; tomando en cuenta que el recurso aplicado en bienes muebles se considera inversión, por lo que incrementa el activo, y no se considera un gasto; además de errores de registro presupuestal por $1,059.90, que corresponde a omisiones en la disminución de los egresos presupuestales.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables se apegó parcialmente a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

76) Observaciones emitidas y pendientes de solventar

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, NO solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	7	2	12	0	21

Obra Pública	1	1	0	0	0	2
Total	1	8	2	12	0	23

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.0

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

77) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los más relevantes los siguientes:

- Existieron subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 25 partidas por $5,087,852.58

- Se incurrió en sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal en 62 partidas por la cantidad de $17, 585,688.02.

- El Presupuesto de Egresos consideró recursos para servicios personales en porcentaje superior a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Se registraron pasivos a corto y largo plazo sin liquidez para pagarlos y adicionalmente no adjuntaron documentación soporte del pasivo.

78) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas a la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados:

CCX. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de la cuenta pública trimestral en tiempo. **6.0**

CCXI. Probable daño patrimonial, 0.2 por ciento sobre el gasto devengado. **30.00**

CCXII. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública no se identificó ningún caso. **5.0**

CCXIII. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso. **5.0**

CCXIV. Probables situaciones fiscales indebidas, no se identificó ningún caso. **5.0**

CCXV. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 100.0 por ciento de metas. **5.0**

CCXVI. Solventación de recomendaciones, atendió el 75.0 por ciento del total de observaciones emitidas. **5.3**

CCXVII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 74.2 por ciento del total de observaciones emitidas. **5.3**

CCXVIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se detectaron observaciones de este tipo.**8.0**

CCXIX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 94.3 por ciento del total de observaciones emitidas. **10.0**

CCXX. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 45.5 por ciento del total de observaciones emitidas. **3.3**

Puntaje final: **87.9**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.00
Pagos de bienes y/o servicios sin acreditar la recepción y/o aplicación en los fines del ente.	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio.	157,940.00
Pago de gastos improcedentes	0.00
Pagos de gastos en exceso	0.00

Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	14,760.41
TOTAL		**172,700.41**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicios 2019, por la cantidad de $172,700.41 al 31 de diciembre que fue de $80,570,761.99; el cual incluye recursos devengados del ejercicio 2019 por $78,130,716.44 y remanentes de ejercicios anteriores por $2,440,045.55

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados a la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública **Universidad Tecnológica de Tlaxcala** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al órgano Interno de Control de la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala**, aplicar en el ámbito de su competencia La ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el órgano de Fiscalización Superior,-

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Universidad Tecnológica de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./E32/2020, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui		
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón		
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

VIGÉSIMO SEGUNDO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./A06/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1308/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULOTERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la

elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1308/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia

y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

En este sentido la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala,** tiene como objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones

La **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, cumplió con las metas del Programa Operativo Anual, ya que las 7 acciones programadas se reportaron con un avance al 100.0%:

1. Realizaron 2 campañas de Difusión del Sistema Anticorrupción del Estado de las 2 Programadas.
2. Realizaron 2 foros aprobación de los comités que integran el Sistema Anticorrupción cumpliendo la meta al 100%.
3. Instalaron un buzón de quejas y denuncias cumpliendo con lo programado.
4. Realizaron un análisis de la Política Nacional de acuerdo a lo programado.

5. Realizaron dos invitaciones a los diferentes Poderes, Ejecutivo y Legislativo, cumpliendo la meta al 100%

6. Realizaron 4 mesas de trabajo de las 4 programadas.

7. Efectuaron 2 estudios comparativos cumpliendo con la meta programada.

No obstante, de los datos reportados, el ente acredito con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que, la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengado Contable".**

79) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 8,931,159.93**	**Egresos**	**$ 7,476,041.19**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

46. Los ingresos recaudados directamente por la Secretaría fueron por $2,800.20 por concepto de Productos.

47. Recibió y registró ministraciones estatales por un total de $8, 928,359.73, las cuales corresponden a participaciones estatales.

48. Respecto de los egresos devengados al 31 de diciembre de 2019 por $ 7, 476,041.19, existió subejercicio en los capítulos 1000 servicios personales por $423,035.49 2000 Materiales y suministros por $38,217.11 3000 Servicios generales por $78,625.10 y 5000 Bienes Muebles e inmuebles e intangibles por $912,440.84 respecto a su presupuesto modificado.

49. El Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario muestra un Superávit por $1, 455,118.74 y el Estado de Situación Financiera presenta resultado contable del ejercicio por ahorro de $2, 059,197.46, la diferencia por $604,078.72, corresponde a la adquisición de bienes ,muebles, importe que se considera inversión, por lo que incrementa el activo y no el gasto conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable “CONAC”.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables se apegó parcialmente a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

80) Observaciones emitidas y pendientes de solventar

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, NO solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.

Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	0	0	0	0
Total	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.0

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

81) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se haya realizado; derivado de lo a anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable
Comprobante fiscales digitales por internet cancelados ante el servicio de administración tributaria	0.00
TOTAL	**0.00**

82)**Sentido del dictamen.**

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados:

CCXXI. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de 1 cuenta pública trimestral en tiempo y 3 de manera extemporánea: **4.0**

CCXXII. Probable daño patrimonial, 0.0 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0**

CCXXIII. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios de obra pública no se identificó ningún caso: **5.0**

CCXXIV. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.0**

CCXXV. Probables situaciones fiscales indebidas, se identificó 1 caso que fue subsanado: **3.3**

CCXXVI. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 100.0% de metas: **5.0**

CCXXVII. Solventación de recomendaciones, atendió el 100.0 por ciento del total de emitidas: **8.0**

CCXXVIII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 100.0 del total de observaciones emitidas: **8.0**

CCXXIX. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsano el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

CCXXX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **10.0**

CCXXXI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **10.0**

Puntaje final: **96.3**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Pago de gastos improcedentes		0.00
Pago de gastos en exceso		0.00
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados.	0.00

	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Total		**0.00**

Con lo anterior, se determina el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implicaron recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estuvieron sujetas a las aclaraciones que se efectuaron, en los procedimientos y plazos establecidos, en cumplimiento del marco normativo vigente en la correcta aplicación de los recursos devengados, que fue de $7, 476,041.19 al 31 de diciembre de 2019

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al órgano Interno de Control de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**, aplicar en el ámbito de su competencia La ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar

en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el órgano de Fiscalización Superior,-

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./A06/2020, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui		
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón		
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

VIGÉSIMO TERCERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./A01/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1307/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Universidad Autónoma de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULOTERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la

elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1307/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, de la **Universidad Autónoma de Tlaxcala,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la **Universidad Autónoma de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

En este sentido la **Universidad Autónoma de Tlaxcala,** tiene como objetivo en el ámbito de su competencia impartir la enseñanza superior, independiente y ajena a partidarismos políticos y religiosos, para formar profesionales en la ciencia y en la técnica e investigadores y catedráticos de nivel universitario; organizar y realizar trabajos de investigación científica; desarrollar en el individuo cualidades físicas, intelectuales, éticas, estéticas y de solidaridad social; contribuye a mejorar el nivel físico, moral, cultural humanístico, científico y técnico de la población del Estado y de la Nación, así como fomentar relaciones con otras Universidades y Centros de Estudios de la Nación y del Extranjero.

La **Universidad Autónoma de Tlaxcala,** estableció 2 metas en su Presupuesto basado en Resultados, las cuales se cumplieron al 100.0%.

1. Elevo la calidad educativa de los programas educativos, cobertura de la matricula de información institucional mediante 44 procesos.

2. Programo realizar 5 obras, superando su meta al concluir 11 obras, con las que mejoro la infraestructura física académica y de investigación.

No obstante, de los datos reportados, el ente acredito con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del Comisión Estatal de Derechos Humanos, contiene en esencia lo siguiente:

1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que la **Universidad Autónoma de Tlaxcala,** no realizo algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Registro e Integración Presupuestaria".**

83) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 943,164,862.27**	**Egresos**	**$915,258,562.95**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

1. Los ingresos por productos financieros de **$23,020,782.96**, esta compuesto de las diferentes fuentes de financiamiento que maneja la Universidad, siendo el importe más representativo el Fondo de Pensiones que originó productos financieros por $14,126,150.06.
2. Los ingresos recaudados directamente por la Universidad Autónoma de Tlaxcala fueron por **$91,398,751.51**, que representa el **9.7%** del total de ingresos devengados.
3. Recibió y registro Ingresos por Subsidios y Subvenciones por **$828,745,327.80,** de los cuales se integra de las transferencias realizadas a la Universidad de recursos Estatales por **$103,422,984.80** que corresponden al 100.0% de lo pronosticado y de recursos federales por **$725,322,343.00,** de los cuales corresponde al Convenio Marco de Colaboración para el apoyo financiero $667,739,497.00, Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) $38,995,600.00, Programa para el Desarrollo Profesional Docente $1,695,394.00, Fondo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología $365,000.00, Fondo Sectorial $2,650,000.00, Programa Carrera Docente $1,705,005.00, Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa $10,764,947.00, Fondos Varios $1,000,000.00 y Programa de Apoyo al Desarrollo de Educación Superior por $406,900.00, de los cuales únicamente se pronosticaron los recursos del Convenio Marco de Colaboración para el apoyo financiero.

4. De los recursos devengados al 31 de diciembre por **$915,258,562.95**, existió sobregiro presupuestal en el capitulo 1000 Servicio personales por $6,005,709.04, asimismo existió sub ejercicio presupuestal en el capitulo 2000 Materiales y suministros por $7,492,021.03, en el capitulo 3000 Servicios generales por $1,691,592.88, en el capitulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por $381,053.30, en el capitulo 5000 de Bienes muebles, inmuebles e intangibles por $2,438,545.08 y en el capitulo 6000 Inversión pública por $7,412,475.52, respecto a su presupuesto modificado.
5. El Estado de Ingresos y Egresos presupuestario presenta un superávit por **$27,906,299.32**, lo cual difiere con el resultado contable que muestra el Estado de Situación Financiera por la cantidad de **$61,572,209.78;** la diferencia por $33,665,910.46 corresponde al importe de las adquisiciones de bienes muebles por $10,058,484.48 y de la inversión pública por $23,607,425.98; montos que se consideran inversión por lo que incrementa el activo y no el gasto conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable “CONAC”.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

84) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización

Superior a la cuenta pública de la **Universidad Autónoma de Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **No** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.EstaComisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	9	5	2	10	26
Obra pública	0	0	1	1	0	2
Total	**0**	**9**	**6**	**3**	**10**	**28**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

85) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron a un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que los autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Registran gastos del ejercicio, sin embargo, la documentación comprobatoria que adjuntan corresponden al ejercicio fiscal 2015.

- La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos se vio incrementada en el transcurso del ejercicio fiscal 2019, lo cual contraviene la legislación vigente en materia de disciplina financiera.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo

anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Pago de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria	118,259.45
Total	**118,259.45**

De la verificación a la Constancia de Situación Fiscal del proveedor proporcionada por el Ente Fiscalizable, se constató que la actividad económica por la que obtiene ingresos, no corresponde con la actividad económica preponderante registrada ante el SAT; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al **Servicio de Administración Tributaria** para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (pesos)
Proveedor sin la actividad económica correspondiente	310,553.04
Total	**310,553.04**

86) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas a la **Universidad Autónoma de Tlaxcala** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que la **Universidad Autónoma de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados:

CCXXXII. **Presentación de cuenta pública,** dio cumplimiento con la entrega de las cuatro cuentas públicas trimestrales en tiempo. **6.0**

CCXXXIII. **Probable daño patrimonial, 0.02** por ciento sobre el gasto devengado.**30.0**

CCXXXIV. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, no se identificó ningún caso.**5.0**

CCXXXV. **Casos de nepotismo,** no se detectó ningún caso. **5.0**

CCXXXVI. **Probables situaciones fiscales indebidas**, se detectaron 18 casos, de los cuales subsano 8. **3.3**

CCXXXVII. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, alcanzó el **100.0%** de metas. **5.0**

CCXXXVIII. **Solventación de recomendaciones,** atendió el 100.0 por ciento del total emitidas. **8.0**

CCXXXIX. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **92.2** por ciento del total de observaciones emitidas. **8.0**

CCXL. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** subsano el **44.4** por ciento del total de observaciones emitidas. **2.7**

CCXLI. **Solventación de probable daño patrimonial,** acreditó el **93.2** por ciento del total de observaciones emitidas. **10.0**

CCXLII. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **92.1** por ciento del total de observaciones emitidas.**10.0**

Puntaje final: **93.0**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pagos de gastos improcedentes		23,886.14
Pagos de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente.		27,590.36
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	116,062.06
	Utilización de recursos por préstamos personales	0.00
Faltantes de bienes muebles.		0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados.		0.00
Concepto de obra pagados no ejecutados.		0.00
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución.		25,520.00

TOTAL	**193,058.56**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad **$193,058.56,** del importe devengado al 31 de diciembre que fue de **$891,065,608.48,** el cual incluye recursos devengados del ejercicio 2019 por **$875,966,237.59** y remante de ejercicios anteriores por $15,099,370.89.

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Universidad Autónoma de Tlaxcala,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados de la **Universidad Autónoma de Tlaxcala,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos

de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Universidad Autónoma de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al órgano Interno de Control de la **Universidad Autónoma de Tlaxcala**, aplicar en el ámbito de su competencia La ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el órgano de Fiscalización Superior,-

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Universidad Autónoma de Tlaxcala,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./A01/2020, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui		
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón		
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

VIGÉSIMO CUARTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F/A03/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1308/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULOTERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la

elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1308/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad,

austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,** tiene como objetivos contribuir al desarrollo de la vida política democrática del Estado; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración libre, autentica y periódica de las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos y las presidencias de comunidad; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular; llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto; difundir la cultura política democrática y la educación cívica y difundir, planear, desarrollar y realizar los procesos de consulta ciudadana de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Local y las leyes aplicables.

El **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,** cumplió parcialmente con las metas del Programa Operativo Anual, ya que de 50 programadas; 40 se reportaron con un avance superior al 100.0%, 6 reportaron un cumplimiento entre el 50.0% y 99.0%, 3 reportaron un cumplimiento menor al 50.0% y 1 no cumplieron. Se detallan lo más relevantes:

1. Prepararon 23 órdenes del día para las sesiones del Consejo General, superando la meta establecida que fue de 12.
2. Recibieron 19 medios de impugnación de 6 programados.
3. Realizaron 44 notificaciones de acuerdos y resoluciones de las 12 establecidas.
4. Realizaron un informe de actividades, cumpliendo con la meta programada.
5. Atendieron 14 solicitudes de Asistencia Técnica y Jurídica en las elecciones de presidencias de comunidad bajo el sistema de usos y costumbres superando la meta programada que fue de 5.
6. Realizaron 15 actividades de cultura cívica en entornos de nivel básico, cumpliendo al 100.0% la meta programada.
7. Realizaron 22 diálogos juveniles, superando la meta programada que era de 10.
8. Ministraron 127 de 120 prerrogativas ordinarias a partidos políticos, superando la meta establecida.
9. Realizaron 17 informes circunstanciados de los trámites de medios de impugnación de los 12 programados.
10. Realizaron 150 actualizaciones de la información en su página institucional de las 120 que se tenían programadas.
11. Realizaron 1,823 publicaciones en las redes sociales del Instituto, de las 720 programadas, superando la meta establecida.
12. Se atendieron 119 solicitudes de acceso a la información, cumpliendo la meta que era de 70.
13. Se llevó a cabo 7 capacitaciones de promoción de la cultura de transparencia, de las cuales no se tenían programadas.
14. Celebraron un convenio de colaboración de 4 que se tenían programadas, por lo que no se cumplió la meta programada.

No obstante, en los datos reportados, el ente no acredito con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su Programa Operativo Anual.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del Comisión Estatal de Derechos Humanos, contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que el **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Sustancia Económica, Importancia Relativa, Devengo contable y Dualidad económica"**.

87)Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$85,740,136.62**	**Egresos**	**$80,529,156.06**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

1. Recaudo recursos en el rubro de productos por **$1,125,850.91,** los cuales no estaban pronosticados.

2. Obtuvo ingresos por derechos y venta de bienes y prestación de servicios por **$31,600.71,** derivado de la expedición de copias certificadas y de licitaciones, las cuales no se encontraban pronosticados.

3. Recibió ministraciones estatales por **$84,582,685.00**, de los cuales $79,999,997.00 corresponden a participaciones estatales, asimismo obtuvieron devoluciones del ISR por $4,582,688.00.

4. De los egresos devengados al 31 de diciembre de 2019 por **$80,529,156.06,** existió subejercicio presupuestal en el capítulo 1000 Servicios personales por $4,605,504.28, capitulo 2000 Materiales y suministros por $100,399.60, capitulo 3000 Servicios generales por $1,723,263.63 y capitulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles por $201,992.84, mientras que el capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas existió sobregiro presupuestal por $2,650.90 respecto a su presupuesto modificado.

5. El Estado de Ingresos y Egresos presupuestario muestra superávit de **$5,210,980.56**, y el Estado de Situación Financiera muestra resultado del ejercicio contable de ahorro de **$6,961,412.39**, la diferencia corresponde a las adquisiciones de bienes muebles por **$1,750,431.83**, tomando en cuenta el activo y no un gasto conforme a las disposiciones de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable “CONAC”.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó** a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

88)Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.

Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	1	4	1	0	6
Obra pública	0	1	0	3	0	4
Total	**0**	**2**	**4**	**4**	**0**	**10**

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

89) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los más relevantes los siguientes:

- De la revisión al Organismo del Instituto, se detectó que no se encuentra autorizado, siendo responsabilidad del Consejo General del Instituto

Tlaxcalteca de Elecciones la aprobación del mismo, como lo establece su reglamento interno dentro de sus atribuciones.

- Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública, al no apegarse a la forma de contratación.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Conceptos	Probable
Pago de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria	0.00
Total	**0.00**

90) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,** obtuvo los siguientes resultados:

CCXLIII. **Presentación de cuenta pública,** dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas trimestrales todas en tiempo: **6.00.**

CCXLIV. **Probable daño patrimonial, 0.02** por ciento sobre el gasto devengado: **30.0**

CCXLV. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificó un caso: **5.0**

CCXLVI. **Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.0**

CCXLVII. **Probables situaciones fiscales indebidas,** dos casos detectados y subsanados: **3.3**

CCXLVIII. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, alcanzó el **84.0**% de metas: **5.0**

CCXLIX. **Solventación de recomendaciones**, atendió el **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

CCL. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **93.8** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0**

CCLI. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsano al **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CCLII. **Solventación de probable daño patrimonial,** acreditó el **81.8** por ciento del total de observaciones emitidas: **10.0**

CCLIII. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **75.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.7**

Puntaje final: **95**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como

pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pagos de gastos improcedentes		3,672.00
Pagos gastos en exceso		16,612.95
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción en los fines del ente		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	3,136.00
TOTAL		**23,420.95**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$23,420.95** de un importe devengado de **$80,529,156.06.**

De acuerdo con el Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás

disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al órgano Interno de Control del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, aplicar en el ámbito de su competencia La ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el órgano de Fiscalización Superior,-

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./A03/2020, INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui		
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón		
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

VIGÉSIMO QUINTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./A04/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1307/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios,

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la

elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1307/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera

aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

En este sentido el **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala,** tiene como objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios

El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, cumplió con las metas del Presupuesto Basado en Resultados, ya que las 7 acciones programadas se cumplieron al 100.0%. Se detalla:

1. Implementaron talleres a los Titulares de las Unidades de Transparencia y Responsables de los Sistemas de Datos personales, con una meta de 144 talleres, cumpliendo la meta respecto de lo programado.

2. Realizaron 24 conferencias a los Titulares de las Unidades de Transparencia y Responsables de los Sistemas de Datos Personales con una programación de 24, cumpliendo la meta respecto de lo programado.

3. Presentaron 4 ponencias a los Titulares de las Unidades de Transparencia y Responsables de los Sistemas de Datos Personales, de 4 programadas.

4. Dieron Asesoramiento a 12 Titulares de las Unidades de Transparencia y Responsables de los Sistemas de Datos Personales, de los 12 programados.

5. Implementaron su difusión en 9 medios de comunicación impresos y digitales, cumpliendo la meta programada.

6. Implementaron 12 actividades culturales y deportivas con los Titulares de las Unidades de Transparencia y Responsables de los Sistemas de Datos Personales, cumpliendo lo programado al 100.0%

7. Realizaron 14 verificaciones, evaluaciones e inspecciones físicas y virtuales a los Titulares de las Unidades de Transparencia y Responsables de los Sistemas de Datos Personales, cumpliendo la meta programada.

No obstante, de los datos reportados, el Instituto no acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**, contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable"**.

91) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 13,607,085.10**	**Egresos**	**$ 13,679,721.22**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

50. Recibió y registró ministraciones estatales por **$13,247,826.10,** las cuales registró como Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; y cuyo importe coincide con el autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019.

51. Registró Ingresos por **$359,259.00** derivado del Convenio de Coordinación en Materia de Participación del 100.0% sobre la Recaudación del Impuesto sobre la Renta; monto registrado como Participaciones y Aportaciones.

52. Presentó sobregiro presupuestal por **$72,636.12**, en el capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

53. El Estado de Ingresos y Egresos presenta Déficit por **($72,636.12)**, el cual difiere del resultado contable del Estado de Situación Financiera, que es de **($444,431.19)**, derivado del importe de las adquisiciones de bienes muebles por **$164,548.22** y la afectación de depreciación acumulada de bienes y amortización acumulada de activos intangibles por un importe de **$536,343.29**; lo anterior, debido a que en los términos de las Reglas de Valoración del Patrimonio las adquisiciones el capítulo 5000 bienes muebles, inmuebles, e intangibles no se consideran un gasto, sino una inversión.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

92) Observaciones emitidas y solventaciones presentadas.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización

Superior a la cuenta pública del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

Periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2019.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	0	4	6	1	13
Total	2	0	4	6	1	13

Periodo del 1º de agosto al 31 de diciembre de 2019.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	2	6	0	8
Total	0	0	2	6	0	8

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

93) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Periodo del 1º de enero al 31 de julio de 2019.

- El Instituto omitió presentar en la primera cuenta del ejercicio, Pronóstico de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual, para el ejercicio fiscal 2019 debidamente autorizados por su Consejo.

- De la revisión a la nómina de personal y funcionarios, se detectaron servidores públicos que devengaron sueldos con cargos de Dirección y Jefes de Unidad, no obstante, estos puestos no fueron aprobados por el Consejo General.

Periodo del 1º de agosto al 31 de diciembre de 2019.

- El Estado de Ingresos y Egresos presupuestario al 31 de diciembre de 2019, reporto déficit.
- El Estado Presupuestario de Egresos al 31 de diciembre de 2019, reporta sobre ejercicio presupuestal en una partida respecto de su presupuesto de egresos autorizado mediante Acta de sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto.
- Omiten realizar el timbrado de la nómina extraordinaria denominada apoyo de previsión social, así como la retención y entero el Impuesto sobre la renta.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encontró que los siguientes documentos no se encuentran vigentes por lo que carecen de requisitos fiscales y presunta veracidad de que los bienes o prestación de servicios se hayan realizado; derivado de lo

anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Periodo del 1º de enero al 31 de julio de 2019.

Concepto	Probable
Pago de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria	148,480.00
Total	**148,480.00**

Periodo del 1º de agosto al 31 de diciembre de 2019.

Concepto	Probable
Pago de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria	0.00
Total	**0.00**

94) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala,** obtuvo los siguientes resultados:

Periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2019

CCLIV. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de las 2 cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.0.**

CCLV. Probable daño patrimonial, 1.5 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

CCLVI. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, no se identificó ningún caso: **5.0.**

CCLVII. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.0.**

CCLVIII. Probables situaciones fiscales indebidas, se detectó un caso, no subsanado: **1.7**

CCLIX. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 100 por ciento de metas: **5.0**

CCLX. Solventación de recomendaciones, no fueron atendidas: **2.7.**

CCLXI. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CCLXII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no fue atendida: **2.7.**

CCLXIII. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 69.2 por ciento del total de observaciones emitidas. **6.7**

CCLXIV. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 33.3 por ciento del total de observaciones emitidas: **3.3**

Puntaje final: **76.1**

Periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019

I. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de 2 cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.0.**

II. Probable daño patrimonial, 0.9 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

III. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, no se identificó ningún caso: **5.0.**

IV. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.0.**

V. Probables situaciones fiscales indebidas, Se detectaron dos casos, los cuales fueron subsanados: **3.3**

VI. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 57.0% de metas: **1.7**

VII. Solventación de recomendaciones, no se detectaron observaciones de este tipo: **8.0.**

VIII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

IX. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsanó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

X. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 90.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **10.0**

XI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 50.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **3.3**

Puntaje final: **88.3**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2019.

Conceptos de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Pago de gastos improcedentes		10,125.90
Pagos de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación.		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00

	Utilización de recursos en préstamos personales	88,000.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio.		0.00
Faltante de bienes muebles		7,399.00
TOTAL		**105,524.90**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$105,524.90** de un importe devengado de **$6,939,729.03.**

Periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019.

Conceptos de la irregularidad	**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.00
Pagos de gastos improcedentes	0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación.	0.00

Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	55,900.39
	Utilización de recursos en préstamos personales	5,400.00
Obligaciones financieras contraídas sin liquidez para pagarlas (para término de administración)		0.00
TOTAL		**61,300.39**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$61,300.39** de un importe devengado de **$6,739,992.19.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la

Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás

disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de

Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados incluirá invariablemente los montos resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente fiscalizable, derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatoria, promovido en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./A04/2020, INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ

VOCAL **VOCAL**

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./A04/2020, INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui		
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

VIGÉSIMO SEXTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./A05/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1307/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior,

trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios,

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron

suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1307/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoría se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos

autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

En este sentido el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala,** tiene como objetivos conocer y resolver de los conflictos individuales y colectivos de carácter laboral y de seguridad social que se suscitan entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Municipios o Ayuntamientos y los servidores públicos que presten un servicio personal subordinado, físico o intelectual o de ambos géneros, en virtud de un nombramiento expedido a su favor o por aparecer en la nómina de pago, así como conceder o negar el registro de los Sindicatos, dictar la cancelación de los mismos, y conocer los conflictos sindicales o intersindicales, efectuar los registros de las condiciones generales de trabajo que se pacten entre los titulares de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos y los sindicatos, del reglamento de seguridad e higiene, del reglamento de capacitación y adiestramiento, y de los estatutos de los sindicatos, así como de los procedimientos para procesales que establece el capítulo tercero de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, cumplió parcialmente con las metas del Programa Operativo Anual, ya que de las 27 acciones programadas; 12 se reportaron con un avance superior al 100.0%, 6 con un avance

del 100.0%., 6 reportaron un cumplimiento entre el 85.0% y 99.0%, 1 reporto cumplimiento del 75.0 y 2 de ellas alcanzaron menos del 50.0%. Se detallan las más relevantes:

1. Ejecutaron 1,998, de los 1800 acuerdos en materia laboral programados.
2. Realizaron 1,265 proyectos de laudos de los 465 que se programaron en el ejercicio.
3. Realizaron 207 resoluciones definitivas sobre los proyectos de laudo, ejecutorias de amparo directo y sentencias interlocutorias del trabajador de las 217 programadas.
4. Realizaron 80 resoluciones definitivas sobre los proyectos de laudo, ejecutorias de amparo directo y sentencias interlocutoras del patrón de las 217 programadas.
5. Recepcionaron y registraron 1,040 demandas laborales, de contratos laborales de convenios dentro y fuera de juicio y de presentación de amparos de las 435 programadas.
6. Realizaron 13 proyectos de laudos en cumplimiento a ejecutorias de amparo indirecto, de los 112 programados en el ejercicio.
7. Efectuaron 18 recursos de revisión contra actos del actuario de los 12 programados.
8. Realizaron 734 emplazamientos a Municipios y/o ayuntamientos y dependencias gubernamentales de las 712 programadas.
9. Realizo 4 capacitaciones al personal de las diferentes áreas que conforman el Tribunal en materia de transparencia y acceso a la información cumpliendo con la meta programada.
10. emitió 8 reportes de análisis de seguimiento de proceso administrativos cumpliendo la meta programada.

No obstante, de los datos reportados, el ente no acredito con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de "**Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria"**.

95)Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 15,381,558.82**	**Egresos**	**$ 15,655,481.36**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

54. Recibió ingresos por un total de $15,381,555.82, de los cuales $102.42 corresponden a intereses bancarios, $13,528,325.40 a participaciones estatales y $1,853,128.00 a la devolución del Impuesto sobre la Renta de acuerdo al Convenio celebrado con la Secretaria de Planeación y Finanzas.

55. Devengo recursos al 31 de diciembre de 2019 por $15,655,481.36, en el capítulo 1000 Servicios Personales, $12,302,436.77, en el capítulo 2000 Materiales y Suministros $1,239,186.11, en el capítulo 3000 Servicios Generales $1,244,488.67 y en el capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles $869,369.81.

56. El Estado de Ingresos y Egresos presenta Déficit por $273,925.54 y el Estado de Situación Financiera presenta resultado contable del ejercicio por ahorro de $180,060.66; la diferencia por $453,986.20, se debe a las adquisiciones de bienes muebles por $869,369.81, importe que se considera inversión, por lo que incrementa el activo y no el gasto conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable “CONAC”, además de que se considera el gasto contable por la depreciación de bienes muebles del ejercicio por $415,383.61.

El reporte presenta déficit de $273,925.54 derivado de que se aplicaron remanentes de ejercicios anteriores en 2019 por $304,473.00 por lo cual el resultado del ejercicio es de $30,547.46.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables se apegó parcialmente a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

96) Observaciones emitidas y pendiente de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	0	1	0	1
Total	**0**	**0**	**0**	**1**	**0**	**1**

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

97) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los más relevantes los siguientes:

- Del análisis al presupuesto de egresos modificado, se detectó que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de Egresos por $11, 740,200.00 se incrementó en el transcurso del ejercicio fiscal 2019.

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

De la verificación a la Constancia de Situación Fiscal del Proveedor proporcionada por el Ente Fiscalizable, se constató que la actividad económica por la que obtiene ingresos, no corresponde con la actividad económica preponderante registrada ante el SAT; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto	Probable (Pesos)
Proveedor sin la actividad económica correspondiente.	0.00
Total	**0.00**

98)Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Tribunal de**

Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala,** obtuvo los siguientes resultados:

CCLXV. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de las 4 cuentas públicas trimestrales en tiempo: **6.0.**

CCLXVI. Probable daño patrimonial, 0.0 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

CCLXVII. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, no se identificó ningún caso: **5.0.**

CCLXVIII. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.0.**

CCLXIX. Probables situaciones fiscales indebidas, se identificó 1 caso que fue subsanado: **3.3**

CCLXX. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 80.0% de metas: **3.3**

CCLXXI. Solventación de recomendaciones, atendió el 100.0 por ciento del total emitidas: **8.0**

CCLXXII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CCLXXIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, subsano el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CCLXXIV. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas. **10.0**

CCLXXV. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acredito el 90.9 por ciento del total de observaciones emitidas: **10.0**

Puntaje final: **96.6**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada

por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Pago de gastos improcedentes		0.00
Pagos de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
TOTAL		**0.00**

Con lo anterior, se determina que el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implicaron recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la hacienda pública o a su patrimonio y estuvieron sujetas a las aclaraciones que se efectuaron, en los procedimientos y plazos establecidos, en cumplimiento del marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos devengados que fue de $15, 655,481.36 al 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa, y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de

Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al órgano Interno de Control del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala**, aplicar en el ámbito de su competencia La ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el órgano de Fiscalización Superior,-

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO

VOCAL **VOCAL**

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI **DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA**

VOCAL **VOCAL**

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ **DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES**

VOCAL **VOCAL**

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./A05/2020, TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA **DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ**

VOCAL **VOCAL**

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./A05/2020, TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui		
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./A06/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1307/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Tribunal Electoral de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus municipios:

“Los puntos PRIMERO Y SEGUNDO del acuerdo Aprobado por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de abril del año en curso; se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO, Y se adicionan los artículos transitorios DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, todos del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior Y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo 108 Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019”.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que

quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULOTERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con

la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019"**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1307/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios,

Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se

determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas,*

asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

***Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del

Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del, **Tribunal Electoral de Tlaxcala** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Tribunal Electoral de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a), de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala, como organismo constitucional autónomo, tiene como objeto resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia local electoral, que estén determinados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes locales en materia electoral.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala, cumplió con cinco de las seis metas del Presupuesto Basado en Resultados, ya que de las acciones programadas, una fue

superior al 100.0% cuatro se realizaron al 100.0% y una de ellas no se cumplió. Se detalla:

1. Dieron atención y seguimiento a las promociones y demás documentación relativas a medios de impugnación que los ciudadanos en condiciones de ejercer sus derechos políticos electorales tramitaron, la cual se había programado en 30 reportes sin embargo el Tribunal supero las acciones por lo que cerró el ejercicio en 991, superando el 100.0%.

2. De las 4 certificaciones programadas al inicio del ejercicio respecto a desarrollar la cultura electoral fortalecida por las actividades de justicia abierta, carrera judicial, igualdad laboral, y acreditación del programa de protección civil, el Tribunal incumplió con el objetivo programado.

3. Dieron cumplimiento a los requisitos determinados por la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana para la certificación "Tribunal Abierto", la cual se programó al inicio del ejercicio en 60 reportes, cumpliendo la meta al 100.0%

4. Programaron a cuatro personas para capacitar y acreditar la carrera judicial, cumplieron con lo programado, quedando al 100.0%

5. Programaron 5 capacitaciones que ofrece Inmujeres, así como las capacitaciones a través de consultores externos, dando cumplimiento al 100.0% con lo establecido.

6. De los 12 reportes programados para dar cumplimiento con los requisitos necesarios para la acreditación del programa de protección civil, para posteriormente obtener la certificación en calidad ambiental que otorga Profepa, dando cumplimiento al 100.0%

No obstante, de los datos reportados, el ente acreditó con documentación, información suficiente, pertinente, veraz de los medios de verificación que sustente el valor de las metas o indicadores identificando áreas de oportunidad y mejora en la definición y programación de su presupuesto basado en resultados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del Comisión Estatal de Derechos Humanos, contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, e importancia relativa"**.

99) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 30,022,481.20**	**Egresos**	**$ 29,579,206.35**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

57. Los ingresos recaudados por el Tribunal corresponden a Productos, los cuales ascendieron a $171,893.20 que representa el 0.6% del total de ingresos, derivados de los rendimientos por inversiones generados durante el ejercicio 2019.

58. Registraron ingresos en el rubro de Transferencias y Asignaciones por **$29, 850,588.00**, de los cuales $25,290,600.00 corresponden a Participaciones Estatales y $4, 559,988.00 a la devolución del impuesto sobre la Renta de Acuerdo al Convenio celebrado con la Secretaria de Planeación y Finanzas.

59. De los egresos devengados por **$29,579,206.35**, fueron aplicados en el capítulo 1000 de servicios personales **$23,949,174.72**, en el capítulo 2000 de Materiales y suministros **$1,366,708.73**, en el capítulo 3000 servicios generales **$3,876,297.21** y en el capítulo 5000 de bienes muebles, inmuebles e intangibles **$387,025.69**

60. Existió subejercicio presupuestal en el capítulo 1000 de servicios personales por **$443,274.85.**

61. El estado de Ingresos y Egresos Presupuestario muestra un superávit de **$443,274.85**, sin embargo el Estado de Situación Financiera presenta resultado contable del ejercicio por ahorro de **$716,035.77**, la diferencia por **$272,760.92**, se debe a las adquisiciones de bienes muebles por **$387,025.69,** importe que se considera inversión, por lo que incrementa el activo y no el gasto conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC", más la depreciación acumulada de bienes muebles por **$19,571.02**, menos la baja de bienes muebles por obsolescencia y deterioro por **$133,835.79**

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

100) Observaciones emitidas y pendientes de solventar

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Tribunal Electoral de Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	0	3	0	3
Total	0	0	0	3	0	3

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

101) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

- Del análisis al capítulo de Servicios Personales, se observó un incremento del 19.7% respecto al mismo capítulo del ejercicio fiscal 2018, el porcentaje es superior al establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- De la revisión y análisis al presupuesto de egresos modificado al 31 de diciembre de 2019, se detectó un incremento en la asignación global de servicios personales durante el transcurso del ejercicio fiscal 2019, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable.

- Se detectó el pago de bonos a magistrados, cabe señalar que al cierre del ejercicio realizaron modificaciones al presupuesto incrementando la partida para poder pagarlos, incumpliendo con las disposiciones legales.

102) **Sentido del dictamen.**

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Tribunal Electoral de Tlaxcala** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el, **Tribunal Electoral de Tlaxcala** obtuvo los siguientes resultados:

CCLXXVI. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de las 4 cuentas pública trimestral en tiempo. **6.0**

CCLXXVII. Probable daño patrimonial, 0.0 por ciento sobre el gasto devengado.**30.0**

CCLXXVIII. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública no se identificó ningún caso: **5.0**.

CCLXXIX. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso. **5.0**

CCLXXX. Probables situaciones fiscales indebidas, no se detectó ningún caso: **5.0.**

CCLXXXI. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, alcanzó el 83.3% de metas. **5.0**

CCLXXXII. Solventación de recomendaciones, atendió el 100.0 por ciento del total de emitidas. **8.0**

CCLXXXIII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 100.0 del total de observaciones emitidas. **8.0**

CCLXXXIV. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, se considera al 100.0 por ciento en virtud de que no se detectaron observaciones de este tipo. **8.0**

CCLXXXV. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas. **10.0**

CCLXXXVI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 70.0 por ciento del total de observaciones emitidas. **6.7**

Puntaje final: **96.7**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pagos de gastos improcedentes		0.00
Pago de gastos en exceso		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
	Utilización de recursos por préstamos personales	
Total		**0.00**

Con lo anterior, se determina el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implicaron recuperaciones por presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o a su patrimonio y estuvieron sujetas a las aclaraciones que se efectuaron, en los procedimientos y plazos establecidos, en cumplimiento del marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos devengados, que fue de **$29, 579,206.35** al 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Tribunal Electoral de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados al **Tribunal Electoral de Tlaxcala** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública **Tribunal Electoral de Tlaxcala** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los

artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del **Tribunal Electoral de Tlaxcala**, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Tribunal Electoral de Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez		
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui		
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

VIGÉSIMO OCTAVO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./C03/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1304/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre 2020, se publicó en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que se contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, publicadas en el Periódico Oficial No. 24 Tercera Sección del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 12 de Junio de 2019, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán

a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1304/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas publicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia

y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla** y en apego al artículo 26, inciso a) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla,** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento del Postulado de “**Devengo contable”, “Revelación suficiente”, “Importancia Relativa”, “Registro e integración presupuestaria” y “Consistencia”**.

103) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**24,720,737.74**	**Egresos**	**24,316,112.82**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

45. Al cierre del ejercicio se constató que la Comisión registró un importe menor a lo pronosticado, por concepto Ingresos Extraordinarios por la cantidad de $1,218,451.47, en tanto que en el concepto de Ingresos Propios fue superior a lo pronosticado por $3,167.21

46. Presentan subejercicios en los capítulos 1000 “Servicios Personales” por la cantidad $848,564.11, 2000 “Materiales y Suministros” por $4,222.26, 3000 “Servicios Generales” por $438,601.83 y 6000 “Inversión Pública” por $354,295.22; por otra parte, se registraron sobregiros en el capítulo 5000 “Bienes muebles e inmuebles e intangibles” por $25,774.24.

47. El superávit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario por $404,624.92, corresponde con el Resultado del Ejercicio que muestra el Estado de Situación Financiera, por tal motivo no genera ninguna diferencia entre ambos.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

104) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.

Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	1	1	12	0	14
Obra Pública	0	6	1	0	0	7
Total	0	7	2	12	0	21

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

105) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad

Incumplimiento en la implementación de un Sistema de Contabilidad Gubernamental

- En su sistema de contabilidad Gubernamental en los registros contables no se apega a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que ha emitido el CONANC, mismos que tiene carácter de obligatorio en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (63 partidas)

- De los cuales se mencionan lo más relevantes: Sueldos al personal de confianza, prima quinquenal al personal sindicalizado, trabajadores, prima vacacional a trabajadores, gratificación de fin de año al personal de confianza, cuotas de despensa al personal de confianza, tiempo extraordinario al personal de confianza, cemento y productos de concreto, energía eléctrica de pozos, instalación, reparación y mantenimiento de equipo de bombeo y conservación, ampliación, mantenimiento, substitución de red de agua potable, entre otras.

Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (27 partidas)

- de los cuales se mencionan los más relevantes: tras prestaciones contractuales persona, materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información, material de limpieza, vestuario y uniformes, otros gastos de IVA No Acreditables, instalación, reparación y mantenimiento de equipo de bombeo, ampliación de red de agua potable entre otras.

106) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente

fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla**, obtuvo los siguientes resultados:

CCLXXXVII. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de 4 cuentas públicas: **6.0.**

CCLXXXVIII. Probable daño patrimonial, 0.2 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

CCLXXXIX. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, no se detectó ninguno: **5.0.**

CCXC. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno: **5.0.**

CCXCI. Probables situaciones fiscales indebidas, no se detectó ninguna: **5.0.**

CCXCII. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, no se realizó evaluación de servicios: **5.0.**

CCXCIII. Solventación de recomendaciones, atendió el 100.0 por ciento de las emitidas: **8.0.**

CCXCIV. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 30.0 por ciento, del total de observaciones emitidas: **2.7.**

CCXCV. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se emitieron observaciones: **8.0.**

CCXCVI. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 83.3 por ciento del total de observaciones emitidas. **10.0.**

CCXCVII. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 20.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **3.3**

Puntaje final: **88**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	Probable daño patrimonial (pesos)
Pago de gastos improcedentes	29,000.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	9,239.74
Conceptos de obra pagados no ejecutados	0.00
TOTAL	**38,239.74**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$38,239.74** de un importe devengad de **$24,316,112.82.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior,

este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CADANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./C03/2020, COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA.

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./C03/2020, COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 15-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 15-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

VIGÉSIMO NOVENO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./C04/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1304/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre 2020, se publicó en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que se contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, publicadas en el Periódico Oficial No. 24 Tercera Sección del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 12 de Junio de 2019, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán

a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1304/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas publicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia

y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala,** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento del Postulado de “**Devengo contable”, “Revelación suficiente”, “Importancia Relativa”, “Registro e integración presupuestaria” y “Consistencia”**.

107) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**54,377,992.60**	**Egresos**	**53,633,015.60**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

48. Al cierre del ejercicio se constató que se registró importes inferiores a los pronosticados por concepto de Derechos y Productos por las cantidades de $1,670,218.31 y $5,142,525.60 respectivamente.

49. Presentaron sobregiros en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” por $637,393.15 y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por $1,549.18, así como subejercicio en el capítulo 1000 “Servicios Personales” por $4,091,619.39 y 3000 “Servicios Generales “ por $4,105,043.85; lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presentó modificación alguna a su presupuesto.

50. El superávit que muestra el Estado de Resultados por **$744,977.00,** corresponde con el Resultado del Ejercicio que muestra el Estado de Situación Financiera.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

108) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.

Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL

Financiera	2	1	10	11	0	24
Total	2	1	10	11	0	24

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

109) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad

Incumplimiento en los procesos de entrega recepción de la Dirección General (1 caso)

- La comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala realizó Entrega-Recepción del Director General de la CAPAM, sin llevar a cabo el proceso respectivo de acuerdo a lo señalado en la normativa.

Incumplimiento en la implementación de un Sistema de Contabilidad Gubernamental

- En su sistema de contabilidad Gubernamental en los registros contables no se apega a las normas contables y lineamientos para la generación de información

financiera que ha emitido el CONANC, mismos que tiene carácter de obligatorio en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Exceso en el incremento global de recursos para Servicios Personales respecto del porcentaje establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (1 caso)

Se determinó un monto superior de $2,244,326.63 respecto del porcentaje establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (62 partidas presupuestales)

- De los cuales se mencionan los más relevantes: prima vacacional, gratificación de fin de año, sueldo base, indemnizaciones y liquidaciones, servicio de energía eléctrica, instalación, reparación mantenimiento y conservación red hidráulica, mantenimiento de pozos, mantenimiento de inmuebles, orden social o de representación, derechos de Conagua, entre otras.

Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (40 partidas presupuestales)

- De los cuales se mencionan los más relevantes: Despensas, sueldo base (Remuneración al Personal), bono, material de oficina, combustibles, uniformes, material del área técnica, mantenimiento de drenaje y alcantarillado, radio televisión y otros medios, penas multas accesorios, entre otras.

110) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala**, obtuvo los siguientes resultados:

CCXCVIII. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de 4 cuentas públicas en tiempo: **6.0.**

CCXCIX. Probable daño patrimonial, 1.3 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

CCC. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, no se identificaron casos de incumplimiento: **5.0.**

CCCI. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno: **5.0.**

CCCII. Probables situaciones fiscales indebidas, no se identificaron casos: **5.0.**

CCCIII. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, no se realizó evaluación de servicios: **5.0.**

CCCIV. Solventación de recomendaciones, no atendió ninguna observación del total emitidas: **2.7.**

CCCV. Solventación de solicitudes de aclaración, acreditó el 80.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CCCVI. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se emitió observación alguna: **8.0.**

CCCVII. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 54.5 por ciento del total de observaciones emitidas. **6.7.**

CCCVIII. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 35.3 por ciento del total de observaciones emitidas: **3.3**

Puntaje final: **84.7**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser

solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		111,600.00
Pago de gastos improcedentes		111,127.61
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		141,636.08
Deudores diversos	Recurso públicos otorgados no comprobados	284,569.81
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		30,373.72
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		0.00

Bienes o apoyos otorgados a instituciones o personas no entregados o no devengados	30,000.00
TOTAL	**709,307.22**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$709,307.22** del importe devengado al 31 de diciembre que representa el **1.3%**de un importe devengado de **$53,633,015.60.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del

Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala,** aplicar en el ámbito de su

competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CADANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./C04/2020, COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz		
25	Zonia Montiel Candaneda		

TRIGÉSIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

EXPEDIENTE: C.F.F./C05/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1304/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ente fiscalizador denominado: **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano

de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la

enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre 2020, se publicó en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que se contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **"Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019"**, publicadas en el Periódico Oficial No. 24 Tercera Sección del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 12 de Junio de 2019, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1304/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas publicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que, es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego

al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco** y en apego al artículo 26, inciso a) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b) de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco,** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento del Postulado de "**Devengo contable", "Revelación suficiente", "Importancia Relativa", "Registro e integración presupuestaria" y "Consistencia"**.

111) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**7,418,604.81**	**Egresos**	**6,859,301.77**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

51. Al cierre del ejercicio se constató que la comisión registró importes mayores a los pronosticados en los rubros de Derechos y otros ingresos por las cantidades de $1,726,532.70 y $288,226.11, respectivamente.

52. Presentan subejercicio presupuestal en el capítulo 1000 “Servicios Personales” por $13,336.93 y 2000 “Materiales y suministros” por $147,189.33; mientras que presenta sobregiro presupuestal en el capítulo 3000 “Servicios generales” por $1,615,982.11.

53. El superávit que muestra el Estado de Resultados por **$559,303.04,** corresponde con el Resultado del Ejercicio que muestra el Estado de Situación Financiera.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

112) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del**

Municipio de Zacatelco, durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Ente en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el ente citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019.

Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Ente.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	0	0	4	0	6
Total	2	0	0	4	0	6

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

113) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad más relevantes

Incumplimiento en la implementación de un Sistema de Contabilidad Gubernamental

- En su sistema de contabilidad Gubernamental en los registros contables no se apega a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que ha emitido el CONANC, mismos que tiene carácter de obligatorio en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Incumplimiento fiscal en la solicitud de la devolución impuestos a favor

- El inicio del ejercicio 2019 la comisión presenta un saldo de $415,833.10 en la cuenta de Impuestos a favor por concepto de Impuesto al Valor

Agregado (IVA) pagado en el ejercicio fiscal 2019, sin embargo, no existe evidencia de su totalidad de devolución a la instancia correspondiente.

114) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco,** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, obtuvo los siguientes resultados:

CCCIX. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de las 4 cuentas públicas en tiempo: **6.0.**

CCCX. Probable daño patrimonial, 0.0 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

CCCXI. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, no se detectó ninguno: **5.0.**

CCCXII. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno: **5.0.**

CCCXIII. Probables situaciones fiscales indebidas, no se detectó ninguno: **5.0.**

CCCXIV. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, no se realizó evaluación de servicios: **5.0.**

CCCXV. Solventación de recomendaciones, atendió el 60.0 por ciento del total de emitidas: **5.3.**

CCCXVI. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CCCXVII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se emitieron observaciones: **8.0.**

CCCXVIII. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas. **10.0.**

CCCXIX. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 60.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.7**

Puntaje final: **94**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del ente fiscalizable es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del ente como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el ente para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Conceptos de la irregularidad	**Probable daño patrimonial (pesos)**
Pago de gastos improcedentes	0.00
Ingresos recaudados no depositados	0.00
TOTAL	**0.00**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable cumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, de un importe devengado de **$6,859,301.77.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en

consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control de la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe

de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CADANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./C05/2020, COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz		
25	Zonia Montiel Candaneda		

TRIGÉSIMO PRIMERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio De Atlangatepec, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M06/2020.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Atlangatepec,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano

de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte

de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Atlangatepec**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos

autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Atlangatepec** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 88.3 % del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 7.3% ya que el 92.7% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $510.1 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 17.8 %.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 31.0 % de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 36.4 % para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $2,251.00 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, el 43.5% fueron priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 26 obras y 1 acción realizadas incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas, el 0.0% se encontraron en proceso y el 0.0% aún no habían sido iniciadas.

Asimismo, de las 26 obras y 1 acción consideradas en muestra de auditoría el 25.9% fueron rehabilitaciones, el 59.3% fueron construcciones y el 14.8% fueron ampliaciones.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 % en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 78 de las 162 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Atlangatepec** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Atlangatepec,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **"Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria"**.

2) **Estado de Ingresos y Egresos.**

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 46,119,824.86**	**Egresos**	**$ 40,736,191.41**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

1. Al cierre del ejercicio el municipio registró importes mayores al pronóstico en los rubros de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones y Aportaciones por las cantidades de **$381,519.00, $1,939,642.89, $214,941.48, $98,175.95 y $9,767,612.54** respectivamente.

2. Las participaciones y aportaciones tuvieron un importe mayor recaudado por **$9,767,612.54** el cual se integra de **$643,662.70,** que corresponde al Fondo de Infraestructura Social Municipal, ya que presupuesto **$6,711,917.00** y recibió **$7,355,579.70;** la cantidad de **$428,089.20** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, ya que presupuesto **$4,163,389.00** y recibió **$4,591,478.20;** así mismo los importes de **$3,176,268.57, $256,626.47** y **$557,903.05** que corresponden a; Ajustes, Incentivo por la venta final de Gasolina y Diésel y Fondo de Compensación trimestrales, **$831,578.94** del Fondo de acciones para el Fortalecimiento al Campo; **$4,090,000.00** del Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios y **-$216,516.39** de Participaciones e Incentivos Económicos, ya que presupuesto recibir **$22,111,842.00** y recibió **$21,895,325.61.**

3. Presentaron sobregiros en los capítulos 2000 “Materiales y suministros” por **$265,770.52;** 3000 “Servicios Generales” por **$534,145.68;** 4000 “Transferencias Internas y Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” por **$964,896.02** y “6000”

Inversión Pública" por **$7,414,796.11.** Mientras que en los capítulos 1000 "Servicios personales", 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles" y 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones" existieron subejercicios presupuestales por **$697,563.58, $1,242,668.00 y $221,118.34,** respectivamente. Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal.

4. El Resultado del Ejercicio, que presenta el Estado de Situación Financiera por **$5,969,725.01,** no corresponde con el Superávit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos por **$5,383,633.45,** generando una diferencia de **$586,091.56,** debido a que en el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario se considera la afectación presupuestal en el capítulo 5000 "Bienes muebles e inmuebles e intangibles" por **$828,982.00,** en el capítulo 6000 "Inversión Pública" no capitalizable por **$1,183,103,56,** así mismo una disminución por **$1,425,994.00** de activo fijo, por perdida, obsolescencia y deterioro.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria

3) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$14,847,713.11** en 45 obras, 1 acción relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$11,606,815.80** en 26 obras, 1 acción. Este monto representa el **78.2%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

4) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Atlangatepec,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	1	4	5	0	10

Obra Pública	0	19	33	14	0	66
Desempeño	8	0	0	0	0	8
Total	**8**	**20**	**37**	**19**	**0**	**84**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

5) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	**4**
Emplear a cónyuge, concubino (a) o familiares por afinidad o consanguinidad	**3**
Sub ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**36**
Sobre giros de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**90**

6) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

I. **Presentación de cuenta pública,** dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.00.**

II. **Probable daño patrimonial, 0.18** por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

III. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificaron 4 casos de incumplimiento. **3.30**

IV. **Casos de nepotismo**, se detectaron 3 casos no subsanados. **1.70**

V. **Probables situaciones fiscales indebidas,** no se detectó ningún caso. **5.00**

VI. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos,** en la evaluación de 6 servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso. **3.30**

VII. **Solventación de recomendaciones**, atendió el **75.0** por ciento del total emitidas.**5.30**

VIII. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **37.5** por ciento del total de observaciones emitidas. **2.70**

IX. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** No se detectó ningún caso. **8.00**

X. **Solventación de probable daño patrimonial,** acreditó el **46.4** por ciento del total de observaciones emitidas. **3.30**

XI. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa,** acreditó el **34.5** por ciento del total de observaciones emitidas. **3.30**

Puntaje final: **71.90**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Pago de gastos improcedentes		39,142.07
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
	Utilización de recursos por préstamos personales	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		250,000.00
Ingresos recaudados no depositados		0.00
Faltante de bienes muebles		0.00
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		43,117.86
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		346,334.66

Conceptos de obra pagados no ejecutados	5,974.00
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	21,694.30
TOTAL	**706,262.89**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$706,262.89,** que representa el **0.18%** de un importe devengado de **$40,736,191.41.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **71.90**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Atlangatepec,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Atlangatepec,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Atlangatepec,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
ATLANGATEPEC	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de Atlangatepec aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de Atlangatepec para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP.LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M06/2020, MUNICIPIO DE ATLANGATEPEC.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio De Atlangatepec, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio De Chiautempan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M09/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Chiautempan,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano

de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte

de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Chiautempan**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos

autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Chiautempan** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 95.0 % del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 14.0 % ya que el 86.0 % de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $420.7 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 22.0 %.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 37.4 % de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 21.0 % para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $600.0 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, el 54.8 % fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 32 obras y 1 acción realizadas incluidas en la muestra, el 100 % se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 % en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 103 de las 168 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Chiautempan** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Chiautempan,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia, Sustancia Económica y Devengo Contable"**.

7) **Estado de Ingresos y Egresos.**

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 210,798,843.02**	**Egresos**	**$ 200,169,520.23**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

1. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró importes mayores al pronóstico en los rubros de Impuestos, Contribución de mejoras, Derechos, Productos y Participaciones y Aportaciones por las cantidades de $354,317.00, $1,088,281.00, $1,821,800.50, $1,014,216.64 y $13,493,601.07, respectivamente, sin embargo, recaudó un importe menor al pronóstico en el rubro de Aprovechamientos por $18,569.78.

2. Respecto a las participaciones el importe recibido de más por $13,493,601.07, corresponden a ingresos recibidos por el importe de $9,773,585.13, que recibió de más del Fondo Estatal Participable, $5.50 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, de igual manera $3,720,010.44 por convenios de los fondos Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios y Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo, así como del Programa Nacional de Reconstrucción y Programa de Devolución de Derechos.

3. Presentaron sobregiros en los capítulos 2000 “Materiales y suministros” por “2,325,436.50; 3000 “Servicios generales” por $1,153,624.59; 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” por $807,181.02; 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles” por $3,804,357.54 y 6000 “Inversión Pública” por $3,602,069.51. Mientras que el capítulo 1000 “Servicios Personales” existió subejercicio presupuestal por $4,568,345.52. Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal.

4. El **Superávit** que muestra el Estado de Ingresos y Egresos por **$10,629,366.94** no corresponde con el **Resultado del ejercicio** que presenta el Estado de Situación Financiera por **$27,158,689.73,** generando una diferencia **de $16,529,366.94,** debido a que en el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario se considera la afectación presupuestal en el capítulo 5000 “Bienes e inmuebles e intangibles” por $14,739,517.36 y del capítulo 6000 “Inversión Pública” por $1,789,849.58 que el municipio no capitalizo.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

8) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$47,513,144.68** en 75 obras, 1 acción relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$35,032,057.67** en 32 obras, 1 acción. Este monto representa el **73.7%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

9) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Chiautempan,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	2	0	11	17	0	30
Obra Pública	0	3	18	13	0	34
Desempeño	1	0	0	0	0	1
Total	**3**	**3**	**29**	**30**	**0**	**65**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

10) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	**11**
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	**3**
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de Bienes Inmuebles	**1**
Precios Superiores	**9**
Sobregiros de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**73 partidas**

Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**30 partidas**

11) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CCCXX. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.0.**

CCCXXI. Probable daño patrimonial, 4.6 % sobre el gasto devengado: **20.0.**

CCCXXII. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 24 casos de incumplimiento y 1 caso subsanado: **1.7.**

CCCXXIII. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno caso: **5.0.**

CCCXXIV. Probables situaciones fiscales indebidas, no se identificó ningún caso: **5.0.**

CCCXXV. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existieron debilidades y áreas de oportunidad, que fueron atendidas con acciones de mejora y eficiencia: **5.0.**

CCCXXVI. Solventación de recomendaciones, atendió el 91.7 por ciento del total emitidas: **8.0.**

CCCXXVII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 86.4 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CCCXXVIII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se determinaron observaciones: **8.0.**

CCCXXIX. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 50.8 por ciento del total de observaciones emitidas. **3.3.**

CCCXXX. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 41.2 por ciento del total de observaciones emitidas: **3.3.**

Puntaje final: **73.3**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala

y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Pago de gastos improcedentes		6,780,647.26
Pago de gastos en exceso		102,127.47
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		360,000.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	300,000.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		0.00
Ingresos recaudados no depositados		784,574.00

Bienes o apoyos a personas o instituciones no entregados	413,361.20
Faltante de bienes muebles	73,751.20
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	67,474.89
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	114,238.81
Conceptos de obra pagados no ejecutados	142,003.87
TOTAL	**9,138,178.70**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **$9,138,178.70** del importe devengado al 31 de diciembre que representa **4.6%** de un importe devengado de **$200,169,520.23.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **73.3**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Chiautempan,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Chiautempan,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Chiautempan,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
CHIAUTEMPAN	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de Chiautempan aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de Chiautempan para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CADANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M09/2020, MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio De Chiautempan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

TRIGÉSIMO TERCERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Españita, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M15/2020

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Españita,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano

de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte

de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Españita**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio

Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Españita** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 102.8 % del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 3.8 % ya que el 96.2 % de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $209.10 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 6.9 %.

En el transcurso del ejercicio el Municipio erogo el 28.2 % de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 33.9 % para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el Municipio invirtió $1,941.88 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 32 obras realizadas incluidas en la muestra, el 53.1 % se encontraron terminadas, y el 43.9 % se encontraron en proceso.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 % en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 118 de las 170 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Españita** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Españita,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **"Revelación Suficiente, Devengo Contable y Consistencia"**.

12) **Estado de Ingresos y Egresos.**

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 48,281,174.62**	**Egresos**	**$ 49,630,613.34**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

5. En lo que respecta a los ingresos pronosticados por las autoridades municipales de Españita, se hace mención que en la totalidad de sus Ingresos Propios y Participaciones y Aportaciones no hubo diferencia entre lo autorizado y lo devengado.

6. Al 31 de diciembre los capítulos 1000 “Servicios Personales”, 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, 5000 “Bienes Muebles e Inmuebles” y 6000 “Inversión Pública” no registran sobre giros y/o subejercicios presupuestales.

Lo anterior debido a que presentaron la modificación de su presupuesto autorizado mediante acta sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de diciembre de 2019, en el cual se muestra que los montos asignados por rubro y partida se ajustaron a los montos realmente devengados.

7. El Déficit que muestra el estado de ingresos y egresos por **$1,349,438.72**, no corresponde con el déficit que muestra el resultado del ejercicio del estado de Situación Financiera equivalente a **$2,021,747.68** existiendo una diferencia de **$672,308.96**, debido a que en el Estado de Actividades no se considera como gasto las adquisiciones del capítulo 5000 ”Bienes muebles e inmuebles e intangibles” por $316,751.76, menos un importe de $989,060.72 del capítulo 6000 inversión pública de ejercicios anteriores capitalizada en el ejercicio 2019.

8. El déficit que muestra el Estado de ingresos y egresos por -$1,349,438.72 se origina por pasivos que muestra el Municipio por $5,537,137.06, comparado con la disponibilidad que tiene por $4,185,991.31.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

13) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$17,821,315.24** en 54 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$14,464,045.29** en 33 obras, 0 acciones. Este monto representa el **81.2%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

14) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Españita,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que

el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	0	10	0	10
Obra Pública	0	16	14	11	0	41
Desempeño	1	0	0	0	0	1
Total	**1**	**16**	**14**	**21**	**0**	**52**

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

15) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	**6**
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	**6**
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	**2**

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas, de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto		Probable

Mediante compulsa a dos empresas se constató de su existencia física, legal y fiscal; no obstante se detectaron debilidades en su capacidad técnica, financiera y de infraestructura para dar cumplimiento a los contratos firmados con el municipio.	A las empresas contratadas se les detectaron debilidades en su capacidad técnica, financiera y de infraestructura para dar cumplimiento en el suministro de fertilizante y kit de herramientas. (2 casos)	1.486,390.18
TOTAL		**1.486,390.18**

16) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones,

determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CCCXXXI. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.00.**

CCCXXXII. Probable daño patrimonial, 0.18 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

CCCXXXIII. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 8 casos de incumplimiento: **1.7.**

CCCXXXIV. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno caso: **5.0.**

CCCXXXV. Probables situaciones fiscales indebidas, se identificó 2 caso que no fueron subsanados: **1.7.**

CCCXXXVI. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existieron debilidades y áreas de oportunidad, que fueron atendidas con acciones de mejora y eficiencia: **5.0.**

CCCXXXVII. Solventación de recomendaciones, atendió el 97.0 por ciento del total emitidas: **8.0.**

CCCXXXVIII. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 62.8 por ciento del total de observaciones emitidas: **5.3.**

CCCXXXIX. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no atendió el total de observaciones emitidas: **8.0.**

CCCXL. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 75.0 por ciento del total de observaciones emitidas. **6.7.**

CCCXLI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 44.7 % del total de observaciones emitidas: **3.3.**

Puntaje final: **80.7**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	**Probable daño patrimonial**

		(pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos improcedentes		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		0.00
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados		0.00
Pago de sueldos y remuneraciones por servicios personales no recibidos		0.00
Obligaciones financieras contraídas sin liquidez para pagarlas (Para termino de administración)		0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		38,998.59
Conceptos de obra pagados no ejecutados		50,931.82
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución		0.00
TOTAL		**89,930.41**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la

cantidad de **$89,930.41,** que representa el **0.18 %** de un importe devengado de **$49,630,613.34.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **80.7**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Españita,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Españita,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Españita,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
ESPAÑITA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el Ente Fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de Españita aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de Españita para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del

Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M15/2020, MUNICIPIO DE ESPAÑITA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Españita, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

TRIGÉSIMO CUARTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M18/2020

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior,

trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron

suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos

autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 102.2% del total de los ingresos recibidos durante el año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 4.9 % ya que el 95.1% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $149.45 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 7.9%.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 32.5% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 25.4% para la inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $788.23 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 82 obras realizadas incluidas en las muestra, el 100.0% se encontraron terminadas, el 0.0% se encontraron en proceso y el 0.0% aún no habían sido iniciadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública el municipio cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solvetación de observaciones el municipio solvento únicamente 130 de las 204 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondiente a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable"**.

17)Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 116,611,536.91**	**Egresos**	**$ 119,119,586.46**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

9. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró importes mayores a los pronosticados por concepto de Impuestos, Derechos y Participaciones y Aportaciones por las cantidades de $112,831.47, $2,388,159.25 y $13,420,374.97.

10. En tanto que en los rubros de Productos y Contribuciones de mejoras recaudó importes menores a los pronosticados por $226,531.94 y $1,125,784.91 respectivamente.

11. Los ingresos mayores del rubro de Participaciones y Aportaciones por $13,420,374.97 corresponden a recursos adicionales a los presupuestados por concepto de Ingresos de Fuentes Locales por $1,250.18, Ajustes 2019 por $2,434,222.26, Transversidad a la Perspectiva de Género por $169,060.00, fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo por $5,031,578.94, Devolución de ISR por $4,227,008.14,Compesasion de Participaciones por $1,552,926.78, Complemento de Participaciones por $1,552,926.78, Complemento de Participaciones de 2018 por $4,328.77 y en el pronóstico de ingresos existe una diferencia que fue considerada de más por $0.10 en lo que respecta a aportaciones federales.

12. Presentan subejercicio presupuestal en el capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e Intangibles por $410,504.96”.

13. Además, se muestran sobregiros presupuestales en los capítulos, 1000 “Servicios Personales” por $3,105,922.99, 2000 “Materiales y Suministros”

por $1,852,752.96, 3000 “Servicios Generales” $2,817,393.61, 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” por $6,923,585.96 “Inversión Pública” por $4,335,109.12; lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presento modificación alguna a su presupuesto.

14. El déficit que muestra el estado de ingresos y egresos por **$2,508,049.55** no corresponde con el superávit que muestra el resultado del ejercicio del Estado de Situación Financiera por **$31,695,604.99** existiendo una diferencia de **$34,203,654.54**.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

18) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$35,637,562.33** en 146 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$29,785,138.80** en 42 obras, 0 acciones. Este monto representa el **83.6%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

19) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Ixtacuixtla de Mariano Matamoros,** durante el

ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	1	9	25	4	**42**
Obra Publica	0	5	18	6	0	**29**
Desempeño	3	0	0	0	0	**3**
Total	**6**	**6**	**27**	**31**	**4**	**74**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

20) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes y servicios	**2**
Emplear a conyugue, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	**1**
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**52 partidas**
Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**67 partidas**
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra publica	**5**

- **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Asimismo, de las compulsas realizadas a proveedores y contratistas se encontraron irregularidades: inexistencia de las empresas, de prestación de bienes y servicios o veracidad de la información señalada en sus comprobantes fiscales; toda vez que se constató que en el domicilio fiscal no se encuentra ubicado el establecimiento comercial a nombre del proveedor; derivado de lo anterior, se hará del conocimiento al Sistema de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones inicie sus facultades de comprobación fiscal.

Concepto		Probable
Pagos a proveedores y prestadores de servicios, del cual se realizó la visita física (compulsa), resultando que fue localizado en el domicilio fiscal señalado en las facturas constatándose que en el domicilio localizado, no hay evidencia de algún local o establecimiento donde realicen operaciones comerciales, ya que corresponde a una casa habitación vacía	En el domicilio fiscal no hay evidencia de algún local o establecimiento donde realicen operaciones comerciales, ya que corresponde a una casa habitación vacía. (1 caso en 3 fondos)	2,515,269.24
TOTAL		**2,515,269.24**

21) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CCCXLII. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.0.**

CCCXLIII. **Probable daño patrimonial**, 1.3 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

CCCXLIV. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificaron 7 casos de incumplimiento: **1.7.**

CCCXLV. **Casos de nepotismo**, se detectó **1** que no fue subsanado: **1.7.**

CCCXLVI. **Probables situaciones fiscales indebidas**, se identificó **1** caso el cual no fue subsanado: **1.7**

CCCXLVII. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, en la evaluación de 6 servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora y eficiencia: **5.0**

CCCXLVIII. **Solventación de recomendaciones**, atendió el **82.9** por ciento del total emitidas: **8.0.**

CCCXLIX. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el 85.4 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CCCL. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no atendió ninguna observación del total emitidas: **2.70.**

CCCLI. **Solventación de probable daño patrimonial**, acredito **65.8** por ciento del total de observaciones emitidas. **6.7**

CCCLII. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **31.1** por ciento del total de observaciones emitidas: **3.3**

Puntaje final: **74.8**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las

observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos de pagos improcedentes		359,347.50
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		58,000.00
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	110,138.36
	Utilización de recursos en préstamos personales	0.00

Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio	75,000.00
Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados	0.00
Faltante de bienes muebles	0.00
Pago de conceptos de obra, insumos bienes o servicios a precios superiores al de mercado	695,128.76
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	212,234.67
Conceptos de obra pagados no ejecutados	18,525.20
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras publicas	34,605.81
TOTAL	**1,562,980.30**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$1,562,980.30,** que representa el **1.3%** de un importe devengado de **$119, 119,586.46.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **74.8**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio Ixtacuixtla de Mariano Matamoros,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás

disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M18/2020, MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

TRIGÉSIMO QUINTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M19/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Ixtenco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano

de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte

de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

> ***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado****, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Ixtenco,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio

Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Ixtenco** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 98.1% del total de los ingresos recibidos durante el año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 5.9% ya que el 94.1% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $385.57 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que le municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.8%.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 33.5% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 27.6% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $1,780.64.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión reflejan que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 16 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 por ciento en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento de la solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 127 de las 152 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondiente a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Ixtenco** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Ixtenco,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **"Sustancia económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable"**.

22) **Estado de Ingresos y Egresos.**

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 46,546,554.45**	**Egresos**	**$ 45,653,948.06**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

15. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registro importes mayores al pronóstico en los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras y Aprovechamiento por las cantidades de $103,368.81, $8,056.35 y $8,292.94 respectivamente; mientras que en los rubros de Derechos y productos recaudo importes menores a los pronosticado por $146,631.15 y $134,705.62.

16. Respecto al rubro de **Participaciones y Aportaciones,** recibió mayores recursos al pronóstico por $**7,702,974.51,** que corresponde a ingresos que no pronosticaron siendo los siguientes: $34,714.40 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y $7,668,260.11 de Participaciones e Incentivos Económicos.

17. En relación a los egresos presentaron sobregiros en los capítulos 1000 **“Servicios Personales”**, 3000 **“Servicios Generales”** y 4000 **“Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y otras Ayudas”** por $534,728.28, $4,501,083.59 y $2,925,104.08 respectivamente, originado por la falta de planeación y disciplina presupuestal.

18. Mientras que los capítulos 2000 **“Materiales y suministros”,** 5000 **“Bienes muebles, inmuebles e intangibles”** y 6000 **“Inversión Pública”,** registraron subejercicios, por $815,072.68, $378,744.56 y $118,349.26.

19. El superávit que muestra el Estado de Ingresos y egresos por $**892,606.39** no coincide con el resultado del ejercicio que muestra el Estado de situación Financiera de $1,267,688.69, existe una diferencia por $375,082.30, derivado de que el Estado de ingresos y egresos no considera $45.97 por concepto de Otros Ingresos y Beneficios de Varios, así mismo en el Estado de Actividades no considera un importe de $375,036.82 correspondiente al capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles menos la cantidad de $0.49 por ciento de gasto presupuestal de la partida de Transferencia, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables no **se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

23) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$12,606,914.93** en 24 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$11,374,906.39** en 16 obras, 0 acciones. Este monto representa el **90.2%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

24) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Ixtenco,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	2	7	0	9
Obra	0	2	4	0	0	6
Desempeño	10	0	0	0	0	10
Total	**10**	**2**	**6**	**7**	**0**	**25**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

25) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de bienes o servicios	**3**
Sobregiros de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**80 partidas**
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**52 partidas**

- **Promoción del ejercicio de la Facultad de Comprobación fiscal**

Concepto	

	Probable
Pago de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cancelados ante el Servicio de Administración Tributaria (**3 casos)**	0.00
Total	**0.00**

26) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CCCLIII. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.00.**

CCCLIV. **Probable daño patrimonial**, **0.3** por ciento sobre el gasto devengado: **30.00.**

CCCLV. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron 3 casos de incumplimiento: **3.30.**

CCCLVI. **Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.00.**

CCCLVII. **Probables situaciones fiscales indebidas**, se detectaron 3 casos, que fueron subsanados: **3.30**

CCCLVIII. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos,** en la evaluación de **6** servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso.: **3.30**

CCCLIX. **Solventación de recomendaciones**, atendió el **76.2** por ciento del total emitidas: **5.30.**

CCCLX. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **93.3** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CCCLXI. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, atendió el total de observaciones emitidas.: **8.0.**

CCCLXII. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **86.7** por ciento del total de observaciones emitidas: **10.0.**

CCCLXIII. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **78.1** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.70**

Puntaje final: **88.9**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos improcedentes		24,341.00
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		10,686.50
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	0.00

	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicio y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		120,416.60
TOTAL		**155,444.10**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$155,444.10** que representa el **0.3%** de un importe devengado de **$45,653,948.06.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **88.90**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Ixtenco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Ixtenco,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Ixtenco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO

IXTENCO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtenco aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de Ixtenco para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M19/2020, MUNICIPIO DE IXTENCO.

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M19/2020, MUNICIPIO DE IXTENCO.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

TRIGÉSIMO SEXTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M21/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Lázaro Cárdenas,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano

de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte

de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Lázaro Cárdenas**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el

Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Lázaro Cárdenas** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 100.0% del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 2.6 % ya que el 97.4 % de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $231.30 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 4.1 %.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 34.6 **%** de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 30.4 % para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $2,697.50 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obra fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 13 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100 % se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 % en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 41 de las 69 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Lázaro Cárdenas** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Lázaro Cárdenas,** realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable"**.

27) **Estado de Ingresos y Egresos.**

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 27,795,617.31**	**Egresos**	**$ 27,799,313.73**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

20. Al cierre del ejercicio de constató que el municipio registró importes mayores a los pronosticados por concepto de Productos y Participaciones y Aportaciones por las cantidades de $68.37 y $331,262.44 respectivamente.

21. Los Ingresos adicionales del rubro de participaciones y Aportaciones por $331,262.44, corresponden a recursos adicionales a los presupuestados principalmente en Fondo General de Participaciones $232,815.12; Fondo de Fomento Municipal $71,885.88; Fondo de Fiscalización $17,736.50; Fondo de Devolución Impuesto sobre la Renta por $10,984.00, menos las participaciones estatales que pronosticaron y que no recibieron por $2,159.06 que corresponde a participaciones en la fuente de financiamiento de Participaciones e Incentivos Económicos.

22. Presentan un subejercicio en los capítulos 2000 “Materiales y suministros” por $97,907.04, capítulo 3000 “Servicios Generales” por $15,407.81, y capítulo 4000 “Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” por $373,664.67. Mientras que presenta sobregiros en los capítulos 5000 “Bienes muebles Activos e Intangibles” por $130,451.32 y capítulo 6000 Inversión Pública por $27,485.34.

Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presentó modificación alguna a su presupuesto.

23. El déficit que muestra el Estado de ingresos y egresos presupuestario por $3,696.42, no corresponde con el Resultado del Ejercicio que muestra el Estado de Situación Financiera de $731,595.19, generando una diferencia entre ambos de $735,291.61.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

28) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$8,370,353.16** en 23 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$6,821,060.80** en 13 obras, 0 acciones. Este monto representa el **81.5%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

29) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Lázaro Cárdenas,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que

el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	3	2	9	0	14
Obra Pública	0	4	2	0	0	6
Desempeño	8	0	0	0	0	8
Total	**8**	**7**	**4**	**9**	**0**	**28**

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

30) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes y servicios	**1**
Exceso en el incremento global de recursos para Servicios Personales respecto del porcentaje establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	**1 Exceso**
Aplicación de recursos en fines distintos al proyecto inicial autorizado	**3 Proyectos**
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**14 Partidas**
Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**18 Partidas**

31) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el

desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CCCLXIV. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.00.**

CCCLXV. Probable daño patrimonial, 0.9 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

CCCLXVI. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 1 casos de incumplimiento: **3.3.**

CCCLXVII. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno: **5.0.**

CCCLXVIII. Probables situaciones fiscales indebidas, no se detectó ninguno: **5.0.**

CCCLXIX. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existieron debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso: **3.3.**

CCCLXX. Solventación de recomendaciones, atendió el 71.4 por ciento del total emitidas: **5.3**

CCCLXXI. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 30.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **2.7.**

CCCLXXII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se emitió observación alguna: **8.0.**

CCCLXXIII. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 50.0 por ciento del total de observaciones emitidas. **3.3.**

CCCLXXIV. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 60.9 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.70.**

Puntaje final: **78.6**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Pago de gastos improcedentes		40,716.70
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		35,424.00
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
Ingresos recaudados no depositados		0.00
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado		170,803.54
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		2,919.37
TOTAL		**249,863.61**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$249,863.61** que representa el **0.9%** de un importe devengado de **$27,799,313.73.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **78.6**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del

Municipio de Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Lázaro Cárdenas,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Lázaro Cárdenas,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
LÁZARO CÁRDENAS	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de

Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de Lázaro Cárdenas aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de Lázaro Cárdenas para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M21/2020, MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M22/2020

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Mazatecochco de José María Morelos,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior,

trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron

suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

> ***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado****, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de

egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 98.7% del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 6.0% ya que el 94.0% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $251.15 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 9.8 %.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogó el 32.6% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 27.3% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $1,222.20

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 21 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 26 obras realizadas incluidas en la muestra, el 73.1 % se encontraron terminadas, y el 26.9% se encontraron en proceso.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas.

En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 65 de las 132 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el municipio de **Mazatecochco de José María Morelos,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento del Postulado de "**Revelación Suficiente"**

32) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 45,451,089.18**	**Egresos**	**44,863,093.27**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

24. Al cierre del ejercicio 2019 se constató que el municipio recaudo importes mayores al pronóstico en los rubros de Impuestos por $5,909.00, contribuciones de mejora por $1,344.00, Derechos por $152,237.54 y Productos por $1,166.81; así mismo el municipio registró importes menores a los pronosticados en el rubro de Aprovechamientos por $250.00

25. En el rubro de Participaciones y Aportaciones se muestra que recibieron un importe mayor al pronosticado por $542,661.07, el cual se originó debido a que recibieron recursos que no fueron pronosticados por $668,976.58 correspondientes al FEIEF cuarto trimestre 2019 y por disminuciones de $126,315.51 correspondientes al tercer ajuste trimestral 2019.

26. Al mes de diciembre presentaron sobregiros en los capítulos 1000 “Servicios Personales” por $11,067.62; 5000 “Bienes muebles e inmuebles” por $105,624.94, 6000 “Inversión Pública” por $367,460.38 y 8000 “Participaciones y aportaciones” por $8.98; asimismo presentaron subejercicio presupuestal en los capítulos 2000 “Materiales y suministros” por $346,588.64; 3000 “Servicios generales” por $20,029.43 y 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” por $2,471.34. Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal.

27. El superávit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos por $587,995.91 no corresponde con el Resultado del Ejercicio que presenta el Estado de Situación Financiera equivalente a $4,370,792.00 existiendo una diferencia de $3,782,796.09, debido a que en el Estado de Actividades no se consideran como gasto las adquisiciones del capítulo 5000 “Bienes muebles e inmuebles intangibles” por un importe de $2,445,729.58, y capítulo 6000 inversión pública no se capitalizó obra pública por $1,336,878.90; así mismo no se consideró en el rubro “Otros ingresos financieros” el importe de $187.61

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

33) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$12,232,614.08** en 45 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$10,614,988.52** en 33 obras, 0 acciones. Este monto representa el **87.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

34) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	0	1	10	0	12
Obra Pública	0	28	24	3	0	55
Desempeño	0	0	0	0	0	0
Total	**1**	**28**	**25**	**13**	**0**	**67**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

35) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	**2**
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**34 partidas**
Sobre giros de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**20 partidas**

36) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CCCLXXV. **Presentación de cuenta pública,** dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.00.**

CCCLXXVI. **Probable daño patrimonial,** 0.8 por ciento sobre el gasto devengado. **30.0**

CCCLXXVII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificaron 2 caso de incumplimiento. **3.30**

CCCLXXVIII. **Casos de nepotismo,** no se detectó ninguno caso: **5.00**

CCCLXXIX. **Probables situaciones fiscales indebidas,** no se identificaron casos: **5.00**

CCCLXXX. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos,** en la evaluación de 6 servicios y funciones existieron debilidades de oportunidad, que fueron atendidas con acciones de mejora y eficiencia. **5.00**

CCCLXXXI. **Solventación de recomendaciones**, atendió el **96.9** por ciento del total emitidas. **8.00**

CCCLXXXII. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **20.0** por ciento del total de observaciones emitidas. **2.70**

CCCLXXXIII. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se emitieron observaciones. **8.00**

CCCLXXXIV. **Solventación de probable daño patrimonial,** acreditó el **40.5** por ciento del total de observaciones emitidas. **3.30**

CCCLXXXV. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **43.5 %** del total de observaciones emitidas. **3.30**

Puntaje final: **79.60**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como

pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos improcedentes		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		0.00
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Pago a proveedores, prestaciones de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		0.00
Faltante de bienes muebles		2,556.40

Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados	0.00
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	114,544.60
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	131,623.02
Conceptos de obra pagados no ejecutados	84,188.88
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas.	48,314.02
TOTAL	**381,226.92**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$381,226.92,** que representa el **0.8%** de un importe devengado de **$44, 863,093.27**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **79.60**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Mazatecochco de José María Morelos,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Mazatecochco de José María Morelos,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de Mazatecochco de José María Morelos para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M022/2020, MAZATECOCHCO DE JOSE MARÍA MORELOS.

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M22/2020, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARIA MORELOS.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. .

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

TRIGÉSIMO OCTAVO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M24/2020.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior,

trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron

suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos

autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 92.3% del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 9.3% ya que el 90.7% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $348.40 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 15.1%.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 35.8% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 22.8% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $ 791.8 pesos.
Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 31 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 31 obras realizadas incluidas en la muestra, el 87.1% se encontraron terminadas, el 12.9% se encontraron en proceso y el 0.0% aún no habían sido iniciadas. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas.

En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 94 de las 149 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio Nanacamilpa de Mariano Arista,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente y Devengo Contable"**.

37) **Estado de Ingresos y Egresos.**

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 68,157,805.43**	**Egresos**	**$ 62,918,068.42**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, presupuestario se describe a continuación lo más relevante:

28. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró importes mayores a los pronosticados en los rubros de Derechos por $232,887.87 y Participaciones y Aportaciones por $13,358,369.20.

29. Al 31 de diciembre se constató que el municipio registro importes menores al pronosticado en el rubro de “Impuestos” por $136,124.34, Contribuciones de mejoras” por $158,407.29, “Productos” por $1,036.17 y “Aprovechamientos” por $28,653.40.

30. Los ingresos adicionales de rubro de Participaciones y Aportaciones por $13,358,369.20 corresponden a recursos adicionales a los presupuestados en el Fondo General de Participaciones $6,104,107.35, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por $1,087.875.02, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios por $1,508,492.09, Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios (FFOAM) por $2,357,894.74 y Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo (FAFC) por $2,300,000.00.

31. Presentan sobregiros en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” por $1,117,509.09, 3000 “Servicios Generales” por $4,605,919.40, 4000 “Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas” por $2,066,970.69, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por $162,401.03 y 6000 “Inversión Pública” por $4,076,409.56.

Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presentó modificación alguna a su presupuesto.

32. Referente al capítulo 9000 “Deuda Publica” el municipio pronostico pagar $1,000,000.00, que corresponde al pago a la Secretaria de Planeación y Finanzas por el adelanto de ministraciones en el ejercicio fiscal 2019 para la ampliación presupuestal el Fondo del INADEM, la aportación del municipio de 1,000,000.00 la realizó la Secretaria de Planeación y Finanzas, y en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019 la Secretaría de Planeación y Finanzas, y en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019 la Secretaría realizó la retención de $1,000,000.00 de las ministraciones del Fondo General de Participaciones como pago del adelantado, cabe señalar que dichos pagos no tuvieron afectación presupuestal en el Estado de Ingresos y Egresos.

33. En tanto a los capítulos 1000 “Servicios Personales” y 9000 “Deuda Pública” muestran subejercicios por la cantidad de $3,001,910.91 y $1,000,000.00 respectivamente.

34. El superávit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario por **$5,239,737.01,** no corresponde con el Resultado del Ejercicio que muestra el Estado de Situación Financiera de **$7,380,453.81,** generando un diferencia entre ambos de **$2,140,716.80**.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

38) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$21,460,614.55** en 65 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales

se revisaron **$16,079,735.19** en 31 obras, 0 acciones. Este monto representa el **75.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

39) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	3	2	7	16	0	**28**
Obra Pública	0	12	0	2	0	**14**
Desempeño	13	0	0	0	0	**13**
Total	**16**	**14**	**7**	**18**	**0**	**55**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

40) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes y servicios	**8**
Exceso en el incremento global de recursos para los Servicios Personales respecto del porcentaje establecido	**1**

en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**35 partidas**
Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**58 partidas**
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra publica	**1**

41) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CCCLXXXVI. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.00**

CCCLXXXVII. **Probable daño patrimonial**, **0.4** por ciento sobre el gasto devengado:**30.00**

CCCLXXXVIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificaron 9 casos de incumplimiento: **1.70**.

CCCLXXXIX. **Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.00.**

CCCXC. **Probables situaciones fiscales indebidas**, se detectó **1** caso que fue subsanado:**3.30**

CCCXCI. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, en la evaluación de 6 servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso: **3.30**

CCCXCII. **Solventación de recomendaciones**, atendió el **48.4** por ciento del total emitidas: **2.70.**

CCCXCIII. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **54.8** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.30.**

CCCXCIV. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, se subsano el **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas**: 8.00**

CCCXCV. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **85.4** por ciento del total de observaciones emitidas: **10.00**

CCCXCVI. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **52.6** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.70.**

Puntaje final: **82.00**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria	0.00
Pago de gastos improcedentes	174,614.47
Pago de gastos en exceso	67,340.40

Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación.		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		0.00
Recursos públicos faltantes		0.00
Faltante de bienes muebles		4,518.20
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		0.00
Conceptos de obra pagados no ejecutados		0.00
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras publicas		0.00
TOTAL		**246,473.07**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$246,473.07** que representa el **0.4%** de un importe devengado de **$62,918,068.42.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **82.0**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación

de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil

diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	**APROBADA**

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia

a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M24/2020, MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

TRIGÉSIMO NOVENO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Nativitas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M25/2020

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Nativitas,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano

de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte

de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Nativitas,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio

Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Nativitas** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 96.0% del total de los ingresos recibidos durante el año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 9.1% ya que el 89.2% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $319.8 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que le municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 19.0%.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 25.8% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 37.1% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $1,250.00.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 15 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 47 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 por ciento en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento de la solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 78 de las 110 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondiente a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Nativitas** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Nativitas,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **"Sustancia económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Devengo Contable"**.

42) **Estado de Ingresos y Egresos.**

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 88,019,652.78**	**Egresos**	**$ 84,456,992.13**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe lo más relevante:

35. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registro importes mayores a los pronosticados por concepto de Impuestos por $282,517.00; Contribución de mejoras $112,500.00 Derechos por $3,219,354.03; Productos por $461,998.01 participaciones y Aportaciones por $8,355,008.10 y en Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas por $1,517,340.00.

36. En el rubro de participaciones y Aportaciones recibieron ingresos mayores a los pronosticados por $8,355,008.10, el cual se originó debido a que recibieron recursos extraordinarios que no fueron pronosticados integrados por $113,310.50 del programa de apoyo a la Cultura, $159,430.00 del programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género $500,000.00 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento al campo, $4,010,000.00 del fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones Municipales, $220,500.00 del Programa de Apoyo a Festividades Culturales y Artísticas, $1,312,256.95 del fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, $1,430,356.28 de la devolución de Impuesto Sobre la Renta, $1,615,718.40 de los ajustes trimestrales y $0.03 que el fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios recibió respecto del pronosticado; así mismo se restan los importes que no recibió respecto de lo pronosticado por $0.02 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, $628,846.04 de Participaciones e Incentivos Económicos, $290,203.78 del Fondo de Compensación y $87,514.22 de Incentivo final de la Venta de Gasolina y Diésel.

37. Presentaron sobregiros presupuestales en los capítulos 1000 “Servicios Personales” por $515,601.33; 2000 “Materiales y Suministros” por $853,213.19; 3000 “Servicios Generales” por $188,530.07; 4000 “Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas” por $685,696.93, 5000 “Bienes e Inmuebles e Intangibles” por $1,843,389.31 y 6000 “Inversión Pública” por $6,299,625.66.

38. El superávit que muestra el estado de Ingresos y egresos por $3,562,660.65 no corresponde con el superávit que muestra el resultado del ejercicio del Estado de Situación Financiera por $12,220,467.91, existiendo una diferencia de $8,657,807.26.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables no **se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

43) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$31,315,603.47** en 96 obras, 6 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$25,187,047.75** en 44 obras, 3 acciones. Este monto representa el **80.4%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

44) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Nativitas,** durante el ejercicio fiscal

dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **No** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	1	0	6	0	7
Obra	0	2	10	1	0	13
Desempeño	12	0	0	0	0	12
Total	**12**	**3**	**10**	**7**	**0**	**32**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

45) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Exceso en el incremento global de recurso para Servicios Personales respecto del porcentaje establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	
Recursos no devengados o comprometidos al cierre del ejercicio fiscal 2019 por reintegrar a la TESOFE y a la Secretaria de Planeación y finanzas	
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**30 partidas**
Sobregiros de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**74 partidas**
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	**1 caso**

46) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CCCXCVII. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.00.**

CCCXCVIII. **Probable daño patrimonial**, **0.3** por ciento sobre el gasto devengado: **30.00.**

CCCXCIX. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificó 1 caso de incumplimiento: **3.30.**

CD. **Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.00.**

CDI. **Probables situaciones fiscales indebidas**, no se detectó ninguno: **5.00.**

CDII. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos,** en la evaluación de **6** servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso: **3.30**

CDIII. **Solventación de recomendaciones**, atendió el **62.5** por ciento del total emitidas: **5.30.**

CDIV. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **89.3** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.00.**

CDV. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, subsanó el 100.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.00.**

CDVI. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **71.4** por ciento del total de observaciones emitidas **6.70**

CDVII. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **50.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **3.30.**

Puntaje final: **83.90**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	**Probable daño patrimonial (pesos)**
Pago de gastos improcedentes	0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente.	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	222,321.35
Concepto de obra pagados no ejecutados	38,216.04
Total	**260,537.39**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$260,537.39** que representa el **0.3%** de un importe devengado de **$84,456,992.13.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **83.90**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los

integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Nativitas,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Nativitas,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Nativitas,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
NATIVITAS	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de

Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Nativitas** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de Nativitas para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M25/2020, MUNICIPIO DE NATIVITAS.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Nativitas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi		
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

CUADRAGÉSIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M27/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano

de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte

de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos

autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 99.4% del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 11.7% ya que el 88.3% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $351.00 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 19%.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 29.6% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 28.7% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $855.80 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 13 obra fueron priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 47 obras realizadas incluidas en la muestra, el 70.2% se encontraron terminadas, el 14.9% se encontraron en proceso y el 14.9% aún no habían sido iniciadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 126 de las 236 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **"Registro e Integración Presupuestaria, Dualidad Económica y Revelación Suficiente"**.

47) **Estado de Ingresos y Egresos.**

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 91,178,56.93**	**Egresos**	**$ 90,616,165.62**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

39. El Superávit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos por $562,400.31 no corresponde con el superávit que muestra el Estado de Situación Financiera equivalente a $4,995,962.02, existiendo una diferencia de $4,433,561.71, debido a que en el Estado Actividades se consideran los rubros de “Subsidios y Subvenciones” por $179,760.00, “Otras ingresos y beneficios varios” por $6,488.81, y no considera como gasto, las adquisiciones del capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e inmuebles” por $2,198,376.80 y del capítulo 6000 “Inversión pública” no se capitalizo obra pública por $2,048,936.19.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

48) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$25,986,503.46** en 100 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$19,432,062.59** en 47 obras, 0 acciones. Este monto representa el **75.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

49) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	2	3	19	0	24

Obra Pública	0	36	17	6	0	59
Desempeño	27	0	0	0	0	27
Total	**27**	**38**	**20**	**25**	**0**	**110**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

50) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación obra pública	**1**

51) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CDVIII. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.00.**

CDIX. Probable daño patrimonial, 0.8 por ciento sobre el gasto devengado: **30.0.**

CDX. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 1 casos de incumplimiento: **3.30.**

CDXI. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno: **5.0.**

CDXII. Probables situaciones fiscales indebidas, no se detectó ninguno caso: **5.0.**

CDXIII. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existieron debilidades y áreas de oportunidad, sin presentar acciones de mejora: **1.70.**

CDXIV. Solventación de recomendaciones, atendió el 25.0 por ciento del total emitidas: **2.70**

CDXV. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 42.4 por ciento del total de observaciones emitidas: **2.70.**

CDXVI. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, sin observaciones: **8.0.**

CDXVII. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 71.8 por ciento del total de observaciones emitidas. **6.70.**

CDXVIII. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 60.3 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.70.**

Puntaje final: **77.80**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		27,486.58
Pago de gastos improcedentes		0.00
Pago de gastos en exceso		0.00
Deudores diversos	Utilización de recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
Pago de proveedores, prestadores de servicio y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		200,000.00
Bienes o apoyos a personas o instituciones no proporcionados		55,343.50
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		99,321.64
Conceptos de obra pagados no ejecutados		155,455.10
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		20,933.25

Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución	190,772.8
TOTAL	**749,312.87**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$749,312.87** que representa el **0.8%** de un importe devengado de **$90,616,165.62.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **77.80**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los

artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Papalotla de Xicohténcatl,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de Papalotla de Xocohténcatl para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M27/2020, MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López		
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Damián Texoloc, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M28/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Damián Texoloc,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la

elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de San Damián Texoloc**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de San Damián Texoloc** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 102.6% del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 3.25 ya que el 96.8% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $232.58 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 6.1%.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 33.0% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 9.9% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $730.43 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, todas las obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 9 obras y 1 acción realizadas incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas.

Asimismo, de las 9 obras que realizó el municipio el 77.7% fueron rehabilitaciones y el 22.3% fueron construcciones.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 61 de las 87 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de San Damián Texoloc** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de San Damián Texoloc,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable"**.

52) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 39,962,989.63**	**Egresos**	**$ 41,000,687.57**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

40. Al cierre del ejercicio de constató que el municipio registró importes menores al pronóstico por concepto de Derecho por $8,545.03, así mismo registró importes mayores al pronóstico por concepto participaciones, aportaciones, convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración. Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones por $33,283.00, monto que corresponde al programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

41. Presentaron sobre ejercicio en los capítulos 1000 Servicios Personales por $9,000.00; así como en el capítulo de 3000 Servicios Generales por $3,435.86.

42. El déficit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario por -$1,037,697.94 no corresponde al superávit que muestra el Estado de Situación Financiera por $1,724,647.82, generando una diferencia de $2,762,345.76 debido a que en el estado de actividades no se considera como gasto las adquisiciones del capítulo 5000 “Bienes muebles e inmuebles e intangibles” por $2,588,013.47, del capítulo 9000 “Deuda Pública” el importe de $491,875.11, menos del capítulo 6000 “Construcciones de Bienes no Capitalizable” un importe de importe de $317,542.82 correspondiente al ejercicio anterior.

El déficit de $1,037,697.94 que presenta el Estado de Ingresos-Egresos y su Comportamiento Presupuestal, es debido a que no consideraron en su pronóstico de Ingreso afectaciones de partidas en el ejercicio fiscal 2019, principalmente en la fuente de financiamiento de participaciones e incentivos económicos por -$821,137.60, del Fondo de Infraestructura Social Municipal por -$249,977.69 y en otras fuentes de financiamiento por $33,417.35.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

53) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$4,067,786.56** en 15 obras, 1 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$3,518,784.05** en 9 obras, 0 acciones. Este monto representa el **87.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

54) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de San Damián Texoloc,** durante el

ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **No** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	1	4	7	1	13
Obra Pública	0	0	5	3	0	8

Desempeño	5	0	0	0	0	5
Total	**5**	**1**	**9**	**10**	**1**	**26**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

55) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	**1**
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	**3**

56) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CDXIX. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.00.**

CDXX. Probable daño patrimonial**, 4.32** por ciento sobre el gasto devengado: **20.0.**

CDXXI. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, se identificaron 4 casos de incumplimiento: **3.30.**

CDXXII. Casos de nepotismo, no se detectó ningún caso: **5.0.**

CDXXIII. Probables situaciones fiscales indebidas, se identificaron 2 casos los cuales no fueron subsanados: **1.70.**

CDXXIV. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios y funciones existieron debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso: **3.30.**

CDXXV. Solventación de recomendaciones, atendió el 82.8 por ciento del total emitidas: **8.0.**

CDXXVI. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 90.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.0.**

CDXXVII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no subsanó las observaciones emitidas: **2.70.**

CDXXVIII. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 55.0 por ciento del total de observaciones emitidas. **6.70.**

CDXXIX. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 63.0 por ciento del total de observaciones emitidas: **6.70.**

Puntaje final: **71.40**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las

observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	**Probable daño patrimonial (pesos)**
Pago de gastos improcedentes	24,975.01
Pago de gasto en exceso	1,546,029.35
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio	0.00
Recursos públicos faltantes	0.00
Bienes o apoyos a personas o instituciones no entregados	0.00
Faltante de bienes muebles	0.00
Pago de conceptos de obra, insumos, bienes o servicios a precios superiores al de mercado	186,458.04
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	0.00
Conceptos de obra pagados no ejecutados	12,490.24
TOTAL	**1,769,952.64**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$1,769,952.64** que representa el **4.3%** de un importe devengado de **$41,000,687.57.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **71.40**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de San Damián Texoloc,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de San Damián Texoloc,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Damián Texoloc,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN DAMIÁN TEXOLOC	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable,

está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de San Damián Texoloc aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de San Damián Texoloc para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ **DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ**

VOCAL **VOCAL**

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M28/2020, MUNICIPIO DE SAN DAMIÁN TEXOLOC.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Damián Texoloc, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui		
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz		
25	Zonia Montiel Candaneda		

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M29/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano

de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte

de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos

autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 98.1% del total de los ingresos recibidos durante el año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 5.9% ya que el 94.1% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $256.80 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que le municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 8.4%.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 41.3% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 19.2% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $815.74.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 11 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 17 obras realizadas incluidas en la muestra, el 70.6% se encontraron terminadas, el 29.4% se encontraron en proceso.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 % en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento de la solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 107 de las 149 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondiente a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de San Francisco Tetlanohcan,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **Devengo Contable"** y "**Revelación Suficiente".**

57) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 41,155,458.32**	**Egresos**	**$ 46,265,557.56**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

43. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registro importes mayores a los pronosticados por concepto de Impuestos, Derechos y Participaciones y Aportaciones por las cantidades de $17,714.50, $865,942.52 y $5,510,751.21, respectivamente.

44. Al 31 de diciembre de 2019 el municipio registró importes menores a los pronosticados de ingresos por concepto de Contribuciones de mejoras de Productos, Aprovechamientos y Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por el monto de $1,200.00, $7,696.65, $27,381.00 y $1,642,152.00.

45. Los ingresos adicionales de rubro de Participaciones y Aportaciones por $5,510,751.22, corresponden a recursos no presupuestados por Participaciones Estatales por $6,146,802.49, Incentivo para la Venta Final de Gasolina y Diésel por $25,017.90, ajustes por $93,308.81, así como una diferencia por $0.22 que se originó en la publicación del candelario de participaciones a municipios 2019 emitido por la Secretaria de Planeación y finanzas; así como los importes que no recibieron respecto a lo pronosticado del fondo de Compensación por $3,938.20 y del Programa de Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable por $750,440.00.

46. Presentaron sobregiros presupuestales en los capítulos, 1000 “Servicios Personales” por $404,555.83, 2000 “Materiales y Suministros” por

$843,323.54, 3000 “Servicios Generales” por $1,449,183.32, 4000 “Subsidios, Transferencias y subvenciones” por $1,451,453.09 y 5000 “Bienes muebles, inmuebles e Intangibles” por $758,467.90; lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal.

47. Además de presentar subejercicios en capítulo 6000 “Inversión pública por $1,080,905.86, lo cual demuestra que la Administración del Municipio carece de una buena gestión en la administración de los recursos autorizados.

48. El superávit que muestra el estado de ingresos y egresos por $**889,900.76** del Estado de Situación Financiera.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

58) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$8,899,763.66** en **27** obras, **0** acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$6,841,862.01** en **17** obras, **0** acciones. Este monto representa el **77.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

59) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan,**

durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **NO** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	1	6	16	0	23
Obra Pública	0	6	0	0	0	6
Desempeño	13	0	0	0	0	13
Total	**13**	**7**	**6**	**16**	**0**	**42**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

60) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de bienes o servicios	**1 caso**
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**44 partidas**
Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**24 partidas**

61) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CDXXX. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.00.**

CDXXXI. **Probable daño patrimonial**, **1.3** por ciento sobre el gasto devengado: **30.00.**

CDXXXII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificó 1 caso de incumplimiento: **3.30.**

CDXXXIII. **Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.00.**

CDXXXIV. **Probables situaciones fiscales indebidas**, no se identificaron casos.: **5.0**

CDXXXV. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos,** en la evaluación de **6** servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso.: **3.30**

CDXXXVI. **Solventación de recomendaciones**, atendió el **63.9** por ciento del total emitidas: **5.30.**

CDXXXVII. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **72.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.30.**

CDXXXVIII. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se emitió observación alguna.: **8.0.**

CDXXXIX. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **87.2** por ciento del total de observaciones emitidas **10.0**

CDXL. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **61.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.70.**

Puntaje final **87.90**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada

por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de gastos improcedentes		407,984.79
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		14,036.00
	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
Deudores Diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	196,600.94
	Utilización de recursos en préstamos personales	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		0.00
Recursos públicos faltantes		0.00

Impuestos, cuotas y derechos no retenidos o no enterados		0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		0.00
Conceptos de obra pagados no ejecutados		0.00
Total		**618,621.73.**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$618,621.73** que representa el **1.3%** de un importe devengado de **$46,265,557.56.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **87.90**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Francisco Tetlanohcan,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan,** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de San Francisco Tetlanohcan, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ

VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO

VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO

VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI

VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA

VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M29/2020, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui		
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz		
25	Zonia Montiel Candaneda		

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M30/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **San Jerónimo Zacualpan,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior,

trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron

suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de San Jerónimo Zacualpan**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos

autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de San Jerónimo Zacualpan** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 100.5% del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 3.4% ya que el 96.6% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $245.00 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 5.2 %.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogó el 37.1% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 27.9% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $2,013.10 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 18 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 18 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0 % se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas.
En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 67 de las 105 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de San Jerónimo Zacualpan,** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el municipio de **San Jerónimo Zacualpan,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento del Postulado de **"Devengo contable" y "Revelación Suficiente"**.

62) **Estado de Ingresos y Egresos.**

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 27,033,554.03**	**Egresos**	**27,178,302.46**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

49. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró importes mayores a los pronosticados en los rubros de Derechos por $60,440.71 y Participaciones y Aportaciones por $1,052,012.86

50. Al 31 de diciembre se constató que el municipio registró importes menores al pronosticado en el rubro de “Impuestos” por $4,298.00 y “Productos” por $2,196.92

51. Los ingresos adicionales del rubro de Participaciones y Aportaciones por $1,052,012.86, corresponden a recursos adicionales a los presupuestados principalmente en el Fondo de Fiscalización por $601,329.47, Ingresos Derivados de Fuentes Locales por $350,139.32, Fondo de Compensación ISAN por $18,093.24, Fondo de Compensación por $240,636.08, Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios por $108,159.33, Incentivo a la Venta de Gasolina y Diésel por $87,318.82, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal por $61,840.18, Fondo de Fomento Municipal por $4,296,620.48, Devolución de Impuestos Sobre la Renta por $924,789.43, Ajustes Trimestrales por $1,319,997.31, menos las participaciones estatales que pronosticaron y que no recibieron del Fondo General de Participaciones por $6,956,910.80

52. Presentan sobregiros en los capítulos 3000 “Servicios Generales” por $56,797.47, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por $100,642.08 y 6000 “Inversión Pública” por $1, 865,979.08.

Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presento modificación alguna a su presupuesto.

53. En tanto que el capítulo 1000 “Servicios Personales” muestra subejercicio por la cantidad de $55,046.53, 2000 “Materiales y Suministros por $249,836.92, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas” por $540,796.90 y “Inversiones Financieras y Otras Prestaciones” por $529,910.46.

54. El déficit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario por $144,748.83, no corresponde con el Resultado del Ejercicio que muestra el Estado de Situación Financiera de $337,942.67, generando una diferencia entre ambos de $482,691.10.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

63) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$7,583,222.67** en 41 obras, 0 acciones relacionadas con obras durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales

se revisaron **$6,609,026.14** en 18 obras, 0 acciones. Este monto representa el **87.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

64) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de San Jerónimo Zacualpan,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	0	0	8	0	9
Obra Pública	0	4	11	2	0	17
Desempeño	12	0	0	0	0	12
Total	**13**	**4**	**11**	**10**	**0**	**38**

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

65) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad más relevantes:

Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública (1 caso)

Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (44 partidas)

Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal (20 partidas)

66) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, de **San Jerónimo Zacualpan** obtuvo los siguientes resultados:

CDXLI. **Presentación de cuenta pública,** dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.00**

CDXLII. **Probable daño patrimonial,** 3.0 por ciento sobre el gasto devengado. **20.0**

CDXLIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** se identificó 1 caso de incumplimiento. **3.30**

CDXLIV. **Casos de nepotismo,** no se detectó ninguno. **5.00**

CDXLV. **Probables situaciones fiscales indebidas,** no se detectó ninguno: **5.00**

CDXLVI. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos,** en la evaluación de 6 servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso.**3.30**

CDXLVII. **Solventación de recomendaciones,** atendió el **63.9 por ciento** del total de emitidas. **5.30**

CDXLVIII. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **81.8 por ciento** del total de observaciones emitidas. **8.0**

CDXLIX. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal,** no se emitió observación de esta irregularidad. **8.0**

CDL. **Solventación de probable daño patrimonial,** acreditó el 64.5 por ciento del total de observaciones emitidas. **6.70**

CDLI. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 37,5 por ciento del total de observaciones emitidas. **3.30**

Puntaje final: **73.90**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala

y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad	**Probable daño patrimonial (pesos)**
Pago de gastos improcedentes	0.00
Pago de gastos en exceso	0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	81,717.64
Conceptos de obra pagos no ejecutados	0.00
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	740,527.77
Total	**822,245.41**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la

cantidad de **$822,245.41,** que representa el **3.00%** de un importe devengado de **$27,178,302.46**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **73.90**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de San Jerónimo Zacualpan,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de San Jerónimo Zacualpan,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio **de San Jerónimo Zacualpan,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de San Jerónimo Zacualpan aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de San Jerónimo Zacualpan para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet,

encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIPLUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M30/2020 SAN JERÓNIMO ZACUALPAN.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui		
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Juan Huactzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M32/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan Huactzinco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la

elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de San Juan Huactzinco,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad,

austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de San Juan Huactzinco** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 118.9% del total de los ingresos recibidos durante año y excedentes del ejercicio 2018. El municipio tuvo una autonomía financiera del 3.1% ya que el 96.9% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $141.9 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que le municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 5.1%.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 31.6% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 45.5% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $2,517.5 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de las 27 obras de la muestra revisada de obra pública, 15 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 27 obras

realizadas incluidas en la muestra, el 92.5% se encontraron terminadas, el 7.5% se encontraron en proceso.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento de la solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 94 de las 136 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondiente a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de San Juan Huactzinco** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de San Juan Huactzinco,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de "**Revelación Suficiente".**

67) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 34,911,775.38**	**Egresos**	**$ 41,517,216.14**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

55. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registro importes mayores a los pronosticados por concepto de Impuestos, Contribuciones de mejora, Derechos, Productos y Participaciones y Aportaciones por las cantidades de $117,220.30, $154,764.28, $190,650.91, $35,614.02 y $4,166,531.04 respectivamente y un importe menor al pronosticado por concepto de Aprovechamientos por un importe de $27,355.00.

56. Las participaciones que el municipio recibió en importes superiores a los ingresos pronosticados por $**4,166,531.04** están integradas en las fuentes de financiamiento de Participaciones e Incentivos Económicos por $3,139,727.04, recursos no presupuestados en el Programa de Devoluciones de derechos por $26,804.00, Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios por $500,000.00 y el Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo por $500,000.00.

57. Presentaron subejercicios en los capítulos, 1000 “Servicios Personales” por $1,313,072.52, 2000 “Materiales y suministros” por $450,861.90, 3000 “Servicios Generales” por $416,478.02 y 5000 “Bienes muebles, inmuebles e Intangibles por $116,162.05. Así mismo presentaron sobregiros en los capítulos 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras” por

$511,297.10 y 6000 “Inversión Pública” por $12,013,143.70, lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal.

58. El Déficit que muestra el estado de ingresos y egresos por $-6,605,440.76 no corresponde con el resultado del ejercicio que presenta el Estado de Situación Financiera equivalente a $2,426,125.08, existiendo una diferencia de $9,031,565.84, debido a que en el Estado de Actividades no se considera como gasto las adquisiciones del capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangible” por $688,837.95 y del capítulo 6000 “Inversión Pública” construcciones no capitalizables por $8,342,727.89.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

68) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$18,908,964.81** en **47** obras, **0** acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$16,671,803.37** en **27** obras, **0** acciones. Este monto representa el **88.2%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

69) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de San Juan Huactzinco,** durante el

ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	1	2	6	0	9

Obra	0	5	22	6	0	33
Desempeño	0	0	0	0	0	0
Total	**0**	**6**	**24**	**12**	**0**	**42**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

70) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	**6 casos**
Sobre giros ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**81 partidas**
Sobregiro de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**40 partidas**

71) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CDLII. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas, todas en tiempo: **6.00.**

CDLIII. **Probable daño patrimonial**, **1.4** por ciento sobre el gasto devengado: **30.00.**

CDLIV. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron 6 casos de incumplimiento: **1.70.**

CDLV. **Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.00.**

CDLVI. **Probables situaciones fiscales indebidas**, no se detectó ningún caso.: **5.0**

CDLVII. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos,** en la evaluación de **6** servicios y funciones existieron debilidades y áreas de oportunidad, que fueron atendidas con acciones de mejora y eficiencia.: **8.00.**

CDLVIII. **Solventación de recomendaciones**, atendió el **100.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.00.**

CDLIX. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **80.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.00.**

CDLX. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se detectó ningún caso.: **8.0.**

CDLXI. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **41.5** por ciento del total de observaciones emitidas **3.30**

CDLXII. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **64.7** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.70.**

Puntaje final **86.70**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Pago de gasto improcedentes		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		0.00
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		0.00
Pago de sueldos y remuneraciones por servicios personales no recibidos		333,169.22
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		207,119.94
Conceptos de obra pagados no ejecutados		51,690.78

Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas	0.00
Total	**591,979.94**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$591,979.94.** que representa el **1.4%** de un importe devengado de **$41,517,216.14.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **86.70**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de San Juan Huactzinco** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de San Juan Huactzinco,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos

42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Juan Huactzinco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN JUAN HUACTZINCO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de San Juan Huactzinco** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de San Juan Huactzinco** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M32/2020, MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M32/2020, MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Juan Huactzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lucas Tecopilco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M34/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de San Lucas Tecopilco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano

de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte

de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de San Lucas Tecopilco**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el

Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de San Lucas Tecopilco** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 96.6% del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 4.0% ya que el 96.0% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $355.7 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 5.6%.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 37.8% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 19.5% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió 1,738.5 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 7 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 12 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100% se encontraron terminadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En

cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 62 de las 85 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de San Lucas Tecopilco** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio San Lucas Tecopilco,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Devengo Contable"**.

72) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 27,727,133.89**	**Egresos**	**$ 27,850,135.93**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe lo más relevante:

59. Presentaron un sobregiro presupuestal en el capítulo 6000 “inversión Pública” por $123,002.04. Por lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal.

60. El Déficit que muestra el estado de ingresos y egresos por **$123,002.04** no corresponde con el déficit que muestra el resultado del ejercicio del Estado de Situación Financiera por **$15,220,517.13,** existiendo una diferencia de **$15,097,515.09**.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

73) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$5,443,296.75** en 18 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$5,004,267.36** en 12 obras, 0 acciones. Este monto representa el **92.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

74) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de San Lucas Tecopilco,** durante el

ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	1	0	5	0	**7**
Obra Pública	0	3	1	0	0	**4**
Desempeño	12	0	0	0	0	**12**

Total	**13**	**4**	**1**	**5**	**0**	**23**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

75) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CDLXIII. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas todas en tiempo: **6.00**

CDLXIV. **Probable daño patrimonial**, **0.01** por ciento sobre el gasto devengado:**30.00**

CDLXV. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** no se identificó ninguno. **5.00**

CDLXVI. **Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.00.**

CDLXVII. **Probables situaciones fiscales indebidas**, no se identificó ninguna. **5.00**

CDLXVIII. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, en la evaluación de **6** servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso. **3.30**

CDLXIX. **Solventación de recomendaciones**, atendió el **61.8** por ciento del total emitidas**. 5.30**

CDLXX. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **76.5** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.30**

CDLXXI. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se emitieron observaciones.**8.00**

CDLXXII. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **95.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **10.00**

CDLXXIII. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **64.3** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.70**.

Puntaje final: **89.60**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Pago de gastos improcedentes		0.00
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación.		0.00
Deudores diversos	Utilización de Recursos en fines	0.00

	distintos a los autorizados	
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		0.00
Conceptos de obra pagados no ejecutados		2,281.13
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras publicas		0.00
TOTAL		**2,281.13**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$2,281.13** que representa el **0.01%** de un importe devengado de **$27,850,135.93.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **89.60**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de San Lucas Tecopilco,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de San Lucas Tecopilco,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de San Lucas Tecopilco,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SAN LUCAS TECOPILCO	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de San Lucas Tecopilco aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de San Lucas Tecopilco para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP.LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M34/2020, MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lucas Tecopilco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Ana Nopalucan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M37/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Ana Nopalucan,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización

superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la

elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar

para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el

acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

> "*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la ***programación y calendarización de la continuación*** *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal*

auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

***Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Santa Ana Nopalucan**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad,

austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Santa Ana Nopalucan** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 101.3 por ciento del total de los ingresos recibos durante año y remanentes del ejercicio 2018. El municipio tuvo una autonomía financiera del 3.4 por ciento ya que el 96.6 por ciento de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $165.66 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 5.0 por ciento.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 39.3 por ciento de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 25.0 por ciento para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $1,257.48 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que de la muestra revisada de obra pública, 9 obras fue priorizada por el Consejo

de Desarrollo Municipal, además de las 12 obras realizadas incluidas en la muestra, el 100.0 por ciento se encontraron terminadas, el 0.00 por ciento se encontraron en proceso y el 0.00 por ciento aún no habían sido iniciadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 por ciento en la entrega de las cuatro de cuatro cuentas públicas en tiempo. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 63 de las 100 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Santa Ana Nopalucan** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Santa Ana Nopalucan,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de **“Revelación Suficiente, Registro e integración presupuestaria”**.

76) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 38,305,027.40**	**Egresos**	**$ 38,817,957.12**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

61. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró ingresos por importes mayores al pronóstico por concepto de impuestos, Derechos y productos y aprovechamientos por las cantidades de $30,202.00, $289,648.50, $99.67 y $7,223.50 respectivamente.

62. Respecto al rubro de Participaciones y aportaciones, recibió mayores recursos al pronóstico por $3,487,951.94, que corresponde a ingreso que no pronosticaron siendo los siguientes: $500,000.00 del Fondo para el Fortalecimientos de Obras y Acciones a Municipios y $2,987, 951.94 de Participaciones e Incentivos Económicos.

63. En relación a los egresos presentaron sobregiros en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales” 4000 “Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles” y 6000 “Inversión pública” por $32,268.64, $2,101,349.13, $819,513.31, $1,135,280.11 y $1,083,785.40 respectivamente, originado por la falta de planeación y disciplina presupuestal.

64. Mientras que el capítulo 1000 “Servicios Personales”, registro un subejercicio, por $844,141.26

65. El déficit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos por $512,929.72 no coincide con el resultado del ejercicio que muestra el Estado de Situación Financiera de $1,120,374.39 existiendo una diferencia de $1,633,304.11, toda vez que en el Estado de Actividades no se consideran las adquisiciones del capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, por $1,382,530.11 adquiridos durante el ejercicio fiscal y Otros Ingresos y Beneficios por derecho de servicios de alumbrado público del mes de marzo no reconocidos en el Estado de Ingresos y egresos por $250,774.00.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

77) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$9,696,642.66** en 35 obras, 0 acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$7,056,075.98** en 12 obras, 0 acciones. Este monto representa el **72.8%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

78) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Santa Ana Nopalucan,** durante el

ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	0	6	13	0	20
Obra Pública	0	2	4	2	0	8
Desempeño	9	0	0	0	0	9
Total	**10**	**2**	**10**	**15**	**0**	**37**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

79) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Sub ejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**60 Partidas**
Sobre giros de recursos presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**47 Partidas**

80) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CDLXXIV. Presentación de cuenta pública, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.00.**

CDLXXV. Probable daño patrimonial, 2.2 por ciento sobre el gasto devengado: **20.0.**

CDLXXVI. Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública, no se detectó ningún caso: **5.00.**

CDLXXVII. Casos de nepotismo, no se detectó ninguno caso: **5.00.**

CDLXXVIII. Probables situaciones fiscales indebidas, no se detectó ningún caso: **5.00.**

CDLXXIX. Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos, en la evaluación de 6 servicios existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso: **3.30.**

CDLXXX. Solventación de recomendaciones, atendió el 73.7 por ciento del total emitidas: **5.30.**

CDLXXXI. Solventación de solicitudes de aclaración, atendió el 84.6 por ciento del total de observaciones emitidas: **8.00.**

CDLXXXII. Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal, no se identificó ningún caso: **8.00.**

CDLXXXIII. Solventación de probable daño patrimonial, acreditó el 61.5 por ciento del total de observaciones emitidas. **6.70.**

CDLXXXIV. Solventación de promoción de responsabilidad administrativa, acreditó el 34.8 por ciento del total de observaciones emitidas: **3.30.**

Puntaje final: **75.60**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada

por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos improcedentes		184,250.92
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		0.00
Deudores diversos	Recursos públicos otorgados no comprobados	29,540.26
Recursos públicos faltantes		0.00
Ingresos recaudados no depositados		636,113.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		7,156.19
TOTAL		**857,060.37**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$857,060.37,** que representa el **2.2%** de un importe devengado de **$38,817,957.12.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **75.60**, se ubica dentro de los

márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Santa Ana Nopalucan,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Santa Ana Nopalucan,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa**

Ana Nopalucan, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA ANA NOPALUCAN	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y

autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de Santa Ana Nopalucan aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de Santa Ana Nopalucan para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/

www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M37/2020, MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Ana Nopalucan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 14-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 14-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Catarina Ayometla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M39/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Catarina Ayometla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano

de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte

de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Santa Catarina Ayometla**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos

autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Santa Catarina Ayometla** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 98.8% del total de los ingresos recibos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 3.4% ya que el 96.6% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $148.02 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que el municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 4.8%.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 44.9% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 22.1% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $ 954.21 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión reflejan que, de la muestra revisada de obra pública, 4 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 24 obras realizadas incluidas en la muestra, el 95.8% se encontraron terminadas y el 4.2% aún no habían sido iniciadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública y Solventación, el municipio cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública en un 100.0% al entregar cuatro de las cuatro cuentas públicas en tiempo. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 106 de las 151 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, de obra pública y desempeño

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Santa Catarina Ayometla** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio Santa Catarina Ayometla,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente Registro e integración presupuestaria, Sustancia económica Importancia y Devengo Contable"**.

81) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 38,446,742.62**	**Egresos**	**$ 37,991,716.91**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos, se describe a continuación lo más relevante:

66. Al cierre del ejercicio se contestó que el municipio registró importes, menores al pronóstico por concepto de Impuestos por $66,698.00 y Aprovechamientos por $5,576.00, así mismo registro importes mayores al pronóstico por concepto de Contribuciones de mejora por $240,000.00. Derechos por $147,083.60, Productos por $2,668.34 y Participaciones y Aportaciones por $8,638,754.90.

67. En el ejercicio 2019 recibió recursos de participaciones por un importe de $8,638,754.90, los cuales no estaban en el Pronóstico Inicial, mismos que se integran de $5,594,806.97 del Fondo de Participaciones e Incentivos Económicos $1,178,150.14 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, $734,218.86 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, $700,000.00 del Fondo para fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios y $431,578.94 del Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo.

68. Presentaron sobregiros en los capítulos 1000 “Servicios personales” por $1,695,016.16; 2000 ”Materiales y suministros” por $190,374.06; 3000 “Servicios Generales” por $2,934,109.28; 4000 “Transferencias, asignaciones, Subsidios y otras ayudas” por $ 262,039.76; 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles por $117,808.42; y 6000 “Inversión pública”

por $3,301,859.45. Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal.

69. El superávit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos por $455,025.71 no corresponde con el resultado del ejercicio que presenta el Estado de Situación Financiera equivalente a $764,985.99, existiendo una diferencia de $309,960.28, el cual corresponde a las erogaciones del capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles” los cuales no fueron considerados como gasto en el Estado de Actividades.

70. Así mismo, el superávit que muestra el Estado de Ingresos y Egresos por el importe de $455,025.71 se debe principalmente por remanentes determinados en 2019, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Fondo para Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios y Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo, por los importes de $243,377.43, $245,815.48, $472.60 y $215.09 de respectivamente, y un déficit en el Fondo de Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos de $37,854.89.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

82) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$8,413,310.91** en 51 obras, 1 acción relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron

$6,910,091.32 en 23 obras, 1 accion. Este monto representa el **82.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

83) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Santa Catarina Ayometla,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	1	6	14	0	**22**
Obra Publica	0	5	7	0	0	**12**
Desempeño	11	0	0	0	0	**11**
Total	**12**	**6**	**13**	**14**	**0**	**45**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

84) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de Irregularidad más relevantes	Casos identificados
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	**2**
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**32**

Sobregiro de recursos en partidas presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**70**
Recursos no devengados o comprometidos por reintegrar a la TESOFE	**2**

85) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CDLXXXV. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.00.**

CDLXXXVI. **Probable daño patrimonial**, **2.7** por ciento sobre el gasto devengado: **20.00.**

CDLXXXVII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública,** no se identificaron de incumplimiento: **5.00.**

CDLXXXVIII. **Casos de nepotismo**, se detectaron 2 casos, mismas que ya fueron subsanadas: **3.30**.

CDLXXXIX. **Probables situaciones fiscales indebidas**, no se detectó ningún caso. **5.00.**

CDXC. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos**, en la evaluación de **6** servicios existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso: **3.30**.

CDXCI. **Solventación de recomendaciones**, atendió el **63.6** por ciento del total emitidas: **5.30.**

CDXCII. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **82.3** por ciento del total de observaciones emitidas: **8.00.**

CDXCIII. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se detectó ningún caso: **8.00**

CDXCIV. **Solvetación de probable daño patrimonial** acredito el **75.0** por ciento del total de observaciones emitidas. **6.70.**

CDXCV. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **56.3** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.70.**

Puntaje final: **77.30**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Pago de gastos improcedentes		134,919.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente		325,000.00
Deudores diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	119,000.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	313,136.15

Impuestos, cuotas y derechos retenidos no enterados	0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados	107,958.28
Conceptos de obra pagados no ejecutados	25,181.27
Obras y/o conceptos pagados no fiscalizados por ocultamiento de documentación comprobatoria de su ejecución	0.00
TOTAL	**1,025,194.7**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad **$1,025,194.7** que representa el **2.7%** de un importe devengado por **$37,991,716.91.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el **77.30**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Santa Catarina Ayometla,** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Santa Catarina Ayometla,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Catarina Ayometla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA CATARINA AYOMETLA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de Santa Catarina Ayometla aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de Santa Catarina Ayometla para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M39/2020, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Catarina Ayometla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado		
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M41/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano

de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte

de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos autorizado para el

Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 99.9% del total de los ingresos recibidos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 11.6% ya que el 88.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $420.5 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que le municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 19.4%.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 33.6% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 27.0% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $978.7 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, 27 obras fueron priorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 29 obras incluidas en la muestra, el 100.0% se encontraron terminadas, el 0.0% se encontraron en proceso. Y el 0.0% aún no habían sido iniciadas.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0 en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento de la solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 67 de las 107 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondiente a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de "**Devengo Contable".**

86) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 73,418,307.10**	**Egresos**	**$ 73,340,416.67**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

71. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registro importes mayores a los pronosticados por concepto de Impuestos, Contribuciones de mejora, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones y Aportaciones por las cantidades de $184,492.70, $561,237,80, $1,638,736.35, $34,810.99, $73,765.00 y $12,154,179.47 respectivamente.

Los Ingresos mayores del rubro de Participaciones y Aportaciones por $12,154,179.47 los cuales corresponden a recursos adicionales a los presupuestados por concepto de Ajustes por $1,782,905.94, Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios por $4,377.036.50, Fondo de Acciones para el Fortalecimiento al Campo por $2,500,000.00, Programa de Devolución de Derechos por $22,290.00, Devolución de ISR por $2,198,549.77, Compensación de Participaciones por $1,265,387.85 y Complemento de Participaciones de 2018 por $8,009.41.

72. Presentaron un subejercicio presupuestal en el capítulo 1000 “Servicios Personales” por $502,165.73; en tanto que presentaron sobregiros en los capítulos, 2000 “Materiales y Suministros” por $1,034,916.75, 3000 “Servicios Generales” por $2,118,245.51, 4000 ”Transferencias, asignaciones, subsidios y otras Ayudas por $4,237,773.31, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por $1,492,534.83 y 6000 “Inversión Pública por $6,188,027.21; lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presentó modificación alguna a su presupuesto.

73. El Superávit que muestra el estado de ingresos y egresos por $**77,890.43** no corresponde con el superávit que muestra el resultado del ejercicio del Estado de Situación Financiera por $**2,766,491.93,** existiendo una diferencia de $**2,688,601.50.**

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

87) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$19,810,604.19** en **62** obras, **0** acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$14,710,569.26** en **29** obras, **0** acciones. Este monto representa el **74.3%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

88) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que

el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	1	0	1	7	0	9
Obra Pública	0	5	11	2	0	18
Desempeño	13	0	0	0	0	13
Total	**14**	**5**	**12**	**9**	**0**	**40**

R= Recomendación.
SA= Solicitud de Aclaración.
PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.
PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

89) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Exceso en el incremento global de recursos para Servicios Personales respecto del porcentaje establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	**1 casos**
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**25 partidas**
Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**43 partidas**
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	**1 caso**

90) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el

desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al Municipio para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

CDXCVI. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.00.**

CDXCVII. **Probable daño patrimonial**, **0.3** por ciento sobre el gasto devengado: **30.00.**

CDXCVIII. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **1** caso de incumplimiento: **3.30.**

CDXCIX. **Casos de nepotismo**, no se detectó ninguno: **5.00.**

D. **Probables situaciones fiscales indebidas**, no se detectó ninguno: **5.0**

DI. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos,** en la evaluación de **6** servicios y funciones existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso: **3.30.**

DII. **Solventación de recomendaciones**, atendió el 51.7 por ciento del total de emitidas: **5.30.**

DIII. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **70.6** por ciento de observaciones emitidas: **5.30.**

DIV. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se emitió observación alguna: **8.0.**

DV. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **61.3** por ciento del total de observaciones emitidas **6.70**

DVI. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **70.0** por ciento del total de observaciones emitidas: **6.70.**

Puntaje final. **84.60**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		Probable daño patrimonial (pesos)
Gastos pagados sin documentación comprobatoria		0.00
Pago de gastos en exceso		0.00
Pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación		92,404.36
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		0.00
Bienes o apoyos a personas o instituciones no entregadas		0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		112,797.48
Conceptos de obra pagados no ejecutados		29,170.96
Total		**234,372.8**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$234,372.8.** que representa el **0.3%** de un importe devengado de **$73,340,416.67.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el. **84.60**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA CRUZ TLAXCALA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Municipio de Santa Cruz Tlaxcala** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del

Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M41/2020, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado		
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE: C.F.F/M42/2020

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1303/2020, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santa Isabel Xiloxotla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo 87, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por medio del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior,

trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por medio del cual se reforma el artículo tercero transitorio, y se adicionan los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, todos del decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, por el que se declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron

suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 217, mismo que contiene la reforma al ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO contenido en el Artículo Único del Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

9. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte el pleno del Congreso del Estado, aprobó el acuerdo que contiene **“Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019”**, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión del Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán a las bases del procedimiento interno, para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

10. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil veinte, y mediante oficio número OFS/1303/2020, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ente citado al inicio del presente dictamen, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 53 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizados, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve,

que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2, y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas en respuesta al brote del virus COVID-19; por tanto, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el Congreso del Estado de Tlaxcala adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general, por lo que, se emitió el Acuerdo a través del cual, el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), y se determinó suspender todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CUARTA. Tomando en consideración que existen medidas de contención y prevención, para evitar contagios derivados de la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV2, y que, la fiscalización y auditoria de los entes públicos, desarrollada por el Congreso local, es de interés general, esta Soberanía aprobó el acuerdo que contiene las bases, a través de la cual se desarrollará el procedimiento, para fiscalizar las cuentas públicas de los diversos entes del Estado de Tlaxcala, mismo que dispone:

"*Que de conformidad con el contenido del **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado**,** particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".*

Como ha quedado establecido, después de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la

programación y calendarización de la continuación *de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, un dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación de los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:*

Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables*, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que a más tardar el* ***diez de octubre*** *posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.*

Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado*, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día* ***veinticinco de noviembre*** *del año siguiente al del ejercicio.*

De ahí que es facultad del Congreso local, dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior, y derivado del acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se considera oportuna la emisión del presente acuerdo, pues la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, se desarrolla hasta la fecha, por causas justificadas, y con motivo de la pandemia que afecto diversas actividades, entre otras las desarrolladas por el Congreso local, en cuanto a la dictaminación de las cuentas públicas de los entes fiscalizables.

QUINTA. Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u

otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.”

SEXTA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

SÉPTIMA. Del procedimiento de auditoria se desprende que el Órgano de Fiscalización Superior efectuó la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, del **Municipio de Santa Isabel Xiloxotla,** mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al presupuesto de egresos

autorizado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

OCTAVA. De acuerdo al contenido del informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del **Municipio de Santa Isabel Xiloxotla** y en apego al artículo 26, inciso a de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.

Respecto a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2019 el municipio ejerció el 106.3% del total de los ingresos recibidos durante año. El municipio tuvo una autonomía financiera del 4.3% ya que el 95.7% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales y federales, en promedio durante el ejercicio recaudaron $261.74 por habitante derivado del pago de impuestos y servicios otorgados, por lo que le municipio podría cubrir el gasto corriente con los ingresos propios recaudados en un 6.4%.

En el transcurso del ejercicio el municipio erogo el 34.1% de su presupuesto para el pago de servicios personales y el 23.3% para inversión pública lo que representa que por cada habitante en promedio el municipio invirtió $1,520.84 pesos.

Por otra parte, los indicadores de cumplimiento del programa de inversión indican que, de la muestra revisada de obra pública, ninguna obras fue priorizada por el Consejo de Desarrollo Municipal, además de las 17 obras incluidas en la muestra, el 88.2% se encontraron terminadas, el 11.8% se encontraron en proceso.

En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública, el municipio cumplió con el 100.0% en la entrega de las cuatro cuentas públicas. En cuanto al cumplimiento de la solventación de observaciones el municipio solvento únicamente 82 de las 119 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondiente a auditoría financiera, obra pública y desempeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26, inciso b de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados del **Municipio de Santa Isabel Xiloxotla** contiene en esencia lo siguiente:

1) **Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, normas de auditoría y las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes.**

De la verificación a los registros contables de la cuenta pública, se desprende que el **Municipio de Santa Isabel Xiloxotla,** no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulado de "**Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable".**

91) Estado de Ingresos y Egresos.

Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	**$ 30,702,524.55**	**Egresos**	**$ 32,647,316.90**

Del análisis del Estado de Ingresos y Egresos presupuestario, se describe lo más relevante:

74. Al cierre del ejercicio se constató que el municipio registró importes mayores a los pronosticados en los rubros de Derechos, Productos y Participaciones y Aportaciones por $2,795.00, $67.54 y $846,233.10 respectivamente.

75. Los ingresos adicionales del rubro de Participaciones y Aportaciones por $846,233.10, corresponden a recursos extraordinarios principalmente en Participaciones e Incentivos Económicos.

El saldo de $846,233.10 se integra por $200,155.70 del fondo de ISR por participaciones extraordinaria, $478,897.68 del Fondo General de Participaciones, $147,868.33 del Fondo de Fomento Municipal y $36,483.74 del Fondo de Fiscalización correspondientes al tercer ajuste Trimestral del ejercicio 2019; así como una distribución a los montos autorizados por $0.02 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, $5.05 del Fondo para el Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios, $16,951.00 del programa de Devolución de Derechos, y $216.28 de Incentivos derivados de colaboración Fiscal.

76. Presentaron sobregiro en los capítulos 4000 “Transparencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas por $17,975.93; 5000 “Bienes muebles, inmuebles e Intangibles por $92,210.00 y 6000 “Inversión pública por $3,011,670.44. Así mismo presento subejercicio en el capítulo 1000 “Servicios personales” por $1,972.28, 2000 “Materiales y Suministros” por $33,594.77, 3000 “Servicios Generales” por $15,672.49 y 9000 “Adeudos de ejercicios

anteriores” por $276,728.84. Lo anterior, debido a la falta de control y disciplina presupuestal.

77. El importe que registra el Estado de Ingresos y Egresos presupuestarios en el capítulo de 6000 “Inversión pública” de $6,265.703.68, difiere con el importe registrado en el estado de actividades de $16,646,595.05; generando una diferencia de $10,380,891.37 correspondiente a la capitalización de obras del ejercicio 2018, sin afectación presupuestal.

78. El déficit que muestra el Estado de Ingresos- Egresos y su comportamiento presupuestal por $1,944,792.35, no corresponde con el Resultado del ejercicio que muestra el Estado de Situación Financiera déficit de $10,345,442.10, generando una diferencia entre ambos de $8,400,649.75.

Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **no se apegó** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria.

92) De las obras y acciones.

El Municipio en cuestión ejecutó **$8,192,026.93** en **33** obras, **0** acciones relacionadas con obra durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de las cuales se revisaron **$7,358,600.60** en **17** obras, **0** acciones. Este monto representa el **90.0%** del total del presupuesto que ejerció el Municipio.

93) Observaciones emitidas y pendientes de solventar.

Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o

debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Municipio de Santa Isabel Xiloxotla,** durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el informe de resultados.

Asimismo, y respecto a la garantía de audiencia del Municipio en cuestión, prevista en la Base Novena fracciones I y II de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019, se da cuenta que el Municipio citado, **SI** solicitó audiencia ante la Comisión para realizar aclaraciones contenidas en el informe de resultados de la cuenta pública.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53, de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y la Base Novena, fracción IV, V y VI de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2019. Esta Comisión realizó un análisis de las observaciones reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del citado Municipio.

OBSERVACIONES PENDIENTES

Tipo de revisión	R	SA	PDP o PO	PRAS	PEFCF	TOTAL
Financiera	0	0	2	8	0	10
Obra Pública	0	5	4	8	0	17
Desempeño	10	0	0	0	0	10

Total	**10**	**5**	**6**	**16**	**0**	**37**

R= Recomendación.

SA= Solicitud de Aclaración.

PDP o PO= Probable Daño Patrimonial o Pliego de Observaciones.

PRAS= Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

PEFCF= Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

94) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.

Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes:

Conceptos de irregularidad	Casos identificados
Emplear a cónyuge, concubino(a) o familiares por afinidad o consanguinidad	**2 casos**
Incumplimiento al procedimiento de adjudicación de obra pública	**2 casos**
Subejercicios presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**16 partidas**

Sobregiros presupuestales al cierre del ejercicio fiscal	**25 partidas**

95) Sentido del dictamen.

Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el Municipio ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anterior y concluido el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio 2019, de la muestra revisada, se detectaron irregularidades en el desarrollo de la gestión financiera, mismas que fueron notificadas al **Municipio de Santa Isabel Xiloxotla** para su solventación dentro de los plazos legales; una vez presentada la solventación por el ente fiscalizable, se realizó el análisis a las aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria, así como la verificación física de obras o acciones, determinando esta entidad de fiscalización las que fueron acreditadas y de las observaciones que no fueron solventadas.

De conformidad con el contenido del presente informe, se concluye que el Municipio, obtuvo los siguientes resultados:

DVII. **Presentación de cuenta pública**, dio cumplimiento con la entrega de cuatro cuentas públicas en tiempo: **6.00.**

DVIII. **Probable daño patrimonial**, **1.0** por ciento sobre el gasto devengado: **30.00.**

DIX. **Omisión a procedimientos de adjudicación de bienes, servicios o de obra pública**, se identificaron **2** casos de incumplimiento: **3.30.**

DX. **Casos de nepotismo**, se identificaron 2 casos que fueron subsanados: **3.30.**

DXI. **Probables situaciones fiscales indebidas**, no se identificaron casos: **5.0**

DXII. **Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios públicos,** en la evaluación de **6** servicios existen debilidades y áreas de oportunidad, con acciones de mejora en proceso: **3.30.**

DXIII. **Solventación de recomendaciones**, atendió el **68.7** por ciento del total de emitidas: **5.30.**

DXIV. **Solventación de solicitudes de aclaración**, atendió el **76.2** por ciento del total de observaciones emitidas: **5.30.**

DXV. **Solventación de promoción de facultad de comprobación fiscal**, no se emitieron observaciones: **8.0.**

DXVI. **Solventación de probable daño patrimonial**, acreditó el **82.8** por ciento del total de observaciones emitidas **10.0**

DXVII. **Solventación de promoción de responsabilidad administrativa**, acreditó el **48.4** por ciento del total de observaciones emitidas: **3.30.**

Puntaje final. **82.8**

En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala

y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas, motivo por el cual deberán ser solventadas las observaciones de probable daño patrimonial de acuerdo a los anexos que se describen en el informe de resultados.

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio como pendientes de solventar y una vez analizada y valorada la documentación aportada por el Municipio para desvirtuar las mismas, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos:

Concepto de la irregularidad		**Probable daño patrimonial (pesos)**
Pago de gastos improcedentes		98,685.57
Pago de gastos en exceso		0.00
Deudores Diversos	Utilización de Recursos en fines distintos a los autorizados	0.00
	Recursos públicos otorgados no comprobados	0.00
	Utilización de recursos en préstamos personales	0.00

Pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas sin acreditar la recepción del bien o servicio		0.00
Volúmenes de obra pagados no ejecutados		216,492.41
Conceptos de obra pagados no ejecutados		0.00
Procesos constructivos deficientes que causan afectaciones físicas en las obras públicas		0.00
Total		**315,177.98**

Con lo anterior, se determina que el ente fiscalizable incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio 2019, por la cantidad de **$315,177.98** que representa el **1.0%** de un importe devengado de **$32,647,316.90.**

De acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, el resultado del puntaje que representa el. **82.8**, se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Municipio de Santa Isabel Xiloxotla** correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Asimismo, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve**,** se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales.

En general, que, de la revisión y análisis del Informe de Resultados del **Municipio de Santa Isabel Xiloxotla,** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Municipio de Santa Isabel Xiloxotla,** correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás

disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

MUNICIPIO	SENTIDO
SANTA ISABEL XILOXTLA	APROBADA

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme a los informes de resultados, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoria Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del informe.

QUINTO. Se Instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Municipio de Santa Isabel Xiloxotla para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos quinto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV y XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el informe de resultados deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en la misma fecha en que se ha dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala y del Órgano de Fiscalización Superior, en las siguientes direcciones electrónicas:

https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/
www.ofstlaxcala.gob.mx/

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M42/2020, MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXTLA.

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

FIRMAS DEL EXPEDIENTE: C.F.F./M42/2020, MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXTLA.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 13-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 13-0
1	Luz Vera Díaz		
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	✓	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez		
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz		
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores		
10	José María Méndez Salgado		
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López		
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez		
17	Omar Milton López Avendaño		
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo		
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses		
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda		

Acta de la Sesión Extraordinaria Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **trece** horas con **cuarenta y nueve** minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Patricia Jaramillo García, actuando como secretarias y Vocal las diputadas María Ana Bertha Mastranzo Corona, Laura Yamili Flores Lozano y María Isabel Casas Meneses, respectivamente; enseguida la Presidenta dice, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden, y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión las y el **Diputado Michaelle Brito Vázquez, Víctor Manuel Báez López e Irma Yordana Garay Loredo,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta sesión; se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 26 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Pública de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la que presida los trabajos de esta sesión, a desarrollarse en esta fecha. Posteriormente la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado

de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, con cargo a la protesta de Ley que rindieron el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Se pide a las y a los diputados integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar. Acto seguido la Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: **"La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos de este día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente".** Favor de tomar asiento, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación del Daño a las Víctimas y Ofendidos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo,

catorce votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el

Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado,** en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- -Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el **cuarto** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado,**

en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado,** en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto del Deporte de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez

Salgado. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su

voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **séptimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; acto seguido se reincorpora a la sesión la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Primer Secretaria; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con

Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -Para desahogar el **octavo** punto de la Convocatoria, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a

discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el **noveno** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general

y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- -Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **décimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Para desahogar el **décimo primer** punto de la

Convocatoria, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **décimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del O.P.D. Salud de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera

lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **doce** votos a favor y **uno** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **doce** votos a favor y **uno** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **décimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta

y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- -Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el **décimo cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Patronato Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se

dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el **décimo quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Patronato La Libertad Centro Cultural de Apizaco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de

Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **décimo sexto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de Pensiones Civiles de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice,

de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **décimo séptimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -Para desahogar el **décimo octavo**

punto de la Convocatoria, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el **décimo noveno** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se

concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez . En uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; durante la votación con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso

aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Para desahogar el **vigésimo primer** punto de la Convocatoria, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se

dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -

- - - - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto

de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Universidad Autónoma de Tlaxcala correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice,

de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el **vigésimo cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo**

quinto punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo sexto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez,** en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una

vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Mayra Vázquez Velázquez. En uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- -A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **vigésimo séptimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez,** en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Tribunal Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Mayra Vázquez Velázquez. En uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso

aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Para desahogar el **vigésimo octavo** punto de la Convocatoria, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez,** en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huamantla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Mayra Vázquez Velázquez. En uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se

TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **quince** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el **vigésimo noveno** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez,** en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Mayra Vázquez Velázquez. En uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen

referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- -Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **trigésimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez,** en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacatelco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Mayra Vázquez Velázquez. En uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el

resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. Siendo las **diecisiete** horas con **treinta** minutos y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso por tiempo indefinido. - Enseguida siendo las **dieciocho** horas con **treinta y dos** minutos, y con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión bajo la Presidencia de la Diputada Patricia Jaramillo García, actuando como Primera Secretaria la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas. A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **trigésimo primer** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado**, en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública Municipio de Atlangatepec, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de

la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **trigésimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado,** en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Chiautempan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de

Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **trigésimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado,** en apoyo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Españita, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el **trigésimo cuarto** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado,** en apoyo de la

Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado. En uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el **trigésimo quinto** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado,** en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Ixtenco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado José María Méndez Salgado. En uso

de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **trigésimo sexto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa

el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **trigésimo séptimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio Mazatecochco de José María Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y

en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -Para desahogar el **trigésimo octavo** punto de la Convocatoria, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a

las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el **trigésimo noveno** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Natívitas, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de

la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **cuadragésimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Para desahogar el **cuadragésimo primer** punto de la Convocatoria, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara**

revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Damián Texóloc, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -

- A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **cuadragésimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso

del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **cuadragésimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación

emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- -

Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el **cuadragésimo cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Juan Huactzinco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra

que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el **cuadragésimo quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de San Lucas Tecopilco, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos

a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **cuadragésimo sexto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Ana Nopalucan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- -

- - - - - - - - - - - - - - - - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **cuadragésimo séptimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Catarina Ayometla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Para desahogar el **cuadragésimo octavo** punto de la Convocatoria, la Presidenta dice, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil**

diecinueve; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el **cuadragésimo noveno** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido

la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo sometido a discusión en lo general y en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- A continuación la Presidenta dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; a continuación la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación manifestada se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -

Finalmente la Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **veinte** horas con **treinta y cuatro** minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión

Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante las secretarias que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Patricia Jaramillo García
Dip. Presidenta

C. María Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Secretaria

C. María Isabel Casas Meneses
Dip. Secretaria

C. Javier Rafael Ortega Blanca
Dip. Prosecretario

VOTACIÓN DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAODINARIA PÚBLICA (2) 21 DE DICIEMBRE 2020.

		VOTACIÓN 13-0
1	Luz Vera Díaz	
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	
10	José María Méndez Salgado	
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	
17	Omar Milton López Avendaño	
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	

SIENDO LAS 20 HORAS CON 34 MINUTOS DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 202O, SE DECLARA CLAUSURADA ESTA SESIÓN ESTRAORDINARIA PÚBLICA, QUE FUE CONVOCADA POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.